

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 251

Fascículo 1 de 3

Lunes, 29 de Diciembre de 2008

## SUMARIO

	<u>Página</u>
<b>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>	<b>2</b>
Jefatura Provincial de Tráfico.....	13, 17, 20, 25
Ministerio de Trabajo e Inmigración .....	2, 4, 5, 7
Subdelegación del Gobierno en Ávila .....	2
<b>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</b>	<b>30</b>
Junta de Castilla y León.....	30, 48
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	<b>66</b>
Excmo. Ayuntamiento de Ávila .....	66
Ayuntamiento de Arenas de San Pedro .....	69, 115
Ayuntamiento de Arévalo .....	69
Ayuntamiento de Bercial de Zapardiel .....	78, 79
Ayuntamiento de Berrocalejo de Aragón.....	77
Ayuntamiento de Blascosancho.....	114
Ayuntamiento de Cabezas del Pozo.....	85
Ayuntamiento de Candeleda .....	69
Ayuntamiento de Cantiveros .....	86
Ayuntamiento de Cardeñosa .....	123
Ayuntamiento de Casavieja.....	75
Ayuntamiento de Cebreros.....	76
Ayuntamiento de Crespos .....	68
Ayuntamiento de El Barco de Ávila .....	108
Ayuntamiento de El Tiemblo.....	79
Ayuntamiento de Guisando .....	116
Ayuntamiento de Hoyos del Espino.....	109
Ayuntamiento de La Adrada .....	115
Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán .....	84
Ayuntamiento de Mediana de Voltoya .....	76
Ayuntamiento de Mesegar de Corneja .....	80
Ayuntamiento de Mingorría .....	87
Ayuntamiento de Navalmoral de la Sierra.....	116
Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos.....	114, 122
Ayuntamiento de Navalgordo .....	77
Ayuntamiento de Piedralaves.....	77
Ayuntamiento de Salvadiós .....	116
Ayuntamiento de San Juan de Gredos .....	85
Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo.....	101
Ayuntamiento de Sanchidrián.....	70
Ayuntamiento de Villanueva de Ávila .....	78
Ayuntamiento de Villarejo del Valle .....	76
Ayuntamiento/Concejo Abierto de San Bartolomé de Corneja ..	80, 83, 121
Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Gredos .....	124
Mancomunidad de Servicios de Barco y Piedrahita .....	123
Mancomunidad de Valle del Tiétar.....	123

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

Número 5.910/08

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA****EDICTO**

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las siguientes notificaciones de acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, por presuntas infracciones administrativas, contempladas en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero) y sancionables en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril), al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, puedan efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se les comunica que disponen del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de los mencionados acuerdos de iniciación que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Nº Expediente	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I./C.I.F.
AV-629/8	DANIEL VAREA ARIZNABARRETA	16582016
AV-677/8	ROBERTO ALVAREZ ALVAREZ	46880442
AV-732/8	MANUEL FERNANDO CARROMAO DOS SANTOS	X1973176Y
AV-739/8	ALEJANDRO ANATOMIL HERNÁNDEZ	7978621
AV-744/8	CARLOS JIMENEZ MOTOS	70902409
AV-769/8	JOSE MANUEL RODRIGUEZ SÁNCHEZ	4179884

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.

Número 5.603/08

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila  
Unidad de Impugnaciones**EDICTO RESPONSABLES SOLIDARIOS: TRÁMITE DE AUDIENCIA**

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a través del Servicio de Correos y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las



Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92), y en el artículo 9.1 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE 25/06/2004), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, se procede a publicar el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Ayuntamiento del último domicilio conocido a fin de notificar a los interesados que se indican en la relación adjunta, el siguiente TRÁMITE DE AUDIENCIA:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29-06-1994), en su redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones Específicas en Materia de Seguridad Social (BOE de 11-12-2003) y en los artículos 12 y 13 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE de 25-06-2004), se significa que de acuerdo con los antecedentes existentes en esta Dirección Provincial, se inicia el procedimiento de derivación de responsabilidad solidaria a los administradores que se relacionan, por las deudas contraídas con la Seguridad Social por las empresas de las que eran administradores y que también se relacionan.

Esta responsabilidad se articula sobre la base del artículo 105.5 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con la modificación efectuada por la Ley 19/2005 de 14 de noviembre (BOE del 15) que establece que los administradores que no insten ante la jurisdicción mercantil concurso de acreedores, en los casos legalmente previstos, responderán solidariamente de las obligaciones sociales posteriores al acaecimiento de la causa legal que obligaba a dicha solicitud de concurso.

El artículo 5 en relación con el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursaj, en vigor desde el 01/09/2004, establece que se deberá solicitar la declaración de concurso dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera conocido o debido conocer el estado de insolvencia de la sociedad, presumiendo que el deudor ha conocido su estado de insolvencia cuando, entre otras causas, se hayan producido impagos de las cuotas de la Seguridad Social, y demás conceptos de recaudación, durante tres meses.’

En virtud de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE de 25-06-2004), se indica que se concede un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente escrito, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992).

Transcurrido dicho plazo sin presentar alegaciones se procederá a la emisión de las correspondientes reclamaciones de deuda de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, anteriormente citado.

El expediente completo, origen del presente procedimiento, se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de esta Dirección Provincial, calle Gamazo 5 de Valladolid.

Valladolid, a 17 de noviembre de 2008

El Jefe de la Sección de Procedimientos Especiales, *Francisco González de la Cruz*

#### RELACIÓN PARA SOLICITAR LA PUBLICACIÓN EN EL BOP/BOCA

##### RAZÓN SOCIAL / CIF

CONSTRUCCIONES LOS 5 LINAJES, S.L./B05199039

##### APELLIDOS Y NOMBRE ADMINISTRADOR/DIRECCIÓN

LÓPEZ LUQUERO, PILAR ELENA

Calle San Francisco 1

05200 ARÉVALO (ÁVILA)



Número 5.605/08

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social  
Dirección Provincial de Ávila**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. De 27:11), modificada mediante Ley 4/1999, de 14 de enero (B.O.E. 14.01), se procede a la notificación de las RESOLUCIONES de esta Administración 05/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social, recaídas en los expedientes que se citan, a nombre de los interesados que asimismo se relacionan, por haber resultado la notificación infructuosa en el domicilio referenciado.

Asimismo se informa que las resoluciones objeto de las presentes notificaciones se encuentran en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, Administración 05/01, sita en Ávila, Avda. de Portugal, 4, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley anteriormente citada.

RÉGIMEN	EMPRESA/TRABAJADOR	C.C.C./N.S.S.	RESOLUCIÓN	LOCALIDAD
R.E.T.A.	NICOLAE FLOAREA	051006069465	ALEGACIONES	LAS NAVAS DEL MARQUÉS
R.E.T.A.	EUGENIO CABRERA VÁZQUEZ	130037098070	PETICIÓN DOCUMENTACIÓN	MIJARES

La Directora de la Administración, *Susana García Mendoza*.

Número 5.618/08

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social  
Dirección Provincial de Ávila**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( B.O.E. de 27:11 ), modificada mediante Ley 4/1999 de 14 de enero (B.O.E. de 14.01) se procede a la notificación de las RESOLUCIONES DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS recaídas sobre los expedientes que se citan, a nombre de los interesados que asimismo se relacionan, por haber resultado las notificaciones infructuosas en el domicilio referenciado.

Asimismo se informa que, las resoluciones objeto de la presente notificación se encuentran en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración 05/01 de Ávila, sita en la Avda. Portugal,



4 de esta localidad, Área de Recaudación, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley anteriormente citada.

Contra la presente cabe interponer RECURSO DE ALZADA ante el órgano Superior Jerárquico al que firma la resolución, en el plazo de un mes, al amparo de lo dispuesto en los preceptos correspondientes sobre liquidación y recaudación de deudas a la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente reseñada.

RÉGIMEN	EMPRESA/TRABAJADOR	C.C.C./N.S.S.	TIPO RESOLUCIÓN	Nº EXPEDIENTE
RETA	JOSE ANTONIO CUADRADO CALVO CL. GENERAL SALIQUET, 55-ESC.A- 7º-B. 28024 - MADRID	280338723384	ESTIMATORIA TOTAL	05-01-2008-0-114836
RETA	MARIA OLGA NUÑEZ DURAN CL. ALFONSO XIII, 28.2º-B 28980 - PARLA (MADRID)	281059440303	ESTIMATORIA TOTAL	05-01-2008-0-129485
RETA	FERNANDO ABAJO RODRÍGUEZ CL. ALI CARO, 2. 1º-A 05002 - ÁVILA	051002152887	ESTIMATORIA TOTAL	05-01-2008-0-126152
AG. AJENA	AMAKAAZ – MOHAMED CL. SAN MARIO, 23.4º - DCHA 28041 - MADRID	051006032180	ESTIMATORIA TOTAL	05-01-2008-0-146865
AG. AJENA	SERES— DORINA VIORICA CL. IGLESIA, 3 05530- MUÑO GALINDO ( ÁVILA )	051005938921	DESISTIMIENTO	05-01-2008-0-131509

La Directora de la Administración, *Susana García Mendoza*.

---

Número 5.619/08

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila  
Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Edicto del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales sobre notificación a (deudores)

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redac-



ción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

ÁVILA, a 1 de diciembre de 2008

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, *Juan Carlos Herráez Mancebo*

Relación que se cita:

NUM. REMESA: 05 00 1 08 000012

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	COD.P	LOCALIDAD	PROCEDIMIENTO	NUM. DOCUMENTO	URE
07 460152874933	0521	MARTIN GONZALEZ JOSE MIGUEL			COMUNIC.ACRED.PAGO VENCIMI. APLAZAMIENTO		
62 07 08 00029845		CL EL BARCO, S/N 0	05635	BARAJAS		07 03 877 08 010879632	07 03
10 10104224460	0111	SALUDENT CLINICA DEN TAL. S.L.			REQUERIMIENTO DE BIENES		
10 03 08 00272585		CL RAMON Y CAJAL 66	05480	CANDELEDA		10 03 218 08 003784691	10 03
10 10103748049	0111	GONZALEZ GARCIA ALBERTO CARLOS			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
10 03 07 00284076		CL JOSE ZORRILLA 28	05480	CANDELEDA		10 03 313 08 003869668	10 03
07 301029520922	0611	EL MAHJOUBI --- LAID			REQUERIMIENTO DE BIENES		
12 04 08 00248221		CL ALFONSO DE MONTALVO 1 1 DCH	05001	AVILA		12 04 218 08 006211783	12 04
07 301029520922	0611	EL MAHJOUBI --- LAID			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
12 04 08 00248221		CL ALFONSO DE MONTALVO 1 1 DCH	05001	AVILA		12 04 351 08 006861683	12 04
10 19102185344	0111	ESTRUCTURAS KARMASA, S.L.			REQUERIMIENTO DE BIENES		
19 01 08 00156577		CL ARROYO VACAS 3	05005	AVILA		19 01 218 08 001987176	19 01
10 40101852962	0111	PILATASIG YANCHAGUANO RAUL FERNANDO			REQUERIMIENTO DE BIENES		
40 01 08 00229590		CL VIRGEN DE COVADONGA 4	05005	AVILA		40 01 218 08 001219602	40 01
07 051002945257	0611	MENDOZA ESCUDERO ROBERTO			REQUERIMIENTO DE BIENES		
40 01 04 00133993		CL ANEJO PALACIOS RUBIOS 1	05200	AREVALO		40 01 218 08 001381973	40 01
10 40101927936	0111	RAHMANI --- ABDALLAH			REQUERIMIENTO DE BIENES		
40 01 08 00293955		CL RIO TIETAR 2	05002	AVILA		40 01 218 08 001427140	40 01
07 281168414749	0521	EL KOUARTI --- YOUNES			REQUERIMIENTO DE BIENES		
40 01 08 00297692		CL CERCO DE OVIEDO 1 2º I	05001	AVILA		40 01 218 08 001433608	40 01
07 401006626431	0611	IVOVA BAROVA RUMYANA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
40 01 08 00104403		CL GENARO GILA 2	05290	SANCHIDRIAN		40 01 313 08 001358028	40 01
10 45106144192	0111	CONSTRUCCIONES Y REF ORMAS FUENSAN. S.L.			REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 02 08 00460510		CL LA PITANZA 21	05250	HOYO DE PINARES (EL)		45 02 218 08 008212668	45 02
10 45107944857	0111	DURAN SOLIS ALFONSO			REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 02 08 00460914		CL NORTE 6	05400	ARENAS DE SAN PEDRO		45 02 218 08 008220853	45 02
10 45105651213	0111	DOMINGUEZ IÑIGO FRANCISCO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
45 02 07 00244251		CL CIPRES-1 2º B	05400	ARENAS DE SAN PEDRO		45 02 313 08 007396151	45 02
07 451017578758	0611	SILVEIRA CARDOSO LUISA			NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES		
45 02 06 00033551		CL GENERAL VARELA 48	05416	ARENAL (EL)		45 02 351 08 007744341	45 02
10 45105651213	0111	DOMINGUEZ IÑIGO FRANCISCO			COMUN.INTERESADO ACREDITACION PAGO		
62 45 08 00097416		CL CIPRES 1 2º B	05400	ARENAS DE SAN PEDRO		45 02 898 08 008008968	45 02
07 280389002124	0521	QUINTANA SOMOZAS ANASTASIO			REQUERIMIENTO DE BIENES		
45 03 02 00026450		CL GINEBRA. 21	05292	VEGA DE SANTA MARIA		45 03 218 08 007045638	45 03



A N E X O I

NUM.REMESA: 05 00 1 08 000012

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
07 03 CL	PEDRO MATUTES NOGUERA S/N 0 00	07800 IBIZA	971 0305261	971 0305290
10 03 CL	SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE 10	10200 TRUJILLO	927 0322284	927 0322481
12 04 PZ	CONSTITUCION 9	12005 CASTELLON	964 0250770	964 0252161
19 01 CL	CARMEN 2	19001 GUADALAJARA	949 0888300	949 0888460
40 01 PZ	REINA DOÑA JUANA 1	40001 SEGOVIA	921 0414426	921 0414441
45 02 CL	ALFARES 12	45600 TALAVERA DE LA REINA	925 0821217	925 0816701
45 03 CL	SALVADOR 25	45710 MADRIDEJOS	925 0467080	925 0467086

Número 5.703/08

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila

Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Edicto del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales sobre notificación a (deudores)

**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

ÁVILA, a 9 de diciembre de 2008

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, *Juan Carlos Herráez Mancebo*



Relación que se cita:

NUM. REMESA: 05 01 1 08 000024

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	COD. P	LOCALIDAD	PROCEDIMIENTO	NUM. DOCUMENTO	URE
07 051002422265	0521	TEJERO BARDERA FERNANDO			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 08 00279741		CL SAN SEBASTIAN 131 2	05470	PEDRO BERNARDO	REQUERIMIENTO DE BIENES	05 01 218 08 001528053	05 01
07 051005545160	0521	GEPPERT --- TOMASZ MARIUSZ			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 08 00281155		CL SIEMPREVIVA 1 1 C	05002	AVILA	REQUERIMIENTO DE BIENES	05 01 218 08 001529063	05 01
10 05101912333	0111	JIMENEZ LOPEZ EDUARDO			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 08 00283074		CL SAN FRANCISCO 1	05200	AREVALO	REQUERIMIENTO DE BIENES	05 01 218 08 001529770	05 01
10 05101157753	0613	EXPLOTACIONES AGRARI AS DEL DUERO S.L.			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 08 00283276		CL SAN FRANCISCO 1	05200	AREVALO	REQUERIMIENTO DE BIENES	05 01 218 08 001529972	05 01
07 280366336557	0521	GARCIA ALONSO LAURA			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 08 00285094		UR EL OLIVAR DEL FRANQUILLO 10	05430	ADRADA (LA)	REQUERIMIENTO DE BIENES	05 01 218 08 001531184	05 01
07 050019584692	0611	MAYA JIMENEZ ADOLFO			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 08 00290047		CL G (URB. EL RISCO) 5 3 DCH	05260	CEBREROS	REQUERIMIENTO DE BIENES	05 01 218 08 001563722	05 01
10 05101637905	0111	GESTORA DE RESIDUOS Y ARIDOS, S.L.			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 08 00291158		LG FINCA LA CELADORA 0	05200	AREVALO	REQUERIMIENTO DE BIENES	05 01 218 08 001576149	05 01
10 05101773503	0111	DISTINZION EUROPEA, S.L.			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 08 00291259		CT PLASENCIA 3	05002	AVILA	REQUERIMIENTO DE BIENES	05 01 218 08 001576250	05 01
07 101005772422	0611	BOUASRIYA --- ABDELHAQ			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 08 00291461		CL EGIDO 3	05530	SANTA MARIA DEL ARRO	REQUERIMIENTO DE BIENES	05 01 218 08 001576452	05 01
07 050013311220	0521	BLANCO NUÑEZ MIGUEL			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 08 00291562		CL LA IGLESIA 8	05147	HURTUMPASCUAL	REQUERIMIENTO DE BIENES	05 01 218 08 001576553	05 01
10 05100997196	0111	LUZADIS S.L.			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 08 00294794		CL REINA ISABEL 21 2 D	05003	AVILA	REQUERIMIENTO DE BIENES	05 01 218 08 001605249	05 01
07 051001090941	0521	ARROYO MARTIN RAFAEL			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 08 00295909		CL SANTA FE 47	05003	AVILA	REQUERIMIENTO DE BIENES	05 01 218 08 001606461	05 01
07 051002422265	0521	TEJERO BARDERA FERNANDO			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 08 00296010		CL SAN SEBASTIAN 131 2	05470	PEDRO BERNARDO	REQUERIMIENTO DE BIENES	05 01 218 08 001606562	05 01
07 051006153331	0521	POTANGA --- GEORGE			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 08 00296212		CL LOS MOLINOS 6 4 4	05003	AVILA	REQUERIMIENTO DE BIENES	05 01 218 08 001606764	05 01
07 051006155351	0521	TODOROVICI --- CORNEL IONUT			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 08 00296919		CL HORNOS CALEROS 62 2 3 1	05003	AVILA	REQUERIMIENTO DE BIENES	05 01 218 08 001607471	05 01
07 051006156260	0521	TODOROVICI --- NICOLAE			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 08 00297020		CL HORNOS CALEROS 62 3 1	05003	AVILA	REQUERIMIENTO DE BIENES	05 01 218 08 001607572	05 01
07 051005755429	0521	GOMES DE OLIVEIRA JOSE			REQUERIMIENTO DE BIENES		
05 01 08 00306013		CL HORNOS CALEROS 48 3 A	05003	AVILA	REQUERIMIENTO DE BIENES	05 01 218 08 001671533	05 01
10 05101525949	0111	MACONDEX S.L.			DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES		
05 01 08 00078263		CL NAVAYUSO 0	05270	TIEMBLO (EL)	DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	05 01 303 08 001362648	05 01
10 05101525949	0111	MACONDEX S.L.			DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES		
05 01 08 00078263		CL NAVAYUSO 0	05270	TIEMBLO (EL)	DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	05 01 303 08 001362951	05 01
10 05101010839	0111	SANCHEZ CAAMAÑO VICTOR MANUEL			DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES		
05 01 08 00035120		CL CALLEJUELA DE LA TORRECILLA 5	05430	ADRADA (LA)	DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	05 01 303 08 001391142	05 01
07 051004444111	0521	LOPEZ ALONSO JUAN LUIS			DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES		
05 01 08 00036635		CL LA IGLESIA 8 1 A	05430	ADRADA (LA)	DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	05 01 303 08 001391748	05 01
07 051005740675	0521	RUFAT --- LORENA NICOLETA			DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES		
05 01 08 00064523		AV LOURDES 6	05400	ARENAS DE SAN PEDRO	DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	05 01 303 08 001405488	05 01
10 05101669934	0111	ARREDONDO SALAN 2005 , S.L.			DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES		
05 01 08 00121814		CL PROGRESO 16	05460	GAVILANES	DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	05 01 303 08 001423878	05 01
10 05101476540	0111	JOYPAS, COM.B.			DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES		
05 01 08 00110393		CL SAN BLAS 20	05250	HOYO DE PINARES (EL)	DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	05 01 303 08 001680829	05 01
10 05100466225	0111	AUTOS JOHN, S.L.			DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES		
05 01 01 00115351		CT SALAMANCA 11	05002	AVILA	DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	05 01 303 08 001703360	05 01
07 080381344412	0521	DELGADO GONZALEZ JUAN DE LA CRUZ			DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES		
05 01 02 00082339		CL FRAY ROGERO DE SALAMANCA 7 BJ 4	05004	AVILA	DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	05 01 303 08 001707101	05 01
07 281073811760	0521	MENDOZA VILORIA CARLOS ARTURO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
05 01 05 00052415		CL PEDRO BERRUGUETE 5 1 D	05003	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 08 001558062	05 01
07 050015531207	0521	CASO SAEZ LUCIANO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
05 01 06 00271195		CL JESUS DEL GRAN PODER 37 B 2 6	05003	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 08 001558567	05 01
10 05101592031	0111	ZONTEK --- MAREK			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
05 01 07 00159169		CL AJATES 13	05005	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 08 001558769	05 01
07 281010810765	0521	SOTO MOTOS IRENE			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
05 01 08 00144648		LG VINADEROS 45	05216	NAVA DE AREVALO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 08 001559274	05 01
07 050011473371	0521	LOPEZ MESONERO ANTONIO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
05 01 08 00173546		CL LOPEZ MEZQUITA 16 35	05005	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 08 001559981	05 01
10 05101799872	0111	RUFES LOPEZ DAVID			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
05 01 08 00198404		CL ROMERO 1 17	05005	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 08 001560183	05 01
10 05101802603	0111	SANTIAGO LOPEZ ANA MARIA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
05 01 08 00206888		AV CASTILLA Y LEON 99	05440	PIEDRALAVES	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 08 001560385	05 01
10 05101702266	0111	SERVIATIVA FCG, S.L.			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
05 01 08 00246294		CL AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGÚN 18 1	05003	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 08 001560688	05 01
07 051005643372	0611	BEN BOUCETTA --- FATNA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
05 01 08 00246500		CL FELIX HERNANDEZ 8 2 2	05003	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 08 001560789	05 01
07 051003226052	0521	LASKA --- HALINA GRAZYNA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
05 01 08 00259735		CL SOR MARIA DE SAN JOSE LOCAL 1 1	05003	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 08 001561092	05 01
07 450039791748	0611	ALVAREZ SUITA JOSEFA			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
05 01 04 00161613		CL VEINTIOCHO DE JULIO 23	05296	ADANERO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 08 001567257	05 01
07 451012914270	0521	EL OUANSAIDI --- FARID			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
05 01 06 00221786		CL HORNOS CALEROS 46 3 2 A	05003	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 08 001567762	05 01
07 051005463318	0521	MARTINHO DA SILVA CARLOS MIGUEL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
05 01 07 00076418		CL LA MINA 4 2º D	05002	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 08 001568469	05 01
07 281032889985	0611	LAZARO MAROTO CARMEN			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
05 01 08 00164452		CL BARRERO 6	05198	SOTALBO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 08 001571095	05 01
07 470035892205	0611	CALVO BARRASA ARACELI			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
05 01 08 00193855		CL LA JARA 5	05004	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 08 001572311	05 01
07 050007963082	0721	MUÑOZ PEREZ JOSE			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
05 01 90 00127857		FRAGUA 0	05380	GIMIALCON	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 08 001580088	05 01
07 050016544047	0521	MUÑOZ RODRIGUEZ RAUL			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO		
05 01 94 00169702		RIO MARTIN 14	05260	CEBREROS	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	05 01 313 08 001580189	05 01





05 01 08 00167078	CL ESCUELAS 5	05194 BRIEVA-VICOLOZANO	05 01 313 08 001592418	05 01
07 051005797966	0611 HUANG --- ZHIXING	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00167280	CL ESCUELAS 5	05194 BRIEVA-VICOLOZANO	05 01 313 08 001592519	05 01
07 281115156594	0521 CRUZ MORA JOSE GUSTAVO	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00169809	CL VALLE DEL TIETAR 7	05002 AVILA	05 01 313 08 001592923	05 01
07 051004958009	0521 TODOROVICI --- EMIL TITE	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00171526	CL HORNOS CALEROS 62 2 3 1	05003 AVILA	05 01 313 08 001593125	05 01
07 051004958009	0521 TODOROVICI --- EMIL TITE	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00171526	CL HORNOS CALEROS 62 2 3 1	05003 AVILA	05 01 313 08 001593226	05 01
07 211023351062	0611 PRZYBYLSKA --- KATARZYNA	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00172435	CL VIRGEN DE COVADONGA 7 3ª A	05005 AVILA	05 01 313 08 001593327	05 01
07 051003526247	0521 LAMRABAT --- MOHAMED	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00172839	CL CIUDAD DE TOLEDO 9 27	05004 AVILA	05 01 313 08 001593428	05 01
10 05101266372	0111 MOTILA CHIMENO JOSE MIGUEL	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00173243	CL DOCTOR JESUS GALAN 30	05003 AVILA	05 01 313 08 001593529	05 01
07 051004175743	0721 DELGADO CARRERAS ALFONSO	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00173950	CL ESTRELLA 5	05480 CANDELEDA	05 01 313 08 001593630	05 01
07 281094852777	0521 ZORINEL MOISEANU CRISTIAN	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00175768	CL ENCARNACION 14 3	05005 AVILA	05 01 313 08 001593832	05 01
07 050015377623	0521 GONZALEZ GONZALEZ RAFAEL	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00187690	CL NTRA. SRA. DE SONSOLES 91	05002 AVILA	05 01 313 08 001594842	05 01
07 281211087271	0611 ROBLES GERMAN JULIO	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00188300	CL BAJADA DE DON ALONSO 2 5 1 1	05003 AVILA	05 01 313 08 001594943	05 01
07 401002837670	0611 ESCUDERO LOPEZ RAQUEL	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00188401	AV JUVENTUD 1 3 A	05003 AVILA	05 01 313 08 001595044	05 01
07 051005392384	0521 PIRPILU --- GEOE EMANUEL	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00194764	CL MAYOR 30	05410 MOMBELTRAN	05 01 313 08 001595549	05 01
10 05101799872	0111 RUFES LOPEZ DAVID	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00198404	CL ROMERO 1 17	05005 AVILA	05 01 313 08 001595852	05 01
07 051004737232	0611 GARCIA CASILLA TRINIDAD RAMONA	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00204464	CL CAPITAN PEÑAS 6 2 IZD	05003 AVILA	05 01 313 08 001596357	05 01
07 051005792815	0521 STREJOIU --- DORIN	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00205373	CL INMACULADA 44 4 A	05005 AVILA	05 01 313 08 001596559	05 01
07 451020080651	0521 DRAGOMIR --- CRISTIAN	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00210730	AV DE MADRID 31 3 A	05001 AVILA	05 01 313 08 001597670	05 01
07 051001385981	0521 DIAZ MORENO MARIA DOLORES	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00218713	PZ DEL EJERCITO 4	05001 AVILA	05 01 313 08 001598781	05 01
07 051005967617	0521 CENE --- RENATO	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00222955	CL 18 DE JULIO 4	05240 NAVALPERAL DE PINARE	05 01 313 08 001599084	05 01
07 281019233395	0521 BAEZA BOYERO MARCO	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00234978	CL PRADO DE SAN SEBASTIAN 18	05240 NAVALPERAL DE PINARE	05 01 313 08 001600906	05 01
07 050010832868	0721 DOMINGUEZ DIAZ SIXTO	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00235382	CL SAN BARTOLOME 42	05450 CASAVIEJA	05 01 313 08 001601108	05 01
07 050013973749	0521 ALBA SUAREZ JOSE ANTONIO	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00237911	CL MIRADOR DEL ANGELETE, S/N 0 2 DCH	05440 PIEDRALAVES	05 01 313 08 001601209	05 01
10 05101826346	0111 LEON SANCHEZ MONICA	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00243365	CL BARRIO NUEVO 24 3 D	05200 AREVALO	05 01 313 08 001601512	05 01
07 051006068051	0521 TUDOR --- COSTICA	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00245183	CL REINA ISABEL 6 1 IZQ	05001 AVILA	05 01 313 08 001601613	05 01
07 490019115102	0521 GATO GONZALEZ MARIA DEL PILAR	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00245688	UR LAS ALONDRAS (CHALET 21) 29	05004 AVILA	05 01 313 08 001601916	05 01
07 490019115102	0521 GATO GONZALEZ MARIA DEL PILAR	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00245688	UR LAS ALONDRAS (CHALET 21) 29	05004 AVILA	05 01 313 08 001602017	05 01
07 051003163004	0521 ANGUITA AVILA DIANA	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00259634	AV ANICETO MARINAS 23	05230 NAVAS DEL MARQUES (L	05 01 313 08 001602926	05 01
07 050019094440	0521 SAN JUAN VEGAS YOLANDA	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00280549	CL ESTONIA 11	05004 AVILA	05 01 313 08 001604946	05 01
10 05101011748	0111 ASOCIACION FORESTAL DE AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 05 00085050	CL FIVASA 4 B B	05003 AVILA	05 01 313 08 001613232	05 01
07 401003687937	0521 KARROUCH --- ALLAL	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00009959	CL TRES TAZAS 4 1 C	05001 AVILA	05 01 313 08 001613434	05 01
10 05101594354	0111 COMPUTEL XXI INFORMA TICA Y TELECOMUNICAC	IONES S.L.	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO
05 01 08 00193047	CL C.C. EL BULEVAR DE AVILA LOCAL 2 0	05001 AVILA	05 01 313 08 001613636	05 01
07 280447875161	0521 DIAZ PAVON MESON MANUEL	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00195067	CL LUIS VALERO 14 5 5	05005 AVILA	05 01 313 08 001613737	05 01
07 051001385981	0521 DIAZ MORENO MARIA DOLORES	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00218713	PZ DEL EJERCITO 4	05001 AVILA	05 01 313 08 001614141	05 01
07 091008631413	0521 MAIO --- ARMANDO AUGUSTO	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00245284	CL JOSE BACHILLER 14 1 3 C	05003 AVILA	05 01 313 08 001614242	05 01
07 080310017682	0521 BLANCO RECIO JESUS	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 98 00008247	TRISTE CONDESA, 4	05400 ARENAS DE SAN PEDRO	05 01 313 08 001632127	05 01
07 280263108046	0611 GONZALEZ MARTIN MIGUEL ANGEL	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 98 00124748	CL LA IGLESIA 15	05420 SOTILLO DE LA ADRADA	05 01 313 08 001632329	05 01
07 050016761184	0521 DE LA CRUZ DE LA VIA VICTOR MANUEL	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 06 00051836	CL LA COLMENA 13	05420 SOTILLO DE LA ADRADA	05 01 313 08 001632733	05 01
07 281028761324	0521 ORTEGA GUTIERREZ FERNANDO	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 06 00253819	AV MADRID 24 BJ IZQ	05001 AVILA	05 01 313 08 001632935	05 01
10 05101574550	1211 BUSTAMANTE GONZALEZ VANESSA	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 07 00035392	AV INMACULADA 36 2 D	05005 AVILA	05 01 313 08 001633137	05 01
07 450028981302	0521 SERRANO MARTIN FELIX	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 07 00229796	CL LA TRAVESIA 0	05400 ARENAS DE SAN PEDRO	05 01 313 08 001633844	05 01
07 481019936113	0521 ESTEBARANZ GONZALEZ ALVARO	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 07 00247378	CL JESUS LUNAS ALMEIDA 3 2 D	05500 PIEDRAHITA	05 01 313 08 001633945	05 01
07 051005315390	0721 MESA CRESPO FELIPE	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00019356	CL SAN BERNARDO 35	05480 CANDELEDA	05 01 313 08 001634147	05 01
07 051005659035	0521 CONSTANTIN --- GIGI	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00020871	CL DE LOS HORNOS CALEROS 9 4 IZQ	05003 AVILA	05 01 313 08 001634248	05 01
07 050018637934	0521 RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE MARIA	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00103525	CL VIRGEN PORTERRA 4 6 4	05005 AVILA	05 01 313 08 001635056	05 01
10 05101788051	0111 DOMINGUEZ GUERRERO JUAN IGNACIO	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00121915	CL LA VILLA 74	05440 PIEDRALAVES	05 01 313 08 001635258	05 01
07 280448914980	0521 CERMEÑO GILES IGNACIO JESUS	NOT. EMBARGO CUENTAS	CORRIENTES Y AHORRO	
05 01 08 00141618	CL CAPITAN PEÑAS 4	05003 AVILA	05 01 313 08 001635359	05 01



07 051003526247	0521	LAMRABAT --- MOHAMED			
05 01 08 00172839		CL CIUDAD DE TOLEDO 9 27	50004	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO
10 05101266372	0111	MOTILA CHIMENO JOSE MIGUEL			05 01 313 08 001635763
05 01 08 00173243		CL DOCTOR JESUS GALAN 30	50003	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO
07 050011473371	0521	LOPEZ MESONERO ANTONIO			05 01 313 08 001635864
05 01 08 00173546		CL LOPEZ MEZQUITA 16 35	50005	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO
07 051002953038	0611	GUTIERREZ GUTIERREZ NOEMI			05 01 313 08 001635965
05 01 08 00184963		CL VEREDA DE LAS MOZAS 1 1 K	50003	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO
07 050015377623	0521	GONZALEZ GONZALEZ RAFAEL			05 01 313 08 001636268
05 01 08 00187690		CL NTRA. SRA. DE SONSOLES 91	50002	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO
07 051005952055	0521	NEDELA --- IOAN			05 01 313 08 001636369
05 01 08 00205474		CL CIUDAD DE CACERES 6 2 4 B	50004	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO
07 451020080651	0521	DRAGOMIR --- CRISTIAN			05 01 313 08 001636571
05 01 08 00210730		AV DE MADRID 31 3 A	50001	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO
07 051001385981	0521	DIAZ MORENO MARIA DOLORES			05 01 313 08 001636874
05 01 08 00218713		PZ DEL EJERCITO 4	50001	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO
10 05101539184	1211	PEREZ VILAN MARIA MAGDALENA			05 01 313 08 001637076
05 01 08 00234170		CL CAPITAN PEÑAS 3 4 1	50003	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO
07 050016268003	0521	SANCHEZ ROLLAN JOSE MANUEL			05 01 313 08 001637480
05 01 08 00236796		CL MAYOR 36	05695	HORCAJADA (LA)	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO
07 401003901034	0521	RAJAA EPE RAHMANI SAMIRA			05 01 313 08 001637783
05 01 08 00239325		CL DALIA 1 2 A	50002	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO
10 05101875452	0111	ALONSO RODRIGUEZ MARIA CONCEPCION			05 01 313 08 001637985
05 01 08 00242860		CL JIMENZ BLAZQUEZ 5 2 A	50001	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO
10 05100297786	0111	CAVAVILA, S.L.			05 01 313 08 001638086
05 01 08 00243163		PZ DE LAS VACAS 8	50003	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO
07 050015166243	0521	CONDE CONDE JUAN			05 01 313 08 001638187
05 01 08 00243466		AV EMILIO ROMERO 13 2 3	50200	AREVALO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO
07 051005531117	0521	NAWROCKI --- PIOTR			05 01 313 08 001638288
05 01 08 00244173		CL MORAÑA 3 3 D	50002	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO
07 050019094440	0521	SAN JUAN VEGAS YOLANDA			05 01 313 08 001638389
05 01 08 00280549		CL ESTONIA 11	50004	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO
07 050015690649	0521	LAZARO SAN JUAN JOSE JAVIER			05 01 313 08 001639096
05 01 08 00099885		AV JUVENTUD-PRIN.D JUAN 2	50003	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO
07 050015377623	0521	GONZALEZ GONZALEZ RAFAEL			05 01 313 08 001653042
05 01 08 00187690		CL NTRA. SRA. DE SONSOLES 91	50002	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO
10 05101662355	0111	KANDIA DAZA HUMBERTO			05 01 313 08 001653345
05 01 08 00190017		CL TOBOSO 2	50003	AVILA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO
07 400015624915	0521	GARCIA SAN JUAN LUISA			05 01 313 08 001653446
05 01 08 00189916		CM DEL CUBILLO 1	50193	ALDEAVIEJA (CAPITAL)	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO
07 051002712356	0521	MARTIN GARCIA MONICA			05 01 313 08 001661833
05 01 04 00113315		CL PACO SEGOVIA 54 BJ IZQ	50230	NAVAS DEL MARQUES (L	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.
07 371001437080	0611	ESCUDERO ARRIBAS FELIPE			05 01 315 08 001649002
05 01 06 00172781		CL ALFREDO ABELLA 1	50003	AVILA	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.
07 051004958009	0521	TODOROVICI --- EMIL TITE			05 01 315 08 001649305
05 01 08 00171526		CL HORNOS CALEROS 62 2 3 1	50003	AVILA	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.
07 051004737232	0611	GARCIA CASILLA TRINIDAD RAMONA			05 01 315 08 001650113
05 01 08 00204464		CL CAPITAN PEÑAS 6 2 IZD	50003	AVILA	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.
07 490019115102	0521	GATO GONZALEZ MARIA DEL PILAR			05 01 315 08 001650416
05 01 08 00245688		UR LAS ALONDRA (CHALET 21) 29	50004	AVILA	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.
07 401002837670	0611	ESCUDERO LOPEZ RAQUEL			05 01 315 08 001651527
05 01 08 00188401		AV JUVENTUD 1 3 A	50003	AVILA	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.
07 301037036200	0521	QASSIMI --- ABDELAZIZE			05 01 315 08 001661631
05 01 08 00236392		CL JUAN RAMON JIMENEZ 6 3 A	50270	TIEMBLO (EL)	DIL.EMBARGO DE VEHICULOS
07 050013401247	0521	GARCIA MARTIN ANGEL			05 01 333 08 001505421
05 01 08 00275802		CL LOS ANGELES 7	50229	BARROMAN	DIL.EMBARGO DE VEHICULOS
07 051003594147	0521	GARCIA PEDRAZ ALFONSO			05 01 333 08 001517242
05 01 08 00276206		CL PADRE VICTORIANO 4 2 5 4	50005	AVILA	DIL.EMBARGO DE VEHICULOS
10 05101912333	0111	JIMENEZ LOPEZ EDUARDO			05 01 333 08 001517343
05 01 08 00283074		CL SAN FRANCISCO 1	50200	AREVALO	DIL.EMBARGO DE VEHICULOS
10 05003241454	0111	ASCENSORES ZAZO, S.A .			05 01 333 08 001545635
05 01 08 00284185		CL PADRE VICTORIANO RODRIGUEZ 0	50005	AVILA	DIL.EMBARGO DE VEHICULOS
07 050014819265	0521	RODRIGUEZ MAYORGA MARIANO			05 01 333 08 001557456
05 01 08 00291663		CL LA FABRICA 2	50430	ADRADA (LA)	DIL.EMBARGO DE VEHICULOS
07 081067116870	0611	GARCIA RODRIGUEZ FRANCISCO TOMAS			05 01 333 08 001660419
05 01 08 00095037		UR LOS DELFINES 0	50420	SOTILLO DE LA ADRADA	DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
07 051004530502	0611	TSEKOV --- YORDAN SRATSIMI			05 01 348 08 001408017
05 01 07 00122894		CL SEVILLA 35	50490	LANZAHITA	DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
07 051002157537	0611	CUERVA GUERRA JUAN FRANCISCO			05 01 348 08 001427821
05 01 08 00230837		CL DR PEDRO CIFUENTES 1 1 D	50430	ADRADA (LA)	DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
07 091004542053	0521	GONZALO NUÑEZ FRANCISCO JOSE			05 01 348 08 001427922
05 01 07 00129362		CL CASTOR ROBLEDO 17	50440	PIEDRALAVES	DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
07 091004542053	0521	GONZALO NUÑEZ FRANCISCO JOSE			05 01 348 08 001432770
05 01 07 00129362		CL CASTOR ROBLEDO 17	50440	PIEDRALAVES	DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
07 051005529295	0611	MAAMRI --- AZIZ			05 01 348 08 001432871
05 01 08 00099077		CT NAL. 110, KM 334 0	50696	SAN LORENZO DE TORME	DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
07 050016552737	0521	PEÑA MUÑOZ VIDAL			05 01 348 08 001495923
05 01 05 00180737		TR DOS DE MAYO 2 3 A	50400	ARENAS DE SAN PEDRO	DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
07 110061252025	0611	CUÑAT GARCIA ALEJANDRO			05 01 348 08 001531689
05 01 07 00120672		AS APARTADO DE CORREOS N° 115 0	50480	CANDELEDA	DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
07 281087756623	0521	MORAL ALONSO YOLANDA			05 01 348 08 001547150
05 01 08 00273576		CL CID 17	50230	NAVAS DEL MARQUES (L	DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
07 051005428457	0611	LOPEZ MORETA NURIA			05 01 348 08 001549776
05 01 08 00204666		AV EMILIO ROMERO 2 1 DCH	50200	AREVALO	DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
07 211023351062	0611	PRZYBYLSKA --- KATARZYNA			05 01 348 08 001608077
05 01 08 00172435		CL VIRGEN DE COVADONGA 7 3ª A	50005	AVILA	DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
07 051002961930	0611	VAQUERO FERNANDEZ MARIA DEL CARM			05 01 348 08 001608683
05 01 08 00162836		CL NUEVA 4	50216	NAVA DE AREVALO	DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
07 281017485173	0611	KLICKI MORAWSKA ANTONI			05 01 348 08 001614343
05 01 08 00193552		AV MADRID 66 1ª	50001	AVILA	DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
07 211034833842	0611	JURECZKO --- JOLANTA			05 01 348 08 001643443
05 01 08 00185468		AV DE LOS DEPORTES S/N 0	50217	CABEZAS DE ALAMBRE	DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
07 161008395968	0611	BEN ABDELLAH --- MOHAMED			05 01 348 08 001643948



05 01 07 00241823	TR IGLESIA 4	05240	NAVALPERAL DE PINARE	05 01 348 08	001645362	05 01
07 401003195459	0611 ESCUDERO ARRIBAS ROSARIO		DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO			
05 01 08 00188603	CL AVENIDA DE LA JUVENTUD 6 3ª D	05003	AVILA	05 01 348 08	001668200	05 01
07 051001175413	0611 ARRIBAS LOZANO YOLANDA		DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO			
05 01 08 00184761	AV DE LA JUVENTUD 6 4 B	05003	AVILA	05 01 348 08	001672442	05 01
07 401002837670	0611 ESCUDERO LOPEZ RAQUEL		DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO			
05 01 08 00188401	AV JUVENTUD 1 3 A	05003	AVILA	05 01 348 08	001672745	05 01
07 051000990911	0521 BLANCO DE LA PAZ PEDRO		DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO			
05 01 06 00200972	CL SAN ROQUE 25 2 B	05003	AVILA	05 01 348 08	001700532	05 01
07 211023351062	0611 PRZYBYLSKA --- KATARZYNA		NOT. DEUDOR LEV. PARCIAL EMBARGO CUENTAS			
05 01 08 00172435	CL VIRGEN DE COVADONGA 7 3ª A	05005	AVILA	05 01 350 08	001612424	05 01
07 051006121403	0611 EL YATO --- BRAHIM		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
05 01 08 00256196	CL TIMOTELO GALLEGO GALÁN 16	05250	HOYO DE PINARES (EL)	05 01 351 08	001437622	05 01
07 301049989639	0611 ES SRBOUT --- ABDELLATIF		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
05 01 08 00256301	CL LOS PLATANOS 2 6 2L	05200	AREVALO	05 01 351 08	001438430	05 01
07 480114106314	0521 JIMENEZ CRUZ EDUARDO		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
05 01 08 00146971	TR DE VALDEBRUNA 32 10 C	05100	NAVALUENGA	05 01 351 08	001439945	05 01
07 241014247865	0611 MENDOZA LOZANO RAFAEL		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
05 01 06 00188242	CL CAÑADA REAL BURGALESA 1 1 B	05200	AREVALO	05 01 351 08	001481674	05 01
07 281087756623	0521 MORAL ALONSO YOLANDA		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
05 01 08 00273576	CL CID 17	05230	NAVAS DEL MARQUES (L)	05 01 351 08	001506330	05 01
07 280238702745	0521 MUÑOZ ORGAZ MILAGROS		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
05 01 01 00075238	CL VALLADOLID 42 C 3 A	05005	AVILA	05 01 351 08	001511582	05 01
10 05101625171	0111 MARINA MORENO SIMON		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
05 01 07 00158967	CL PALENCIA 30	05005	AVILA	05 01 351 08	001513000	05 01
10 05101826346	0111 LEON SANCHEZ MONICA		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
05 01 08 00243365	CL BARRIO NUEVO 24 3 D	05200	AREVALO	05 01 351 08	001515424	05 01
07 051005545160	0521 GEPPERT --- TOMASZ MARIUSZ		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
05 01 08 00281155	CL SIEMPREVIVA 1 1 C	05002	AVILA	05 01 351 08	001545029	05 01
07 050017072800	0521 FUENTES GARZON CARLOS		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
05 01 03 00008911	CL DOS DE MAYO 1 3 A	05400	ARENAS DE SAN PEDRO	05 01 351 08	001546746	05 01
07 050018205777	0611 HERNANDEZ JIMENEZ FERNANDO		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
05 01 96 00020317	CL R. SANTA MARIA, S/N 0	05220	MADRIGAL DE LAS ALTA	05 01 351 08	001547453	05 01
07 051005123616	0611 RODRIGUEZ GONZALEZ JOSE LUIS		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
05 01 08 00204565	CL AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN 18 3 A	05001	AVILA	05 01 351 08	001549574	05 01
07 280446358123	0611 PORRAS MERINO JOSE		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
05 01 08 00284589	LG FINCA EL QUEXIGAL 0	05260	CEBREROS	05 01 351 08	001556244	05 01
10 05101724292	0111 GRANDE MUÑOZ ANGELA		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
05 01 08 00236594	CL PUERTO 24	05450	CASAVIEJA	05 01 351 08	001611616	05 01
07 050019702813	0521 ORGAZ CHAPARRO CARLOS		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
05 01 00 00027317	CL VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS 14 1 1ª C	05005	AVILA	05 01 351 08	001616868	05 01
10 05100926064	0111 CANALEJO GONZALEZ JOSE ANGEL		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
05 01 01 00081201	CL ABANICO 13	05600	BARCO DE AVILA (EL)	05 01 351 08	001617474	05 01
07 280411927163	0521 LOPEZ RIO BASILIO		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
05 01 06 00182279	CL AVILA 18	05270	TIEMBLO (EL)	05 01 351 08	001619292	05 01
07 391012301250	0611 YEPEZ RIOS JOSE REINEL		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
05 01 06 00268367	CL VIRGEN DE SOTERRAÑA 10 3 A	05005	AVILA	05 01 351 08	001620407	05 01
07 450034134224	0521 SANCHEZ DE LAS HERAS MIGUEL ANGEL		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
05 01 07 00266980	PZ MONJAS AGUSTINAS 2 5 B	05400	ARENAS DE SAN PEDRO	05 01 351 08	001621316	05 01
07 281205264241	0521 POPOVICI --- PAVEL		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
05 01 08 00014912	CL JUAN RAMON JIMENEZ 4 1 A	05270	TIEMBLO (EL)	05 01 351 08	001621619	05 01
07 051005822824	0521 BURUJANA --- COSTEL ADRIAN		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
05 01 08 00091300	CL VEREDA DE LAS MOZAS 22 3 4	05003	AVILA	05 01 351 08	001622225	05 01
07 281205147841	0521 STEF --- DRAGOS CONSTANT		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
05 01 08 00153843	CL AGUSTIN RODR. SAHAGUN 36 3 4 3	05003	AVILA	05 01 351 08	001623134	05 01
07 051003124204	0611 ALVAREZ ESCUDERO ANGEL		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
05 01 08 00168795	CL VERDUGO 1 2 B 1	05200	AREVALO	05 01 351 08	001623437	05 01
07 051001304240	0521 MUÑOZ LOPEZ RODRIGO		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
05 01 08 00172738	PP DON CARMELO 20 1 A	05001	AVILA	05 01 351 08	001624043	05 01
07 051004737232	0611 GARCIA CASILLA TRINIDAD RAMONA		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
05 01 08 00204464	CL CAPITAN PEÑAS 6 2 IZD	05003	AVILA	05 01 351 08	001624952	05 01
10 05101539184	1211 PEREZ VILAN MARIA MAGDALENA		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
05 01 08 00234170	CL CAPITAN PEÑAS 3 4 1	05003	AVILA	05 01 351 08	001626164	05 01
07 050016863036	0521 ARROYO GARCIA JULIO CESAR		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
05 01 08 00283882	AV CASTILLO 37	05200	AREVALO	05 01 351 08	001626467	05 01
07 281126534896	0521 LAKSISAR --- NOUR EDDIN		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
05 01 08 00285195	CL TRES CRUCES 35 2	05230	NAVAS DEL MARQUES (L)	05 01 351 08	001626770	05 01
07 101005772422	0611 BOUASRIYA --- ABDELHAQ		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
05 01 08 00291461	CL EGIDO 3	05530	SANTA MARIA DEL ARRO	05 01 351 08	001629194	05 01
07 450033705808	0521 GIL FERNANDEZ JULIO CESAR		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
05 01 08 00291966	PZ MONJAS AGUSTINAS 2 5 B	05400	ARENAS DE SAN PEDRO	05 01 351 08	001629400	05 01
07 050016787860	0521 SANZ PEREZ JOSE IGNACIO		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
05 01 08 00293784	CL REINA ISABEL 21 2 D	05001	AVILA	05 01 351 08	001630612	05 01
07 050018535173	0521 GARCIA DORREGO HERNANDEZ FRANCISCO JA		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
05 01 02 00109419	CL JUAN JOSE MARTIN 8 2 1	05001	AVILA	05 01 351 08	001648493	05 01
10 05003273584	0111 JAVIER GONZALEZ MORE NO		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES			
05 01 93 00039531	CL RAFAELA DE ANTONIO 11 P- 2 1ª C	05003	AVILA	05 01 351 08	001712050	05 01
07 280375613191	0521 GONZALEZ CONEJO MARIA PILAR		NOT. DEUDOR VALORACION B. INMUEBLES EMBARG			
05 01 07 00164930	CL CAÑAVERAL 40	05165	CABIZUELA	05 01 503 08	001545433	05 01
10 05101647504	0111 WIELEBINSKI --- RAFAK		COMUNIC. ACRED. PAGO VENCIMI. AFLAZAMIENTO			
62 05 08 00007649	CL PROGRESO 84	05440	PIEDRALAVES	05 01 877 08	001373156	05 01
07 471009771640	0521 RODRIGUEZ PERRINO ROBERTO		RES. DESEST. APLAZ. ADMON. INCUMPLIM.			
62 05 08 00005932	HORNOS CALEROS 27 7 1	05003	AVILA	05 01 986 08	001536036	05 01

A N E X O I

NUM.REMESA: 05 01 1 08 000024

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
05 01	AV DE PORTUGAL 4	05001 AVILA	920 0206000	920 0206033



Número 5.752/08

**JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO****EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en la columna "Requerimiento" aparece el texto 717J, se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

AVILA, 12-12-2.008

El Subdelegado del Gobierno, *A. Cesar Martín Montero***20081212NB05**

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*	PTOS	REQ.
050450093730	MARTIN FERNANDEZ, JUAN	74899116	CALPE	29.10.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050450090715	THOMPSON , DAVID MARK	X2619042D	JAVEA	20.10.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050450081805	ZURC Y CRUZ COSTABLANCA SL	B53760229	TORREVIEJA	26.09.2008			RD 1428/03	048.		(1)
059402961511	GONZALEZ RODRIGUEZ, AITANA	11435585	TORREVIEJA	29.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
050450083152	ZINN , BENJAMIN	X3109595H	TORRENEUEVA II TORR	29.09.2008	100,00		RD 1428/03	048.		
050450076822	PASQUAU LIANO, FRANCISCO	26446194	VILLAJOYOSA	28.08.2008	100,00		RD 1428/03	048.		
059044524031	MIRON ULAD, OCTAVIAN	06588458	AVILA	23.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		



EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*	PTOS	REQ.
050044585139	RODRIGUEZ AZNAR, FERNANDO	02638904	BARRACO	18.09.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
050043410733	MUELA MAYORGA, ANTONIO PEDR	07859284	BARRACO	10.09.2008	90,00		RD 1428/03	090.1		
050043543587	BOCANCEA , GHEORGINA	NO CONSTA	CANDELEDA	28.07.2008	300,00	1	RD 1428/03	087.1		
050044569043	GONZALEZ RETAMAR, ARANZAZU	04221277	CANDELEDA	25.09.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
050044568002	SANCHEZ SUAREZ, JUAN LUIS	06586200	CANDELEDA	17.10.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
050044456029	YAHYAOUY , ABDOU	X2546433B	EL HOYO DE PINARES	01.10.2008	150,00		RD 2822/98	007.2		
050044456005	YAHYAOUY , ABDOU	X2546433B	EL HOYO DE PINARES	01.10.2008	150,00		RD 2822/98	012.5		
050044456017	YAHYAOUY , ABDOU	X2546433B	EL HOYO DE PINARES	01.10.2008	90,00		RD 2822/98	049.1		
059044521261	PABLO QUIROS MARIA ANTONIA	B05135850	LAS NAVAS MARQUES	23.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
059044575300	COCU , DUMITRUDORIN	X75060059D	LAS NAVAS MARQUES	04.11.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
050044468792	DELGADO MARTINEZ, JAIME	02188962	LAS NAVAS MARQUES	03.07.2008	90,00		RD 1428/03	094.2		
050044581948	HERRANZ GONZALEZ, MARGARITA	06558346	LAS NAVAS MARQUES	16.08.2008	150,00		RD 1428/03	094.2		
050450095397	HERRANZ TORREJON, JUAN MANU	70794400	LAS NAVAS MARQUES	03.11.2008			RD 1428/03	048.	(1)	
050450060395	ROJO MANSO, ANGEL LUIS	08036121	NAVALPERAL PINARES	11.05.2008	100,00		RD 1428/03	052.		
059450040446	AVIPAN PAN NATURAL SL	B05159744	NAVALUENGA	24.10.2008	400,00		RDL 339/90	072.3		
059450060111	GORDON HERNANDEZ, CONSTANTINI	06561783	NAVALUENGA	29.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
059402968992	GARCINUÑO HERMANOS SL	B05126594	PIEDRALAVES	30.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
050044455700	GARCIA ZAMORANO, RODRIGO	70816947	PIEDRALAVES	24.08.2008	90,00		RD 1428/03	094.2		
059044248350	FERNANDEZ ALCALA, BORJA	70820048	PIEDRALAVES	23.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
059402959619	JIMENEZ ANDRINO, GLORIA I.	06576190	SAN JUAN MOLINILLO	24.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
059402955687	MARTINEZ LAMAS, LUIS	50424876	SOTILLO DE LA ADRADA	29.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
059044619571	LEEBECK , JORIS JOZEF ANTO	X2475347H	BARCELONA	04.11.2008	600,00		RDL 339/90	072.3		
059402982587	AMSEL CONSULTING S L	B60278272	MATARO	04.11.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
059450064529	MARTINS FERREIRA ALEMAO, A.	X7898459Y	A CORUÑA	17.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
050450085264	GOMEZ MERA, ELIAS DAVID	47388169	A CORUÑA	08.10.2008	100,00		RD 1428/03	048.		
050044650181	MONTOYA GABARRE, MARINA	32682370	FERROL	03.10.2008	150,00		RD 2822/98	019.1		
059402985382	PEREZ HURTADO, AFRICA	18897781	ALMAZORA	30.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
059450068353	GARCIA MACHO, RICARDO JESUS	07761897	CASTELLON PLANA	30.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
050450096535	NIETO GARCIA, FLORENTINO	07833588	TUINEJE	09.11.2008			RD 1428/03	048.	(1)	
059402959905	DRASANVI S L	B24279093	LEON	24.10.2008	400,00		RDL 339/90	072.3		



EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*	PTOS	REQ.
059402966958	CRUZ VIGO LAPAROSCOPIA DOS	B24429920	LEON	04.11.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
059402986313	INFRAESTRUCTURA PARA EL ES	B24444879	LEON	04.11.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
050450087716	LOPEZ GONZALEZ, MARIA M.	07867676	ALCOBENDAS	10.10.2008			RD 1428/03	048.		(1)
059450059157	VIZARRA MORALES, FREDDY G.	48200061	ALCORCON	29.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
050450098477	J P EXPORT IMPORT SL	B80936735	EL MOLAR	13.11.2008			RD 1428/03	048.		(1)
059450060548	MARIÑO GONZALEZ, JOSE ENRIQ	50460963	FUENLABRADA	29.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
050450081921	BASELGA GIL, MANUEL	14304097	LAS ROZAS DE MADRID	27.09.2008	100,00		RD 1428/03	048.		
050450088745	HERRERO ALONSO, JULIO CESAR	51381778	LAS ROZAS DE MADRID	15.10.2008	140,00		RD 1428/03	048.	2	
050044451998	CONDOR LAMINA, WILMER PAUL	X5984260M	LEGANES	20.08.2008	150,00		RD 2822/98	007.2		
050044645197	CONDOR LAMINA, WILMER PAUL	X5984260M	LEGANES	20.08.2008	150,00		RD 2822/98	007.2		
050450093390	SANCHEZ PEREZ, FELIX A	06521209	LEGANES	26.10.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050450097620	AMEVISA S A	A28838555	MADRID	11.11.2008			RD 1428/03	048.		(1)
059450070396	RICARDO ROBLEDO SL	B83894097	MADRID	04.11.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
050450085800	ZALDIVAR KUNZ, FERNANDO	X1958701K	MADRID	09.10.2008	100,00		RD 1428/03	048.		
059402958706	OUELD MINA, KARIM	X6511997F	MADRID	18.09.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
050450093250	CARVALHO DA NOBREGA CORTES,	X7600127F	MADRID	27.10.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050402995781	GIRLICEANU , PETRUS	X9222784Z	MADRID	13.09.2008			RD 1428/03	048.	2	(1)
050450093042	MUÑOZ ARRIBAS, JOSE	06478322	MADRID	25.10.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050450098611	POZA LOPEZ, MARIA ROSARIO	51301015	MADRID	16.11.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050450095208	MOLINA LOPEZ, JUAN	47519145	MOSTOLES	02.11.2008			RD 1428/03	048.		(1)
059402985874	MANZANO LOPEZ, MARIANO JOSE	52507516	PARLA	04.11.2008	400,00		RDL 339/90	072.3		
050450096985	RIVERO CORIHUELA, JUAN LLUIS	70051032	POZUELO DE ALARCON	08.11.2008			RD 1428/03	048.		(1)
059450059066	PRADENA Y VILLAFRANCA SA	A78986577	PRADENA DEL RINCON	24.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
050450093520	ELECTRIFICACIONES A SIERRA	B81415101	SAN SEBASTIAN REYES	14.11.2008			RD 1428/03	048.		(1)
059044501444	POLANCO RODRIGUEZ, EMILIO	534093905	SAN SEBASTIAN REYES	24.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
050450097308	BERZOUZE , MOUSTAPHA	X1269690K	VALDEMORILLO	13.11.2008			RD 1428/03	048.		(1)
059402978249	NIKAS , ARISTIDES	X7378875S	VALDEMORILLO	30.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
050450084491	JIMENEZ PERIAÑEZ, CARLOS E	50181139	VALDEMORILLO	24.09.2008	100,00		RD 1428/03	048.		
050450098659	CARDENAS CARDENAS, PILAR	78149488	VILLANUEVA DE CAÑADA	16.11.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050402998022	GEOPIN SL	B29691151	MARBELLA	15.09.2008			RD 1428/03	048.		(1)



EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*	PTOS	REQ.
050402991635	TORRANO MIÑANO, FRANCISCO	22447644	MURCIA	26.08.2008	100,00		RD 1428/03	050.		
059402986340	INVERSIONES SOLARES FUENTE	B34228718	PALENCIA	30.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
050044609211	PULGAR CALONGE, ALEJANDRO	12753002	PALENCIA	17.10.2008	150,00		RD 2822/98	012.5		
0504029995707	AUGUSTA DE OLIVEIRA, SIMONE	NO CONSTA	O PORRIÑO	10.09.2008	140,00		RD 1428/03	048.		
050450093418	TIO TORRES, FELIX	07775851	ARAPILES	26.10.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050450092220	GONZALEZ RODRIGUEZ, JUAN S.	80074233	CABRERIZOS	26.10.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050450092517	BETTALLI , RAIMONDO	X1650788D	CASTELLANOS VILLIQUE	25.10.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050450096791	RODRIGUEZ LOAIZA, YOVANNY	X4584556N	SALAMANCA	09.11.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050450097102	LAGO LOPEZ, MIGUEL	06558785	SALAMANCA	09.11.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050450092578	DE LA ROSA FRANCO, LUIS	07773698	SALAMANCA	25.10.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050450096286	DIAZ PEREZ, GONZALO	07959867	SALAMANCA	07.11.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050450093200	FUENTES GONZALEZ, MARIA AMO	12731598	SALAMANCA	26.10.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050450092487	MOTO FERNANDEZ, JOSE	70906462	SALAMANCA	25.10.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050450095476	VALLEJO GARCIA, GUILLERMO	70928552	CESPEDOSA DE TORME	03.11.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050450092499	MONTERO FUENTES, JESUS C.	08111173	SAN ESTEBAN SIERRA	25.10.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050044646281	HORMIGONES Y MONTEROS PREP	B37342839	SORIHUELA	04.09.2008	60,00		RD 2822/98	048.4		
050450095361	DE LA TORRIENTE BENITO, G.	07965937	ALDEASECA DE ARMUÑ	03.11.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050044660241	ADERRHAL , OMAR	X7733821W	LA LASTRILLA	10.10.2008	150,00		RD 1428/03	117.2		
050044649294	FERNANDEZ GRANADOS, ANDRES	50442662	PANTOJA	23.09.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
050450095828	HERBAÑO S L	B45360633	SESEÑA	05.11.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050450093339	ESTRUCTURAS METALICAS TOLE	B45486412	SESEÑA	26.10.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050450096481	PERAL POLAINA, ANGEL JESUS	78681918	ALGINET	08.11.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050402996499	GOMES GERAIS SLU	B47605415	ARROYO	26.09.2008			RD 1428/03	048.		(1)
0504029968571	HRISTOV KISSIOV, NIKOLAY	X3773823Y	CIGALES	12.05.2008	140,00		RD 1428/03	048.		2
059402982794	BANCILES SOLAR SL	B47591615	TORDESILLAS	27.10.2008	400,00		RDL 339/90	072.3		
059450070475	SOSISA EMPRESA CONSTRUCTOR	B47291059	VALLADOLID	07.11.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		



Número 5.753/08

**JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO****EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente (1), según lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 68 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 (BOE 63 de 14 de marzo), y 3.2 del texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 80 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondientes.

AVILA, 12-12-2.008

El Subdelegado del Gobierno, *A. Cesar Martín Montero*

(1) OBS = (a) Jefe Provincial de Tráfico, (b) Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas, (c) El Delegado del Gobierno; ART\* =Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión; PTOS=Puntos

**20081212RB05**

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*	PTOS	OBS.
059450061322	SANCHIS CANO, MAURICIO	21664028	ALCOY	25.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
050044410984	PEREZ LOPEZ, JAVIER	70863662	ALICANTE	16.11.2007	300,00	1	RD 1428/03	087.1	4	(a)
0594402931580	PALOMO AGUILERA, ISABEL MAR	33363881	FINESTRAT	16.06.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
050044631046	ALCOVER FUSTER, FRANCISCO J	73766380	IBI	25.09.2008	150,00		RD 1428/03	018.2	3	(a)



EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*	PTOS	REQ.
050043516640	SANCHEZ PINTADO, JUAN JOSE	46881521	CANDELEDA	17.09.2008	10,00		RD 772/97	001.4		(a)
050044537704	ROSTAN , SEBASTIAN JAVIER	X6416033E	EL TIEMBLO	03.05.2008	90,00		RD 1428/03	094.2		(a)
050402989010	BEERRIL VARAS, JORGE ANTON	47499131	EL TIEMBLO	12.09.2008	140,00		RD 1428/03	052.	2	(a)
050044577180	RODRIGUEZ DE LA MATA, JOSE	50789471	LA ADRADA	21.01.2008	90,00		RD 1428/03	094.2		(a)
050044566649	AMARILLA AVALOS, OSCAR O.	X7673618J	NAVALUENGA	25.09.2008	10,00		RD 2822/98	0261		(a)
050044515198	SANCHEZ CASADO, JESUS	06565544	SANTA MARIA BERROCAL	14.09.2008	150,00		RD 1428/03	151.2	4	(a)
059450041610	EL KHALLOUFI , ABDELKADER	X3191700J	SANTA MARIA TIETAR	26.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
050044455920	EL AISSATI RAMIREZ, NABIL	70822846	SANTA MARIA TIETAR	28.09.2008	150,00		RD 1428/03	101.1	2	(a)
050044515095	BRENNAN , JUAN EDUARDO	X4569668M	SOTILLO DE LA ADRADA	10.07.2008	150,00		RD 1428/03	018.2	3	(a)
059450049899	JALDOUN , BENDAOU	X5087825H	SOTILLO DE LA ADRADA	11.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
059044541375	MONTERO ROMERO, MA DEL CARM	00785965	SOTILLO DE LA ADRADA	11.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
050402994533	GRAGERA CORDOBA, ELOY	02197593	SOTILLO DE LA ADRADA	24.09.2008	100,00		RD 1428/03	050.		(a)
050044242959	GRAGERA CORDOBA, ELOY	02197593	SOTILLO DE LA ADRADA	24.09.2008	150,00		RD 772/97	016.4		(a)
050402971820	SANCHEZ ESCRIBANO, MA AZUCE	07509714	SOTILLO DE LA ADRADA	25.05.2008	140,00		RD 1428/03	050.	2	(a)
050044630303	COFRE ARANCIBIA, ESTEBAN G.	X5171844H	BARCELONA	17.09.2008	150,00		RD 1428/03	003.1		(a)
050044624728	LOPEZ GARCIA, JAVIER	46406942	BARCELONA	27.09.2008	90,00		RD 1428/03	154.		(a)
050402963482	DEL FRAILE DIEZ DE ISLA, P.	47367797	A BEGONDO	14.03.2008	200,00		RD 1428/03	048.	3	(a)
059402932924	LOPEZ RODRIGUEZ, IVAN	52939189	RIBEIRA	06.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
059450052035	TALLERES Y CRISTALERIAS AM	B 13039003	ALCAZAR DE SAN JUAN	11.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
059402959360	CRUZ VIGO LAPAROSCOPIA DOS	B24429920	LEON	11.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
050450050596	PEREZ HERNANDEZ, MA DEL PIL	06565555	ALCALA DE HENARES	12.03.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
050044569304	HERNANDEZ GARCIA, IGNACIO	46864059	ARANJUEZ	24.09.2008	150,00		RD 1428/03	1171	3	(a)
050402994594	URIBE PULGARIN, JUAN CARLOS	X4645951C	BRUNETE	25.09.2008	520,00	1	RD 1428/03	050.	6	(a)
059402956965	CONS RAFAEL ASILE NITA SL	B84857325	COSLADA	11.08.2008	400,00		RDL 339/90	072.3		(a)
050402964772	COLMENAR SAN CRISTOBAL, JOS	52953266	FUENLABRADA	18.04.2008	300,00		RD 1428/03	048.	4	(a)
050450064315	GARCIA GONZALEZ, MA JESUS	00392692	LAS MATAS	11.06.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
050044654060	GUEVARA CASANOVA, ROBINSON	X8617225E	LEGANES	03.10.2008	10,00		RD 2822/98	0261		(a)
050044530590	MARTIN MANCEBO, MARIA ESTHE	06564209	LEGANES	04.05.2008	300,00	1	RD 1428/03	084.1	4	(a)
050043725409	VARGAS SILVA, JAVIER	50221242	LEGANES	25.06.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
059450058487	DOMINGUEZ CUNTIN, FRANCISCO	50698629	LEGANES	08.07.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)



EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*	PTOS	REQ.
050044628771	PEREZ GONZALEZ, PEDRO IGNAC	53041415	LEGANES	09.09.2008	150,00		RD 1428/03	018.2	3	(a)
050044646347	FERNANDO CARDOSO, RAPHAEL	X3891032F	MADRID	11.09.2008	150,00		RD 1428/03	117.2		(a)
059450048676	GOMEZ PEREZ, JUAN JOSE	05241042	MADRID	11.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
050044645896	FERNANDEZ ALVAREZ, JORGE LU	09320327	MADRID	14.09.2008	10,00		RD 2822/98	026.1		(a)
050044642202	FERNANDEZ ALVAREZ, JORGE LU	09320327	MADRID	14.09.2008	10,00		RD 2822/98	026.1		(a)
050044652086	FUENTES JIMENEZ, MARIA C.	12750447	MADRID	26.09.2008	150,00		RD 1428/03	117.2		(a)
059402928829	GONZALEZ GIL, FRANCISCO J.	25063770	MADRID	20.02.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
059402957659	CALVO JAIMEZ, CONCEPCION	50293423	MADRID	28.07.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
059450053696	ROJO SEBASTIAN, ALEJANDRO	50446378	MADRID	28.07.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
0504029994910	GARCIA MAYA, FERNANDO	50676777	MADRID	03.10.2008	380,00	1	RD 1428/03	050.	6	(a)
0504029994790	GRAU ROMO, JUAN RAMON	50749805	MADRID	01.10.2008	100,00		RD 1428/03	050.		(a)
050044632518	RUIZ GALLARDON UTRERA, A.	50754332	MADRID	01.10.2008	10,00		RD 2822/98	026.1		(a)
050044632520	RUIZ GALLARDON UTRERA, A.	50754332	MADRID	01.10.2008	10,00		RD 772/97	001.4		(a)
050044648307	BUENACHE VAZQUEZ, CARLOS	51915380	MADRID	27.09.2008	150,00		RD 1428/03	018.2	3	(a)
059450051043	INTERLOCALES DECORACION SL	B83143842	MOSTOLES	28.07.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
050044626725	AUGUSTO FERNANDEZ, RAMON	20258344	MOSTOLES	02.10.2008	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
059450048275	RUIZ MARTIN, JUAN	46888142	MOSTOLES	11.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
050044644375	GARCIA GARCIA, IVAN	47492321	MOSTOLES	19.09.2008	150,00		RD 1428/03	018.2	3	(a)
059450046588	PLANETALIA SL	B82734385	PARLA	28.07.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
059450043587	VALLE MARTIN, JOSE MARIA	03424768	PARLA	26.05.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
050044547898	MANCERAS HUERTAS, MANUEL	05314074	ROZAS DE PUERTO REAL	28.03.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		(c)
050044617153	FERNANDEZ MONTERO, PEDRO P.	11791774	ROZAS DE PUERTO REAL	19.06.2008	600,00	1	RD 1428/03	020.1	4	(a)
050044649324	GARCIA MARTINEZ, JOSE LUIS	33533938	VALDEMORO	24.09.2008	150,00		RD 1428/03	117.2		(a)
059450052886	SERRANO RUEDA, JUAN CARLOS	07217952	VELILLA SAN ANTONIO	11.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
059450052503	BODAS SANTIAGO, ANGEL	02248413	VILLANUEVA PARDILLO	28.07.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
050044640497	LOPEZ CASAS, MARIA HONESTA	71669987	OVIEDO	04.10.2008	150,00		RD 1428/03	117.1		(a)
050044649282	MORENO ZAPATERO, FELIPE	71934492	PALENCIA	22.09.2008	150,00		RD 1428/03	117.2		(a)
050402962921	PINCAY MENDOZA, OMAR NATIAEL	47408893	EIVISSA	08.03.2008	100,00		RD 1428/03	050.		(a)
050044469292	BETEGON PUENTE, PABLO	41491554	MAHON	20.06.2008	150,00		RD 1428/03	106.2		(a)
050402998459	BARCALA ARAUJO, PABLO	35475626	VILAXOAN VILAGARCI	23.09.2008	140,00		RD 1428/03	048.	2	(a)



EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*	PTOS	REQ.
050044515125	MANSO MARTIN, LUIS MARIA	30659664	SALAMANCA	22.07.2008	300,00	1	RD 1428/03	087.1	4	(a)
050044630327	GONZALEZ PANIAGUA, FRANCISC	70891812	SALAMANCA	18.09.2008	300,00	1	RD 1428/03	087.1	4	(a)
050044443771	TRUCKS EUCARMO SL	B91364307	EL VISO DEL ALCOR	05.06.2008	2.600,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
050044616082	CHAPARRO MORUJO, OSCAR	70239575	BERNUY DE PORREROS	07.05.2008	150,00		RD 2822/98	012.5		(a)
050402958267	HERRERO GARCIA, BENJAMIN	03414622	CABALLAR	17.02.2008	100,00		RD 1428/03	052.		(a)
050044641453	SLAVCHEV TODOROV, TSVYATKO	X6293349C	CUELLAR	22.09.2008	10,00		RD 2822/98	026.1		(a)
050402997881	GOZALO CASADO, ALFONSO	03438921	SEGOVIA	11.09.2008	140,00		RD 1428/03	050.	2	(a)
059044537517	CAMACHO ORTIZ, OSCAR	52377576	MASCARAQUE	11.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
050450055867	BLANCO VIVAS, MARIA ROSA	16271105	SAN ROMAN DE MONTES	30.03.2008	140,00		RD 1428/03	048.	2	(b)
050044468159	VETAS INSULA, JOAQUIN	70795762	TALAVERA DE LA REINA	06.06.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		(c)
059450051950	TOLETUM SERVICIOS CONSTRUC	B45547643	TOLEDO	11.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
059450058694	MOYA LARA, VANESSA	03905794	TOLEDO	11.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
059402911416	LORENTE CASTELLANO, JOSE LU	20167386	VALENCIA	05.12.2007	400,00		RDL 339/90	072.3		(a)
050402994478	POLOP BAS, FRANCISCO JAVIER	25379681	VALENCIA	21.09.2008	140,00		RD 1428/03	050.	2	(a)
050402982830	PICAZO LOPEZ, IGNACIO JOSE	71120378	LAGUNA DE DUERO	17.06.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(a)
059402952856	BANCILES SOLAR SL	B47591615	TORDESILLAS	11.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
050044567060	SANCHEZ GARCIA, MIGUEL ANGE	09328587	VALLADOLID	10.09.2008	10,00		RD 772/97	001.4		(a)
059402960968	SANCHEZ HUERTAS, ASCENSION	71133099	VALLADOLID	11.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
050044645136	DILLUNDER TARINAS, JOSEP	77904479	ARTZINIEGA	18.08.2008	150,00		RD 1428/03	018.2	3	(a)
050044620036	RUIZ DE APODACA VITERI, A.	16207717	VITORIA GASTEIZ	04.07.2008	150,00		RD 1428/03	084.1		(a)
050044380130	DE ANTON LOZANO, MAIKEL	71211815	BRIME DE URZ	30.08.2008	150,00		RD 1428/03	054.1	3	(a)

Número 5.862/08

**JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO****EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes san-



cionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en la columna "Requerimiento" aparece el texto 717J, se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

AVILA, 12-19-2.008

El Subdelegado del Gobierno, A. Cesar Martín Montero

#### 20081219NB05

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*	PTOS	REQ.
050450090983	INVERSIONES ZAMARRAMALA SL	B53506291	ALICANTE	17.10.2008			RD 1428/03	048.		(1)
059402968815	PRIVATE CONSULTANTS SL	B53782751	ALICANTE	30.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
050450094708	NAVARRO TALLADA, GUILLERMO	48310540	ASPE	01.11.2008	140,00		RD 1428/03	048.	2	
050450090818	BLEDA SANCHEZ, VENANCIO	77571822	SANTIAGO DE MORA T	20.10.2008	100,00		RD 1428/03	048.		
050043543332	SANCHEZ GOMEZ, JESUS	04180585	ARENAS DE SAN PEDRO	02.10.2008	450,00	1	RD 1428/03	003.1	6	
059044238897	LOPEZ MENDOZA, YEIRA	70825285	AREVALO	23.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
050450089520	PIRES AFONSO, JULIO FILIPE	X4729023Q	AVILA	18.10.2008	100,00		RD 1428/03	048.		
050450096973	ZAMORANO DONOSO, VICTORIANO	01460025	AVILA	08.11.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050450092890	CARRERAS JIMENEZ, ANTONIO	03388452	AVILA	26.10.2008			RD 1428/03	048.		(1)
059043644715	FERNANDEZ SANCHEZ, ASCENSIO	06494187	AVILA	30.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
059450054792	GARCIA DIAZ, JUAN ANTONIO	06562059	AVILA	23.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
050450099275	MARTIN SANCHEZ, CARLOS	06569983	AVILA	16.11.2008			RD 1428/03	048.		(1)
059044524020	MIRON ULAD, OCTAVIAN	06588458	AVILA	29.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
050450100319	RODRIGUEZ PINO, ARTURO	11679327	AVILA	21.11.2008			RD 1428/03	048.		(1)



EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*	PTOS	REQ.
050044609958	BORJA SALAZAR, EZEQUIEL	70817969	AVILA	04.10.2008	150,00		RD 2822/98	019.1		
050043727546	MUELA MAYORGA, ANTONIO PEDR	07859284	BARRACO	10.09.2008	150,00		RD 1428/03	143.1	4	
050044628369	MUELA MAYORGA, ANTONIO PEDR	07859284	BARRACO	10.09.2008	150,00		RD 1428/03	143.1	4	
050044588219	SANCHEZ SUAREZ, MIGUEL	04529228	CANDELEDA	10.10.2008			RD 1428/03	018.2		(1)
050450099913	MOYANO MARTIN, ERNESTO	06564533	CRESPOS	19.11.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050044566005	LOPEZ VALERIANO, MARIO	X6470861H	LA ADRADA	16.10.2008	150,00		RD 2822/98	012.5		
050044580270	DUBLEA , DORIN	X7615377P	LAS NAVAS MARQUES	24.09.2008			RD 1428/03	043.2		(1)
050044580336	HOGEA , ALBERTO MANNIX	X8887965Y	NAVALPERAL PINARES	10.10.2008	150,00		RD 1428/03	143.1	4	
050043733352	NAVARRO MONEO, JOSE LUIS	47305654	PIEDRALAVES	17.10.2008			RD 1428/03	118.1		(1)
050044248251	NAVARRO MONEO, JOSE LUIS	47305654	PIEDRALAVES	17.10.2008			RD 1428/03	143.1		(1)
050044248263	NAVARRO MONEO, JOSE LUIS	47305654	PIEDRALAVES	17.10.2008	610,00		RDL 8/2004	002.1		
050044649749	DEL DEDO GALLEGO, SERGIO	70803202	TIÑOSILLOS	11.10.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
050044660204	GONZALEZ SOSSA, GILMA INES	X2386407L	VIÑEIRA DE MORANA	06.10.2008	90,00		RD 2822/98	049.1		
050450097813	TEKNO BAU IBERICA SA	A61036885	BARCELONA	13.11.2008			RD 1428/03	048.		(1)
059450070207	ARGUS GLOBAL SL	B63938591	BARCELONA	07.11.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
050044215440	SEVER , VADUVA	X2457111K	BARCELONA	01.07.2008			RD 1428/03	153.		(1)
050044239109	NICULAE , LEVERS	X2570950X	BARCELONA	12.08.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
059450070074	ZUBI SENIDEAK SL	B95182804	BASAURI	04.11.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
059450059110	ASCONDO BAGENETA, JUAN I.	14921365	BILBAO	24.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
050044643486	VASILE CLAUDIV, LASLO	X6325715W	GERNIKA-LUMO	01.10.2008	450,00		RD 2822/98	001.1		
050044643498	VASILE CLAUDIV, LASLO	X6325715W	GERNIKA-LUMO	01.10.2008	150,00		RD 2822/98	019.1		
050044643504	VASILE CLAUDIV, LASLO	X6325715W	GERNIKA-LUMO	01.10.2008	150,00		RD 2822/98	019.1		
050044644703	VASILE CLAUDIN, LASZLO	X6325715W	GERNIKA-LUMO	01.10.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
050402997066	CASTRO DEL CAMPO, LUIS MANU	45420278	ARANDA DE DUERO	04.10.2008			RD 1428/03	048.		(1)
059450055711	MORALES COBAS, GABRIELA M.	X7019524Q	BERTAMIRANS	23.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
050044373756	BAILA PLANA, FRANCISCO	18975341	VINAROS	10.09.2008			RD 1428/03	153.		(1)
059402956783	MORENO PEREZ, SERGIO N.	42798936	GALDAR	29.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
050450092141	FERNANDEZ TROCONIZ MARTIN,	07858865	GRANADA	25.10.2008			RD 1428/03	048.		(1)
059450069953	GIGAELECTRO INSTALACIONES	B 19209550	AZUQUECA DE HENARES	07.11.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
059402971541	SOMOZA GIMENO, ALFREDO	33513824	EL CASAR	07.11.2008	600,00		RDL 339/90	072.3		



EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*	PTOS	REQ.
059450069138	POP CONSTRUCCION Y CORP SI	B19236488	GUADALAJARA	07.11.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
050044456091	VASILE , DANIEL	X6255272P	YEBRA	14.10.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
059450069950	GONZALEZ CASTAÑO, JOSE LUIS	09722462	LEON	30.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(1)
050450097837	MINERA DE RIO ALAGON S L	B24513897	PARDAVE	13.11.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050450094344	RECIO GONZALEZ DE LA HIGUER	06980798	LOGROÑO	02.11.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050402966320	SANTOS REY, SANTIAGO	77595231	BURELA	16.06.2008	100,00		RD 1428/03	048.		
059402974839	RADU , CORNEL	X3768046W	ALCOBENDAS	04.11.2008	900,00		RDL 339/90	072.3		
050044576450	F DEQUER JIMENEZ SL	B80693914	ALCORCON	18.10.2008			RD 1428/03	171.		(1)
059402966454	GARCIA ANULA, MARIA LUISA	07523528U	ALCORCON	30.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
059450071005	OLMEDILLA FERNANDEZ, CARLOS	50698022	ALCORCON	03.11.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
050450097138	NEBRED A MUÑOZ, MA MERCEDES	05273068	ARGANDA	09.11.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050044567836	PEREZ MORA, NICOLAS	02697716	BOADILLA DEL MONTE	20.09.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
050450092876	EL HADDOUTI , BOUKHIR	X2080018J	BRUNETE	26.10.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050450091598	DOMINGUEZ AUGUSTO, ISIDORO	52502096	CASARRUBUELOS	23.10.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050450098647	GARCIA BUENO, ABEL	02259162	CIEMPOZUELOS	16.11.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050450100460	PARDIÑO CASADO, MIGUEL	20170874	COLMENAR VIEJO	23.11.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050450095142	POPA , LUCIAN FLORIN	X8704184H	COSLADA	02.11.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050450099779	MARTIN MARTIN, CARLOS	70794147	EL ESCORIAL	18.11.2008			RD 1428/03	048.		(1)
059402980013	SANABRIA FERNANDEZ, MARIA D	01909077	FUENLABRADA	18.11.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
050044581353	VELASCO QUINTANA, JOAQUIN F	51693811	FUENLABRADA	06.09.2008	1.250,00		RDL 8/2004	003.A		
059450057835	IMALXA IMPERMEABILIZACIONE	B82247503	MADRID	23.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(1)
050450093698	DOS ANJOS PAULOS, MARIO	X1359289N	MADRID	30.10.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050402987267	DIAZ BAUTISTA, MELVI	X2418747K	MADRID	23.07.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050450100290	XIE , GUANG XI	X7053418P	MADRID	21.11.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050450095749	TORRES QUEVEDO MARIN, MARIA	00281086	MADRID	04.11.2008			RD 1428/03	048.		(1)
059450068389	MUÑOZ CORTES, MA LUISA	00395501	MADRID	30.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
050402988624	GUIJARRO SANCHEZ, GONZALO	02874160	MADRID	03.08.2008	380,00	1	RD 1428/03	048.	6	(1)
050450094563	LORRIO CASTRO, JUAN MIGUEL	02880846	MADRID	01.11.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050044646694	ALMONTE CRUZ, ANGELA	05307600	MADRID	30.09.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
059450060640	ROLLON HERNANDEZ, EDUARDO	06535369	MADRID	29.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		



EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*	PTOS	REQ.
059450056128	CORREA NAVARRO, ELIAS ANTON	07239284	MADRID	29.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
050450096225	FERNANDEZ COBALEDA, MARIA P	07575117	MADRID	07.11.2008			RD 1428/03	048.	(1)	(1)
050402999334	VAZQUEZ SANCHEZ, JOSE	11793996	MADRID	31.08.2008			RD 1428/03	050.	(1)	(1)
059450058542	DE LA CERDA MORALES, VICTOR	11822187	MADRID	24.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
0590444540980	GOÑI HUERTA, MARIA LUISA	15748441	MADRID	29.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
050450089749	RAMIREZ ESCUDERO DE LA MIYA	30658422	MADRID	31.08.2008	200,00		RD 1428/03	048.	3	
050044585358	ABAD CARABIAS, VICENTE	46884461	MADRID	27.09.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
050450098386	LOPEZ RUIZ, ENRIQUE	50189372	MADRID	10.11.2008			RD 1428/03	048.	(1)	(1)
050450095427	DIAZ JIMENEZ, SANTIAGO	50704000	MADRID	03.11.2008			RD 1428/03	048.	(1)	(1)
050450093005	DIAZ JIMENEZ, SANTIAGO	50704000	MADRID	27.10.2008			RD 1428/03	048.	(1)	(1)
050044641490	MACHADO PEREIRA, CARLOS	76894630	MADRID	24.09.2008	90,00		RD 2822/98	025.1		
050450098040	COMERCIAL ALIMENTOS Y SANI		MOSTOLES	16.11.2008			RD 1428/03	048.	(1)	(1)
050450099949	SILVA OLIVEIRA, ANTONIO MAR	X8468094T	SAN SEBASTIAN REYES	18.11.2008			RD 1428/03	048.	(1)	(1)
059402987834	ADVERTISING BUSINESS AND S	B83767012	VILLANUEVA PARDILLO	07.11.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
050450097096	ALVAREZ ARECES, MARIA D.	10518827	VILLAVICIOSA DE ODON	09.11.2008			RD 1428/03	048.	(1)	(1)
050450087390	MADRID BUENO, GABRIEL	07958834	OVEDO	12.10.2008			RD 1428/03	048.	(1)	(1)
059402986295	CONSTRUCCIONES GARCIA BODE	B33599671	RIBADESELLA	07.11.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
059450069035	DE LA ROSA KEHRMANN, MANUEL	01370960	OURENSE	27.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
050450099639	MENENDEZ CHACON SANCHEZ, A.	50674712	CALVIA	17.11.2008			RD 1428/03	048.	(1)	(1)
050450078478	ALONSO LOPEZ, MANUEL BENITO	35814861	NIGRAN	25.09.2008	100,00		RD 1428/03	048.		
059044431752	FRIO Y CLIMATIZACIONES MEC	B36420974	O GROVE	29.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
059450057306	MARTINEZ SAN VICENTE, F.	52963449	EL PINAR DE ALBA	23.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
050450101531	CASTELLANO BELLOSO, CARLOS	08112788	CASTELLANOS MORISCOS	23.11.2008			RD 1428/03	048.	(1)	(1)
050450088666	MONSERAT MARCOS, ALBERTO	19001188	CIUDAD RODRIGO	15.10.2008	100,00		RD 1428/03	048.		
050450093558	CRESPO ANDRES, MARIA ASUNCI	07802752	MARTIN DE YELTES	28.10.2008			RD 1428/03	048.	(1)	(1)
050450100964	EXPRESS TRUCK S A	A81446155	SALAMANCA	22.11.2008			RD 1428/03	048.	(1)	(1)
050450097394	AQUIMISA S L	B37289923	SALAMANCA	10.11.2008			RD 1428/03	048.	(1)	(1)
050450101646	ESTUDIOS TREINTA Y OCHO DR	B37405107	SALAMANCA	24.11.2008			RD 1428/03	048.	(1)	(1)
050044234951	CASILDO BAUTISTA, WILLIAM J	X5011139Z	SALAMANCA	18.09.2008	450,00		RD 772/97	001.2		
050450095970	MATACHE , CEZARINA NICOLETA	X7912238P	SALAMANCA	05.11.2008			RD 1428/03	048.	(1)	(1)



EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*	PTOS	REQ.
050450096432	ALVAREZ GONZALEZ, MA ESTHER	07866047	SALAMANCA	08.11.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050450092426	SANTOS PEREZ, GLORIA MARIA	07966198	SALAMANCA	25.10.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050450091045	AEIN SIRATI, SAEID	70908898	TERRADILLOS	21.10.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050450087601	BARBERO DURAN, JORGE	08113386	VILLARES DE LA REINA	13.10.2008	100,00		RD 1428/03	048.		
059450069849	TORRES MUÑOZ, FRANCISCO J.	15937307	IBARRA	30.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
050044653595	ET TAOUIL, TAIBI	X3036333B	BURUJON	20.10.2008	450,00		RD 772/97	001.2		
050450092396	PRIETO SANTOS, MARIA PILAR	07820726	MIGUEL ESTEBAN	25.10.2008			RD 1428/03	048.		(1)
059402969406	CAMPANO VILA, MA D.	52186580	PANTOJA	04.11.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
059450058876	MUÑOZ QUIROS, DIEGO	04131303	SANTA OLALLA	24.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
059044230497	ROLLAN CORROCHANO, JUAN A.	04157108	TALavera DE LA REINA	29.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
050450100022	DELGADO OCHANDO, JOSE D.	73902320	CULLERA	18.11.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050402996189	MORAN GARCIA, ALAN	10854616	GANDIA	18.09.2008	100,00		RD 1428/03	048.		
050402988600	DE PRADO GARCIA, RUBEN	71145266	LAGUNA DE DUERO	01.08.2008	380,00	1	RD 1428/03	048.	6	
050044651744	NEDELUCU , MARIAN	X8766978E	VALLADOLID	05.10.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
050044649646	SANCHEZ BARAJAS, ANGEL	09282181	VALLADOLID	21.09.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
050044650053	SANCHEZ BARAJAS, ANGEL	09282181	VALLADOLID	21.09.2008	90,00		RD 2822/98	049.1		
059402959437	HERNANDEZ FRANCISCO, FCO J.	11946252	LA BOVEDA DE TORO	29.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
050450096900	GRUIMEZA , FLORIN	X8004295L	SAN VITERO	05.10.2008			RD 1428/03	048.		(1)
050450081635	RODRIGUEZ GARCIA, RAMON	07947279	ZAMORA	24.09.2008	100,00		RD 1428/03	048.		
059402985369	MARTIN DE ANA, MIGUEL ANGEL	71017085	ZAMORA	30.10.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		

Número 5.863/08

**JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO****EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expe-



dientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente (1), según lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 68 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 (BOE 63 de 14 de marzo), y 3.2 del texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 80 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondientes.

ÁVILA, 12-19-2.008

El Subdelegado del Gobierno, *A. Cesar Martín Montero*

(1) OBS = (a) Jefe Provincial de Tráfico, (b) Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas, (c) El Delegado del Gobierno; ART\* =Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión; PTOS=Puntos

**20080725RB05**

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*	PTOS	OBS.
050044476053	SANCHEZ CARVAJAL, JESUS	0472384	ARENAS DE SAN PEDRO	17.06.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
050044642378	HERRERO AGUADO, FRANCISCO J	06563697	AREVALO	23.09.2008	150,00		RD 1428/03	1171	3	(a)
050044643267	MARTIN GIL, SAMUEL JESUS	70805097	AREVALO	16.09.2008	150,00		RD 1428/03	018.2	3	(a)
050044635519	MOCANU , JULIAN	X4253442Y	AVILA	21.07.2008	700,00		RD 772/97	001.2		(a)
050044636615	CHUGDEN SAÑA, JOSE CARLOS	X4743814H	AVILA	05.06.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
050044539518	RAMIREZ RINCON, JULIAN CAMI	X4844604E	AVILA	08.06.2008	150,00		RD 2822/98	018.1		(a)
050044635544	ESPINOSA ORDOÑEZ, ANDRES F.	X4994931K	AVILA	19.08.2008	610,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
050044629970	MIRON , OCTAVIAN	X5765849W	AVILA	09.10.2008	10,00		RD 2822/98	026.1		(a)
050402998319	MUÑOZ IZQUIERDO, RICARDO	06581169	AVILA	20.09.2008	100,00		RD 1428/03	052.		(a)
050044621223	HERNANDEZ SANCHEZ, FRCO D.	70804495	AVILA	19.09.2008	90,00		RD 1428/03	167.		(a)
050044660216	RIBADAVIA GARCIA, JAVIER	76869466	AVILA	06.10.2008	70,00		RD 1428/03	100.2		(a)
050044582254	ALVAREZ PRIETO, SALVADOR	51685541	PEGUERINOS	03.10.2008	150,00		RD 1428/03	118.1	3	(a)



EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*	PTOS	REQ.
050044582266	ALVAREZ PRIETO, SALVADOR	51685541	PEGUERINOS	03.10.2008	150,00		RD 1428/03	1181		(a)
050044647078	RADACINA , COSTICA	X9146249T	SOTALBO	05.10.2008	150,00		RD 1428/03	1171		(a)
059450051419	FERNANDEZ MANSO, JUAN MANUE	06548381	BARRACO	11.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
050044452814	BLAZQUEZ JIMENEZ, JUAN	06570218	FONTIVEROS	31.07.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		(c)
050450041303	NIETO PEREZ, TRINITARIO JUS	06542569	GALLEGOS DE SOBRINOS	13.01.2008	140,00		RD 1428/03	048.	2	(a)
050044559931	GARRO FERNANDO, FELIX	04168528	GUISANDO	30.07.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
050044628485	MAIRUS PROZAN, IONUT	X6167932E	LAS NAVAS MARQUES	06.10.2008	150,00		RD 1428/03	1171	3	(a)
050044467933	PEREZ GUADAÑO, RAFAEL	06453583	LAS NAVAS MARQUES	06.07.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
050402992287	LUCAS GONZALEZ, GUILLERMO	06512509	MUÑOSANCHO	02.10.2008	140,00		RD 1428/03	052.		(a)
050044239080	GOMEZ GONZALEZ, FELIPE	06535107	NAVA DE AREVALO	28.06.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		(c)
050044628436	MARTIN ALONSO, RICARDO	06500332	NAVALMORAL	23.09.2008	150,00		RD 1428/03	1171	3	(a)
050044585437	HOGEA , ALBERTO MANNIX	X8887965Y	NAVALPERAL PINARES	10.10.2008	150,00		RD 1428/03	101.1	2	(a)
050044559025	MARTINEZ ARELLANO, MILTON M	50318771	PIEDRALAVES	21.06.2008	600,00	1	RD 1428/03	020.1	6	(a)
050044234940	RUIZ GARCIA, LUIS JAVIER	06561229	SAN PEDRO DEL ARROYO	17.08.2008	150,00		RD 2822/98	018.1		(a)
050044530369	TOLEDANO DE LA FUENTE, A.	01622815	SOTILLO DE LA ADRADA	16.05.2008	150,00		RD 2822/98	012.		(a)
050044642251	URIBE CASTILLO, FABIO A.	X6398579W	OLIVENZA	19.09.2008	90,00		RD 1428/03	154.		(a)
059450044580	CASTRO ANDREU, NEREA	16067478	BILBAO	28.07.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
059402936462	COMMUNITY TECHNOLOGIES SL	B70082151	A CORUÑA	28.07.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
050402994107	LOPEZ BORRAZAS, JUAN RICARD	32775914	A CORUÑA	19.09.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(a)
050402997741	RAMA RAMA, ELOY	32801114	A CORUÑA	08.09.2008	140,00		RD 1428/03	052.	2	(a)
050044446723	MARTINEZ VILASECO, JOSE M.	33293967	SANTIAGO	18.05.2008	450,00		RD 1428/03	039.2		(a)
050044608875	GALATANU , NICUSOR	NO CONSTA	RILOBOS	24.09.2008	150,00		RD 1428/03	1171		(a)
050044530059	MUÑIZ MENDEZ, CARLOS JAVIER	08993832	VILLANUEVA DE TORRE	23.04.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
059402957623	GARCIA FERNANDEZ, JOSE A.	09798988	CORCOS	28.07.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
050450070030	CEREZO MORAN, DION DAVID	09807116	LEON	31.07.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
050044653078	CASTRO LLORENTE, RUBEN	09707188	MORAL DEL CONDADO	22.09.2008	150,00		RD 1428/03	054.1	3	(a)
050044438969	SUN , XIAOYI	X6555865Z	LOGROÑO	25.07.2008	150,00		RD 2822/98	018.1		(a)
050402993425	RANCAÑO CARBALLEDO, JOSE LU	33311482	MEIRA	04.09.2008	140,00		RD 1428/03	048.	2	(a)
050044651811	MOLEDO RIVAS, FRANCISCO J.	77595784	RIBADEO	10.10.2008	60,00		RD 1428/03	109.1		(a)
059450061802	BOTIA ORTEGA, JOSE ANTONIO	09020641	ALCALA DE HENARES	25.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)



EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*	PTOS	REQ.
050044449372	PINTURAS BALUE S L UNIP	B84444785	ALCOBENDAS	14.07.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		(c)
0500444454707	HERMANOS GARCIA E HIJOS SL	B79455564	ARGANDA	17.07.2008	150,00		RD 1428/03	019.1		(a)
050450067468	MULA PARIENTE, JOSE RAUL	08942206	ARROYOMOLINOS	18.06.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
050044373290	BARCELONA JIMENEZ, ASUNCION	01118920	BRUNETE	24.06.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		(c)
059402965966	ESCENA FLAMIENCA SL	B85086676	GALAPAGAR	28.07.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
059402952108	MOVILUKK PELOS Y SALUZ SL	B83524736	GETAFE	11.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
059402962278	ATN COMERCIAL NOVENTA Y SE	B81591570	MADRID	11.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
059450052590	DIM SEGURIDAD Y AUDIVISUAL	F28712941	MADRID	11.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
059402957921	KOYTCHVA VASSILEVA, MILENA	X4202730D	MADRID	11.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
050044627742	LOPEZ ZURITA, MILTON BOLIVA	X4277689B	MADRID	06.10.2008	150,00		RD 1428/03	046.1		(a)
059450058554	CHIRIBAO , ALEJANDRO DAVID	X4292166K	MADRID	11.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
059450059431	TUDOSCA , DAN	X6702508D	MADRID	08.07.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
059450058918	TUDOSCA , DAN	X6702508D	MADRID	02.07.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
059450059169	TUDOSCA , DAN	X6702508D	MADRID	08.07.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
059450055061	LEONTE , LOREDANA	X8346040F	MADRID	01.07.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
050402966938	MACIAS RIAL, JOSE CARLOS	02710473	MADRID	01.07.2008	200,00		RD 1428/03	048.	3	(a)
050044561860	GAÑAN ROMERO, ALBERTO	02714228	MADRID	07.09.2008	10,00		RD 2822/98	026.1		(a)
050044561871	GAÑAN ROMERO, ALBERTO	02714228	MADRID	07.09.2008	10,00		RD 2822/98	026.1		(a)
050044564460	GAÑAN ROMERO, ALBERTO	02714228	MADRID	07.09.2008	10,00		RD 772/97	001.4		(a)
050402989082	LOPEZ DE MIGUEL, MARIA D.	06579330	MADRID	13.09.2008	140,00		RD 1428/03	048.	2	(a)
050044638120	GARCIA ALVAREZ, ROBERTO	11844031	MADRID	14.09.2008	150,00		RD 1428/03	018.1	3	(a)
050044568427	GRAU ROMO, JUAN RAMON	50749805	MADRID	01.10.2008	10,00		RD 772/97	001.4		(a)
050402998708	HERAS CARMONA, ANGEL JOSE	50808618	MADRID	01.10.2008	140,00		RD 1428/03	052.	2	(a)
050044559499	RIVERO ROSA, DIEGO	51890971	MADRID	17.08.2008	450,00		RD 2822/98	034.1		(a)
050044660101	DIAZ MARTIN, FELIX	70864777	MADRID	17.09.2008	150,00		RD 1428/03	018.2	3	(a)
050044627432	CINTAS CARRILLO, FRANCISCO	50467294	SAN MARTIN DE VEGA	14.09.2008	150,00		RD 1428/03	045.		(a)
050402989598	MARTIN MARTINEZ, MA JOSE	06576408	SAN SEBASTIAN REYES	05.10.2008	140,00		RD 1428/03	050.	2	(a)
050402997777	HERNANDEZ GONZALEZ, VICTORI	08091442	SAN SEBASTIAN REYES	10.09.2008	140,00		RD 1428/03	052.	2	(a)
050402996347	BARTOLOME CENDON, AGUSTIN	09267317	TORREJON DE ARDOZ	26.09.2008	140,00		RD 1428/03	052.	2	(a)
050044419422	QUISTANCHALA , JAIME OSWALD	X472633L	SANTA CRUZ	03.03.2008	450,00		RD 2822/98	034.1		(a)
050044646505	CASTAÑEDA PADILLA, JAIME	X3347747M	LANGREO	30.09.2008	150,00		RD 1428/03	117.2		(a)



EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART*	PTOS	REQ.
050044650739	PICUASI CORDOVA, MARIA L.	X2040396C	SAMA	30.09.2008	150,00		RD 1428/03	117.2		(a)
059402947095	YAÑEZ MARTINEZ, ABDON	34722573	EL BARCO VALDEORRAS	28.07.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
050044628643	MATEI, ROBERT VIOREL	X6878042F	TOEN	19.09.2008	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
050044628849	MATEI, ROBERT VIOREL	X6878042F	TOEN	20.09.2008	300,00	1	RD 1428/03	087.1	4	(a)
050402994132	FERNANDEZ FERNANDEZ, IVAN	76726557	XINZO DE LIMIA	19.09.2008	140,00		RD 1428/03	048.	2	(a)
059402929251	TORRES VIUDES, MANUEL	46954127	PUJIG DEN VALLS	27.02.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
050044619526	GREINER, OCTAVIAN	X9720371L	CARBAJOSA DE SAGRADA	28.06.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
050044626634	COJOCARN, CRISTIAN RAUL	X9109727W	PEÑARANDA BRACAMONTE	20.09.2008	60,00		RD 1428/03	029.1		(a)
050044239675	MARTIN SIERRA, JESUS	07823615	PEÑARANDA BRACAMONTE	18.07.2008	450,00	1	RD 1428/03	041.1	6	(a)
059450061772	CERTIFICADORES DE CALIDAD	B37350543	SALAMANCA	25.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
050044609612	CHICON PLAZA, BERNARDO	70872942	SALAMANCA	21.09.2008	150,00		RD 1428/03	018.2	3	(a)
050402989367	LOZANO PEREZ, JOSE ALBERTO	70875464	SALAMANCA	01.10.2008	100,00		RD 1428/03	050.		(a)
050044628886	AMARO RODRIGUEZ, ALVARO	70893567	SALAMANCA	08.10.2008	90,00		RD 1428/03	167.		(a)
050044649026	SOSA BARREIRO, IVO RICARDO	X8347961L	URBANIZACION EL EN	01.09.2008	150,00		RD 1428/03	117.4	3	(a)
059044519977	DISTRIBUCIONES ESTEVEZ ALE	B37284379	VILLARES DE LA REINA	25.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
050450053196	GONZALEZ MONTERRUBIO, MIGUE	04110449	ALCAUDETE DE LA JARA	17.03.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
050450053986	GONZALEZ MONTERRUBIO, MIGUE	04110449	ALCAUDETE DE LA JARA	24.03.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
050450067146	GONZALEZ MONTERRUBIO, MIGUE	04110449	ALCAUDETE DE LA JARA	16.06.2008	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
050044521034	DE LA OSA GARCIA, JULIO CES	52313764	CASARRUBIOS MONTE	01.03.2008	150,00		RD 1428/03	117.2		(a)
050044534867	MOLINA CARMONA, RUBEN	03919043	CHOZAS DE CANALES	12.06.2008	150,00		RD 1428/03	117.2	3	(a)
050402996384	HERRERA CAAMAÑO, DANIEL	46850390	URB VALDECORRALES	27.09.2008	200,00		RD 1428/03	048.	3	(a)
050044565141	CASANOVA MATOS, LUIS	04855189	TALAVERA DE LA REINA	27.09.2008	10,00		RD 772/97	001.4		(a)
050402996270	SANCHEZ SANCHEZ, JOSE	19983889	GANDIA	26.09.2008	140,00		RD 1428/03	048.	2	(a)
050044240008	RUMENOV PENEV, DIMITAR	X8462564J	MASSANASSA	25.03.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		(c)
050450065368	RIBEIRO PEREIRA, ALVARO	NO CONSTA	VILLALONGA	13.06.2008	140,00		RD 1428/03	048.		(b)
050402995550	ALONSO HERRANZ, FRANCISCO J	09272787	ARROYO	13.09.2008	140,00		RD 1428/03	048.	2	(a)
050044650030	HERNANDEZ VILLAR, HUMILDAD	44915712	CASTRONUÑO	17.09.2008	150,00		RD 1428/03	117.2		(a)
059402951823	LOPEZ GALLEGO, SERGIO EDUAR	12334004	MEDINA DEL CAMPO	11.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
059402965425	WOOD Y HOME DESIGN SL	B47578679	VALLADOLID	11.08.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
050402973712	MARTIN VELASCO, JOSE IGNACI	12403868	VALLADOLID	05.05.2008	100,00		RD 1428/03	052.		(a)
050044449281	MURILLO VAZQUEZ, JAVIER	71130110	VALLADOLID	08.06.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
050044651628	ARIFOV MYUJHYUNOV, MYUJHYUN	X9291438J	BENAVENTE	21.09.2008	150,00		RD 1428/03	117.2		(a)



## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 5.924/08

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

#### Oficina Territorial de Trabajo

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2008 de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa CINTRA APARCAMIENTOS, S.A. para la provincia de Ávila.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa CINTRA APARCAMIENTOS, S.A. para la provincia de Ávila (Código de Convenio nº 0500502) que fue suscrito con fecha 24-11-2008, de una parte por los representantes de la empresa, y de otra por el Delegado de Personal, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R. D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O. C y L. de 24-09-97, nº 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, *Francisco Javier Muñoz Retuerce*.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CINTRA APARCAMIENTOS, S.A. Y SUS TRABAJADORES DE ÁVILA

#### I.- DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Ámbito personal y territorial.

El presente Convenio regula las relaciones entre la empresa CINTRA APARCAMIENTOS, AS y todos sus trabajadores, en la provincia de Ávila, excepto los contemplados en el Art.2.a del Estatuto de los Trabajadores. Es de aplicación a todos los trabajadores con contrato de la referida empresa y a los que pueda contratar durante la vigencia del Convenio, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales. Dicho convenio afectará a todos los centros de trabajo de la Empresa CINTRA APARCAMIENTOS, S.A.. existentes en la actualidad o que se puedan crear durante su vigencia en la Provincia de Ávila.

##### Artículo 2.- Ámbito Temporal.

El presente Convenio colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 2008 (con las excepciones que expresamente se establezcan en cada artículo) y su vigencia será de tres años, finalizando el 31 de diciembre de 2010.

##### Artículo 3.- Denuncia y prórroga.

Este convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 2008, independiente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comprometiéndose todas las partes firmantes del mismo a reconocer su carácter vinculante en el momento de su firma.



El Convenio quedará denunciado automáticamente al término de la vigencia contenida en el artículo 2 del mismo, sin que sea necesaria la denuncia de cualquiera de las partes ante la autoridad laboral competente. Asimismo, se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya, cuyos efectos retributivos se retrotraerán a la mencionada fecha de expiración.

#### **Artículo 4.- Absorción y compensación**

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza u origen de las mismas.

Los aumentos de las retribuciones que puedan producirse por disposiciones legales de general y obligada aplicación, sólo afectarán a las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las citadas retribuciones establecidas legalmente en el cómputo anual superen las de aquí pactadas.

En otro caso las mejoras resultantes del presente Convenio absorberán las establecidas legalmente.

#### **Artículo 5.- Garantías personales.**

Se respetarán, en todo caso, las condiciones más beneficiosas en el cómputo anual y a título personal que viniera disfrutando cada trabajador.

#### **Artículo 6.- Principio de igualdad.**

Los trabajadores afectados por este Convenio no podrán ser discriminados por razón de sexo, raza, estado civil, condición social, creencias religiosas o políticas, adhesión o no a Sindicatos legales y sus acuerdos, o por vínculos de parentesco con otros trabajadores de la empresa.

Las relaciones entre las empresas y sus trabajadores han de estar siempre presididas por la recíproca lealtad y buena fe.

#### **Artículo 7.- Tramitación del Convenio.**

El presente Convenio se presentará ante el Organismo competente, al objeto de su oportuno registro y demás efectos que proceda, de conformidad con la legislación vigente al respecto.

#### **Artículo 8.- Vinculación a la totalidad.**

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos y/o no se cumplieren algunos de los artículos del presente convenio. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los 10 días siguientes al de la firma de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de 45 días a partir de la fecha de la firma de la resolución en cuestión las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la renegociación del Convenio en su totalidad.

#### **Artículo 9.- Comisión Mixta Paritaria.**

Para vigilar el cumplimiento del Convenio, y con el fin de interpretarlo cuando proceda, se constituirá una Comisión mixta de Vigilancia en el plazo de 15 días a partir de su entrada en vigor, que estará formada por 1 representante de la parte social y otro de la parte empresarial. Cuando se estime preciso por ambas partes la reunión de la Comisión Mixta Paritaria, el/la delegado/a de personal dispondrá de las dos horas previas para su preparación.

Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañados de asesores, que podrán ser ajenos a la empresa y serán asignados libremente por ellas, quienes tendrán voz, pero no voto.



La empresa y la representación de los trabajadores incluidos en el ámbito de este Convenio, se someten expresamente a los Procedimientos de Conciliación y Mediación del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Castilla y León, para la resolución de conflictos laborales de índole colectivo o plural que puedan suscitarse entre las partes, y específicamente en los siguientes tipos de conflictos laborales:

- a) Los conflictos de interpretación y aplicación del presente Convenio
- b) Los conflictos ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación del Convenio Colectivo.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido en los Art. 40, 41 (modificación de las condiciones de trabajo), 47 (suspensión del contrato de trabajo), 51 (resolución del contrato de trabajo) del Estatuto de los Trabajadores.

Dadas las particularidades del centro de trabajo de Ávila, en lo no regulado en el presente Convenio intervendrá para su resolución la Comisión Mixta Paritaria.

## II CONDICIONES DE TRABAJO

### Artículo 10.- Jornada de Trabajo.

Durante la vigencia del presente Convenio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34, apartado quinto del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda una jornada máxima anual de 1.720 horas de trabajo efectivo para todos los años de vigencia del Convenio; dentro del concepto de trabajo efectivo, se entenderán comprendidos los tiempos empleados como descanso para el bocadillo.

El conductor/taquillero disfrutará de 30 minutos de descanso, cuando sea oportuno disfrutarlo.

Las personas que desarrollen su trabajo en turno partido, disfrutará de 15 minutos durante el periodo de mañana y 15 minutos en el de tarde.

Asimismo la dirección del Centro podrá reunir en Base, o donde proceda, a todos o algún trabajador en cualquier momento de la jornada de trabajo, si bien se procurará que el trabajador tenga libre disposición de su tiempo, fuera de la jornada de trabajo.

Si se crease otro centro de trabajo en la Provincia de Ávila se regularán sus condiciones de conformidad con el funcionamiento del nuevo centro.

En casos de eventos especiales (Cabalgata de Reyes, Noches musicales, o presencia obligatoria durante las guardias en Semana Santa o cualquier otra situación extraordinaria del servicio...), en los que hubiera que ampliar la jornada, dicha ampliación se hará con conocimiento del Delegado de Personal, debidamente justificada la necesidad; y el exceso de jornada anual se compensaría como horas extraordinarias.

### Artículo 11.- Calendario Laboral

Se elaborará, un calendario laboral anual por centro de trabajo, en el último trimestre del año anterior al que el mismo se refiera, en el que deberá figurar la hora de entrada y salida de cada trabajador en cada turno, así como los días de descanso semanal correspondiente, conforme a la legalidad vigente o acuerdo al respecto firmado por ambas partes (patronal y representación legal de los trabajadores). Dicho calendario deberá estar publicado en el tablón antes de que finalice el año anterior a su aplicación, y será firmado por el delegado de personal. Los cambios en dicho calendario, se podrán hacer hasta 48 horas antes, siempre por motivos justificados y previa notificación al delegado de personal. Los cambios entre trabajadores, se harán también con antelación, previa advertencia al encargado responsable de los turnos.

En caso de necesidad imprevisible o fuerza mayor, y procurando causar el menor perjuicio posible al trabajador, se podrá cambiar el turno el día anterior, notificando al trabajador el cambio una vez conocida la contingencia, lo antes posible.

Si dicho calendario se hiciese después de ya iniciado el año en curso para el que se realiza el mismo, y algún trabajador estuviera de baja, sea cual sea su modalidad, no se podrá poner más descansos de los habituales dentro del periodo de la baja citada.



### Artículo 12.- Vacaciones.

Las vacaciones anuales retribuidas, no sustituibles con compensación económica alguna, serán de 32 días naturales, no pudiendo comenzar las mismas en domingo o festivo. El calendario de vacaciones, se pactará con la representación social antes de finalizar el mes de Febrero del año en curso. El período vacacional se extenderá desde el 15 de Junio al 15 de Septiembre, estableciéndose turnos rotativos a partir de un sorteo inicial que fijará el orden de elección inicial, a partir del cual se rotará en la elección. Los periodos de disfrute serán quincenales (15 días en la primera quincena y 15 días en la segunda quincena), comenzando dichas quincenas los días 1 y 16 de cada mes. Los dos días restantes, hasta completar los 32, podrán disfrutarse, previo acuerdo con la empresa, a libre elección del trabajador, incluso podrán añadirse a los periodos quincenales.

La situación de I.T. iniciada antes del inicio de las vacaciones y que se prolongara al momento del inicio de éstas suspenderá las vacaciones. De modo que las vacaciones se fijarán para su disfrute en otro período.

Cuando la situación de I.T. se produzca durante el disfrute de las vacaciones, suspenderá las mismas por el tiempo que reste desde el día de inicio de la situación de I.T., únicamente en los siguientes casos:

- Cuando el trabajador afectado en el año inmediato anterior no hubiera estado en I.T. (salvo que la misma fuera debida a accidente de trabajo, hospitalización o embarazo, en cuyo caso también se procederá a la suspensión del período vacacional), y

- Cuando el trabajador afectado por la IT fuera hospitalizado por su causa durante mas de dos días.

En caso de IT derivada de embarazo, parto o lactancia natural, se tendrá derecho a disfrutar de las vacaciones al finalizar dicha suspensión aunque haya terminado el año natural al que corresponda.

La empresa estará facultada para realizar, junto con el delegado de personal y con su conocimiento, dentro de la legislación vigente, el control y seguimiento de las situaciones de I.T. que se produzcan, incluso dentro del período vacacional.

Para el cumplimiento de lo anterior, el trabajador suministrará los datos indispensables, que sólo podrán ser usados para este cometido. En caso contrario no se podrá aplicar el derecho a suspender el turno de vacaciones por I.T. en el supuesto de que las mismas se hayan comenzado a disfrutar.

### Artículo 13.- Horas extraordinarias.

Se considerarán horas extraordinarias las que excedan a la jornada laboral máxima anual pactada en el presente Convenio Colectivo.

Las horas extraordinarias serán compensadas con descanso o económicamente según el artículo de este convenio relativo a la compensación económica de horas extraordinarias.

La elección del modo de compensación será un derecho del trabajador.

La compensación con descanso se efectuará en los tres meses siguientes a su realización, según necesidades organizativas del centro.

## III.- PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDOS. REDUCCIÓN DE JORNADA Y PERMISOS SIN SUELDO.

### Artículo 14.- Permisos y licencias retribuidos.

Todos los trabajadores tendrán derecho a los siguientes permisos y licencias retribuidos.

Los trabajadores afectados por este Convenio, previo aviso a la empresa y posterior justificación documental, podrán ausentarse o faltar al trabajo con derecho a seguir manteniendo su remuneración como si prestasen servicio, únicamente por alguno de los motivos y durante los siguientes períodos:

a. Matrimonio del trabajador: 16 días naturales.

b. Fallecimiento, accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días ó 5 días si fuera preciso un desplazamiento al efecto. Este permiso podrá disfrutarse mientras dure el hecho causante, no siendo necesario su disfrute el mismo día de la contingencia.



- c. Intervención con anestesia local: 2 días ó 4 días si fuera preciso un desplazamiento al efecto.
- d. Nacimiento de hijo o adopción: 3 días o 5 días si fuera necesario un desplazamiento al efecto.
- e. Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio universal: tiempo indispensable
- f. En el caso de cambio de domicilio: 1 día ó 2 días cuando sea preciso efectuar traslado de enseres por cambio de vivienda completa.
- g. Exámenes oficiales: el tiempo indispensable.
- h. Exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto: el tiempo indispensable.
- i. Visita médica: por el tiempo imprescindible.
- j. Visita médica a un hijo menor de 13 años: el tiempo imprescindible (siempre que no sea posible tener cita médica fuera de la jornada laboral y el cónyuge o pareja de hecho trabaje en la hora de la consulta); así como el tiempo imprescindible para acompañar al cónyuge o hijo mayor de 13 años en el caso de que ambos cónyuges trabajen a realizar pruebas de diagnóstico o tratamientos agresivos que requieran su presencia según lo determine el médico especialista.
- k. Boda y Primera Comunión de parientes en primer grado de consanguinidad: el día del evento, y 1 día más si fuera preciso desplazarse fuera de la provincia.

1. Asuntos propios: 1 día. La Empresa, previa solicitud del trabajador en tiempo y forma, concederá ese día de permiso retribuido al año, no pudiendo solicitar el mismo día más del 7 por ciento de trabajadores a la vez.

Si una vez solicitado el día de asuntos propios, la empresa no pudiera concederlo, el trabajador tendrá derecho a disfrutarlo cuando él lo solicite dentro del año o en los tres meses del año siguiente.

Si llegado el último día del mes de Febrero del año siguiente al que correspondería haber disfrutado el día de asuntos propios, el trabajador no hubiera disfrutado del citado día por causas imputables a la Empresa, el trabajador podrá disfrutar de ese día en el mes de Marzo o Abril del año siguiente a aquél en que lo solicitó.

En todos los casos, los permisos serán remunerados y no afectarán al disfrute de otros descansos o licencias regulados.

El trabajador deberá presentar la solicitud con antelación suficiente y, habrá de justificar suficientemente la causa en todos los casos salvo el día de asuntos propios que no será necesario justificarlo.

Tendrá la misma consideración que el matrimonio, la pareja de hecho, legalmente acreditada, para todos los permisos reconocidos en este artículo, con la excepción del apartado a).

La Dirección se compromete a buscar un puesto de trabajo adecuado en función de las posibilidades y necesidades de la Empresa en aquellos casos en los que el estado de la trabajadora embarazada lo requiera (por enfermedad, o por estado de embarazo avanzado).

#### **Artículo 15.- Reducciones de jornada.**

a) Lactancia de un hijo menor de 9 meses: 1 hora de ausencia al trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. La mujer por su propia voluntad podrá sustituir ese derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. También podrá acumularse el periodo de lactancia y disfrutarlo durante 14 días hábiles. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

b) Guarda legal por tener un menor de ocho años a cargo, o un disminuido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida: reducción de jornada de trabajo con reducción proporcional del salario, al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

c) Quien tenga a su cargo el cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pudiera valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida: reducción de jornada de trabajo con reducción proporcional del salario, al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de la jornada corresponderá al trabajador dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con 15 días de antelación a la fecha en la que se reincorporará a su jornada ordinaria.



En todos estos casos, habrá que justificar documentalmente y/o suficientemente, los motivos del permiso y las circunstancias que en él concurran.

#### **Artículo 16.- Licencias y permisos sin sueldo.**

El trabajador tendrá derecho a obtener cada año permiso sin sueldo de hasta 30 días, que podrá disfrutar en periodos de duración variable, solicitándolo por escrito, con la mayor antelación posible que como mínimo será de 15 días, y le será concedido si razones organizativas lo permiten en el plazo de dos días desde la fecha de solicitud, y siempre que no haya otro trabajador disfrutando del mismo permiso.

### **IV.-EXCEDENCIAS Y SUSPENSIONES**

#### **Artículo 17.- Excedencias y Suspensiones**

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia.

Todas las excedencias deberán ser solicitadas por escrito y al menos que legalmente se disponga otra cosa, las voluntarias podrán ser utilizadas por los trabajadores con contrato indefinido y que acrediten como mínimo un año de antigüedad en la empresa.

A) La excedencia forzosa, previa comunicación fehaciente a la empresa, se concederá en los siguientes supuestos:

- Por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.
- Trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

El trabajador en excedencia forzosa habrá de reincorporarse a la empresa en el término máximo de los treinta días naturales siguientes al cese de la función o desaparición de la causa o motivo originario de este período de suspensión contractual. De no realizarla en este plazo, se entenderá decaída la reserva de puesto de trabajo y el trabajador pasará a tener la misma condición que el excedente de carácter voluntario, a menos que acredite el derecho al nacimiento de un nuevo período de excedencia forzosa.

#### B) Excedencia por cuidado de familiares

Estas excedencias darán derecho a la reserva del puesto de trabajo durante el primer año. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente. El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado será computable a efectos de antigüedad.

- Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. De conformidad con el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

- También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a dos años los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida. De conformidad con el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Ambas excedencias podrán ser disfrutadas de forma fraccionada en uno o más periodos

C) La excedencia voluntaria, deberá ser solicitada por escrito a la empresa tan pronto como sea posible y tendrá derecho a ella, el trabajador indefinido con al menos una antigüedad en la empresa de un año, por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Al trabajador en excedencia voluntaria se le reservará su puesto de trabajo durante el primer año de excedencia. Finalizados, el trabajador únicamente conservará el derecho al reingreso en vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa. En todo caso la reserva o derecho al reingreso únicamente



te se producirán si el trabajador comunica su reingreso por escrito a la empresa con una antelación mínima de treinta días hábiles. El trabajador que haya solicitado una excedencia voluntaria por periodo de hasta un año, tiene derecho a reincorporarse de dicha excedencia antes de la finalización de la misma, con reserva de puesto de trabajo y las mismas garantías, durante el primer año.

El periodo de excedencia será computable a efectos de antigüedad.

D) Suspensiones con reserva de puesto de trabajo

- Por nacimiento de un hijo: 17 semanas o 2 semanas más en caso de parto múltiple por cada hijo a partir del segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores.

- Adopción o acogimiento: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores.

- Suspensión permiso de paternidad: 13 días ininterrumpidos, a disfrutar tras los tres o cinco días de nacimiento a lo largo del permiso de maternidad e incluso al finalizar este. Pueden disfrutarse a tiempo completo o parcial con un mínimo del 50%, previo acuerdo entre las partes.

## V.- CONTRATACIÓN. PERÍODO DE PRUEBA. FORMACIÓN.

### Artículo 18.- Contratación.

La Empresa se compromete a que la contratación temporal, cuando proceda, no sea por un período inferior a los límites establecidos legalmente ni superior a un año, pasando el trabajador con contrato de obra o servicio a ser indefinido una vez finalizado el citado año.

No se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior, en cuanto a la duración y en lo relativo a la conversión a indefinido, en los contratos previstos en los apartados 1 b) y 1 c) del artículo 15 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores vigente: contratos celebrados por acumulación de tareas, circunstancias de mercado o exceso de pedidos y contratos para sustituir trabajadores. En estos casos la duración del contrato temporal que proceda, se ajustará a la duración de la eventualidad que lo haya justificado.

La empresa se compromete a no utilizar la modalidad de contratación temporal de contratos para la formación.

En caso de necesitarse ampliar la plantilla de trabajadores indefinidos, se procurará recurrir a la contratación de trabajadores que hubieran tenido relación contractual anterior con la empresa.

### Artículo 19.- Periodo de prueba.

Se establecen los siguientes periodos de prueba para el personal contratado:

- Personal no cualificado 15 días efectivos de trabajo.

- Personal cualificado 45 días.

- Técnicos y Titulados: 3 meses.

### Artículo 20.- Formación.

Los trabajadores tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de renovación y capacitación profesionales impartidos por la Empresa o entes relacionados con ella.

Dada la importancia que tiene la formación de trabajadores/as del sector, se acuerda dentro del pacto firmado entre el Gobierno, Sindicatos y Patronal, sea la Comisión Paritaria del convenio, la que programe y desarrolle las acciones formativas en la Empresa, especialmente en materia de Seguridad e Higiene.

En los cursos organizados y promovidos por la empresa, el tiempo lectivo será contabilizado como trabajo efectivo.

Siempre que se produzca una implantación tecnológica, de tipo mecánico o modificación del sistema de trabajo, la Empresa facilitará a los trabajadores afectados formación para su adaptación a la nueva situación y para su reciclaje. El tiempo dedicado a esta formación, si se realizara fuera de la jornada laboral, será compensado con descansos equivalentes.



La empresa proporcionará al delegado de personal toda la información relativa a los planes de formación que se promuevan en la misma. El delegado de personal facilitará a la empresa las necesidades de formación detectadas.

## VI.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Todos los conceptos retributivos pactados en este convenio para el año 2008 se retrotraerán al 1 de Enero de ese año, debiéndose hacer efectivos los atrasos correspondientes en la nómina del mes siguiente al de la firma de este Convenio.

Los diferentes conceptos retributivos serán de la cuantía que expresamente se establece en cada artículo y/o en las Tablas del ANEXO.

### Artículo 21.- Salario Base

AÑO 2008: subida del IPC REAL más 0,25%, sobre la cantidad de 2007 +20,46 (esta cantidad no se revisa el primer año de vigencia del Convenio)

AÑO 2009: subida del IPC REAL más 0,25 %,sobre la cantidad resultante total de 2008.

AÑO 2010: subida del IPC REAL más 0,25 %, sobre la cantidad de 2009.

### Artículo 22.- Antigüedad.

Los trabajadores percibirán en concepto de Antigüedad un 5% del salario base por cada trienio de antigüedad, hasta un máximo de un 30% del salario base. La antigüedad se devengará desde el día 1 de Enero del año en el que se cumpla el trienio correspondiente.

### Artículo 23.- Plus de Quebranto de Moneda

Al personal que preste sus servicios en caja o a quien se exija responsabilidades en orden al arqueo de caja, se le abonará una cantidad anual de carácter extrasalarial en concepto de "Quebranto de Moneda", distribuida en una cantidad mensual que cobrará los 12 meses del año y que para el año 2008, tendrá el valor de la cantidad abonada en 2007 con una subida del IPC REAL + 0,25%.

Año 2009: subida del IPC REAL más 0,25%, sobre la cantidad de 2008.

Año 2010: subida del IPC REAL más 0,25%, sobre la cantidad de 2009.

### Artículo 24.- Plus Mantenimiento de Vestuario

Los trabajadores amparados por el presente Convenio, percibirán un plus extrasalarial anual para el mantenimiento, limpieza y conservación del vestuario, calzado y demás prendas que componen su uniformidad, a razón de una cantidad mensual que cobrarán los 12 meses del año.

Año 2008: Subida del IPC REAL más 0,25%, sobre la cantidad de 2007.

Año 2009: IPC REAL más 0,25 %, sobre la cantidad de 2008.

Año 2010: IPC REAL más 0,25 %, sobre la cantidad de 2009.

### Artículo 25.- Plus Convenio

Durante el año 2008 todos los trabajadores percibirán una cantidad de 1,50 por día efectivamente trabajado.(esta cantidad no se revisará durante este año)

Año 2009: La cantidad de 2008 con subida del IPC real más 0,25%.

Año 2010: Subida del IPC real más 0,25% sobre la cantidad de 2009.

### Artículo 26.- Horas Extraordinarias.

Las horas extraordinarias podrán compensarse, a elección del trabajador, (con la consiguiente notificación al delegado de personal), con descansos de 1 hora y 45 minutos por cada hora extraordinaria trabajada, o mediante



compensación económica equivalente a 1,75 el valor de una hora ordinaria, por cada hora extraordinaria trabajada. La compensación se efectuará en los cuatro meses siguientes a su realización.

Hora extraordinaria = valor de la hora ordinaria (según fórmula) x 1,75

$$\text{Hora ordinaria} = \frac{(\text{SB} + \text{A}) \times 14 + (\text{PV} + \text{QM}) \times 12}{\text{Jornada anual}}$$

SB= Salario base/ A= Antigüedad/ PV= Plus mantenimiento de vestuario/ QM= Quebranto de Moneda.

#### Artículo 27.- Festivos.

Los trabajadores que deban trabajar en día festivo (los 14 nacionales) percibirán una compensación económica por cada festivo trabajado a jornada completa o, en su caso, la parte proporcional.

AÑO 2008: La cantidad vendrá determinada por lo percibido en 2007 con una subida del IPC REAL+0,25%.

AÑO 2009: subida del IPC REAL +0,25%, sobre la cantidad de 2008. AÑO 2010: subida del IPC REAL +0,25%, sobre la cantidad de 2009.

Las partes consideran festivos especiales los días, 24 de Diciembre, 25 de Diciembre, 31 de Diciembre, 1 de Enero, Fiesta Local de "Sta. Teresa" (15 de Octubre), Jueves Santo, Viernes Santo, así como el patrono de Ávila "San Segundo" (2 de Mayo). El trabajo en estos días se compensará con un 75% más del valor del festivo ordinario, por festivo especial trabajado a jornada completa o, en su caso, la parte proporcional.

Las guardias en el año 2008 realizadas en festivo se compensarán según se determina en el art. 30.

#### Artículo 28.- Plus Domingo

Los trabajadores que deban trabajar en domingo, cobrarán una cantidad por cada domingo entero trabajado, o en su caso la parte proporcional al tiempo trabajado.

Año 2008: La cantidad de 2007 se subirá con el IPC REAL + 0,25%.

Año 2009: subida de IPC REAL + 0,25%, sobre la cantidad de 2008.

Año 2010: subida de IPC REAL + 0,25% sobre la cantidad de 2009.

#### Artículo 29.- Gratificaciones Extraordinarias.

Se establecen dos Gratificaciones Extraordinarias de devengo semestral. Su cuantía será la equivalente a una mensualidad de salario base más antigüedad.

Las Gratificaciones Extraordinarias se abonarán de la siguiente forma: la paga de junio se abonará con la nómina de ese mes, y la paga de diciembre se abonará antes del día 25 de ese mes. Los períodos de devengo de las mismas son los siguientes:

- Paga Extraordinaria de Junio: Desde el 1 de Enero hasta 30 de Junio
- Paga Extraordinaria de Diciembre: Desde el 1 de Julio al 31 de Diciembre.

#### Artículo 30.- Horas de presencia

Se consideran horas de presencia (guardias) aquéllas en las que el trabajador no está físicamente en su puesto de trabajo, pero se encuentre localizable, mediante "busca", teléfono móvil o cualquier otro medio que la empresa le proporcione para ese fin.

AÑO 2008:

Los trabajadores con categoría de conductor- gruista realizarán guardias de conformidad con el calendario que se establezca, que se compensarán con la cantidad del año 2007, actualizada con el IPC REAL del año 2008 + 0,25% por cada día de guardia.



Para compensar los gastos de desplazamiento durante las guardias, se establece para los conductores-gruistas que las hagan, la cantidad de 2007, actualizada con el IPC REAL del año 2008 + 0,25% por día de guardia trabajado.

Cada 7 días de guardia continuada de los gruistas se compensará con un día de descanso.

Las guardias efectuadas en día festivo y en días especiales se compensarán del siguiente modo:

- Las guardias realizadas en los festivos nacionales se compensarán con la cantidad de 2007, actualizada con el IPC REAL del año 2008 + 0,25% por el día entero de guardia

- Las guardias realizadas en los días festivos acordados: 24 de Diciembre, 25 de Diciembre, 31 de Diciembre, 1 de Enero, Fiesta Local de "Sta. Teresa" (15 de Octubre), Jueves Santo y Viernes Santo y San Segundo (2 de Mayo), se abonarán a un precio elevado en un 75% sobre el valor de las guardias en día festivo ordinario:

Las guardias efectuadas en domingo se compensarán incrementando un 30% su valor en día normal.

#### **Artículo 31.- Horas nocturnas.**

Los trabajadores que presten servicios o realicen guardias en turno de noche (desde las 23,00 horas hasta las 7,00 horas) percibirán un plus de un 25% sobre el valor de una hora ordinaria, por cada hora nocturna trabajada. El valor de la hora ordinaria se corresponde con el valor establecido en el artículo 26 como base de cálculo para las horas extraordinarias.

#### **Artículo 32.- Cláusula de revisión**

En caso de que el IPC REAL y definitivo a 31 de Diciembre del 2.008 experimente un incremento superior al IPC previsto para ese año (2%), se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, equivalente al exceso sobre la citada cantidad. Este aumento se efectuará sobre todos los conceptos retributivos de este convenio, excepto en la cantidad lineal que aumenta el salario base y en el Plus Convenio y se abonará con efectos retroactivos a 1 de Enero del año 2.008, incorporándose a las tablas salariales de ese año para el cálculo de los incrementos pactados en años sucesivos. La cantidad que deba abonarse en concepto de atrasos, se pagará de una sola vez en los dos meses posteriores a la publicación del IPC definitivo del año 2008.

En los años 2009 y 2010 se actuará de la misma forma sobre todos los conceptos retributivos de este convenio, aplicando la subida correspondiente con el IPC previsto (2%) y posteriormente se hará la misma revisión establecida en el párrafo anterior si el IPC real de cada año supera al previsto para cada uno de los años citados.

#### **Artículo 33.- Anticipos.**

Los trabajadores podrán solicitar el anticipo de una mensualidad de salario y/o las cantidades devengadas en la fecha de la solicitud de la paga extraordinaria que corresponda. Las cantidades adelantadas se descontarán en la nómina del mes cuyo anticipo se solicita y/o, en su caso, en la nómina de la paga extraordinaria que corresponda. La empresa cursará estas solicitudes con la mayor celeridad posible, y en todo caso, en un plazo máximo de 72 horas desde su petición formal a la empresa.

Los casos excepcionales serán tratados individualmente.

### **VII.- DERECHOS SINDICALES Y SOCIALES**

#### **Artículo 34.- Participación sindical en la contratación.**

Los representantes legales de los trabajadores serán informados en materia de:

- Número de trabajadores que se han de contratar.
- Modalidad de contrato a utilizar.
- Fecha de celebración de los contratos y duración de los mismos.
- Modo de selección de personal y criterios de selección.

**Artículo 35.- Derechos Sindicales.**

El Delegado de Personal de esta Empresa dispondrá de un crédito mensual de 16 horas para asuntos sindicales. No se computarán a estos efectos las utilizadas para reuniones que cite la propia empresa y las utilizadas en las reuniones de negociación de Convenio.

La comunicación de la disposición de las horas sindicales se procurará hacer con la antelación suficiente, y en todo caso con una antelación mínima de 48 horas. En la medida de lo posible, se procurará hacer uso de las mismas en los periodos de menor densidad de trabajo.

La utilización del crédito horario no supondrá merma en los emolumentos económicos que hubiera percibido de haber realizado su jornada de trabajo, con excepción de las guardias, si las mismas no se realizan.

**Artículo 36.- Prendas de trabajo.**

TAQUILLEROS, CONDUCTOR-TAQUILLERO.

INVIERNO (prendas que se entregan al trabajador cuando es dado de alta en la empresa)

Dos pares de Pantalones y un pantalón impermeable.

Dos Polos de manga larga.

Dos cazadoras (chaquetillas).

Un anorack.

Un forro Polar.

Un par de botas de seguridad

Un par de botas impermeables

Dos jerseys de lana con cuello de caja.

Guantes de seguridad.

Un cinturón.

Un Chaleco reflectante.

Una faja para las lumbares, homologada

Cuatro pares de calcetines.

VERANO (prendas que se entregan al trabajador cuando es dado de alta en la empresa)

Dos pares de Pantalones

Dos polos de manga corta.

Dos Cazadoras (chaquetillas).

Un par de Zapatos de seguridad.

Dos jerseys cuello caja.

Cuatro pares de calcetines.

- La empresa entregará cada año: Dos polos de M/L y dos de M/C; Un pantalón de Verano y uno de Invierno; Una Cazadora de Verano (o chaquetilla); ó un jersey cuello caja de verano y uno de invierno (se podrá pedir alterno una chaquetilla y un jersey cuello caja); y una cazadora de invierno (tipo forro polar); un par de zapatos de verano y otro par de invierno o unas botas; Guantes cuando los necesiten; dos pares de calcetines de verano y dos de invierno. El resto de ropa se cambiara en caso de deterioro de la misma, previa entrega a la empresa de la prenda deteriorada.

La entrega del vestuario de invierno se efectuará antes del 30 de septiembre, y el vestuario de verano antes del 30 de junio.

*(pasa a fascículo siguiente)*

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

---

Número 251

Fascículo 2 de 3

Lunes, 29 de Diciembre de 2008

---

*(viene de fascículo anterior)*

La Empresa procurará, dentro de una política de prevención de riesgos laborales, adecuar el vestuario a las necesidades físicas de los trabajadores previa prescripción facultativa al efecto.

La calidad de la dotación de las prendas de seguridad deberá ser aprobada por el Delegado de Seguridad y Salud de la empresa, previamente a su compra.

No obstante lo anterior, aquellos trabajadores que hubieran tenido algún problema con las prendas de vestuario entregadas, deberán ponerlo en conocimiento de la Empresa para intentar subsanar el problema.

Todo lo anterior se entiende que se realizará con la participación de los Representantes de los Trabajadores y se entiende aplicable única y exclusivamente a las prendas de trabajo recogidas en este artículo.

## **Artículo 37.- Reconocimientos médicos.**

La empresa se compromete a contratar un servicio médico para la realización de reconocimientos médicos anuales.

Los conductores y trabajadores que utilicen pantallas de visualización, podrán realizarse un reconocimiento oftalmológico de carácter semestral, si lo desearan.

Estos reconocimientos se efectuarán en jornada laboral, en el caso de ser posible y si no fuera posible, el tiempo que se emplee se considerarán como tiempo trabajado.

## **Artículo 38.- Prestación por I.T. y régimen asistencial.**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en los casos de enfermedad común, accidente laboral, accidente no laboral y baja maternal, percibirán el cien por cien de los siguientes conceptos salariales: Salario Base, Quebranto de Moneda, Plus Vestuario y Antigüedad, desde el primer día de su baja.

## **Artículo 39.- Seguro de muerte e invalidez por accidente laboral.**

La Empresa está obligada a tener concertado un seguro para todos los trabajadores, que les cubra el riesgo de muerte o invalidez permanente absoluta o total, derivadas ambas de accidentes de trabajo con un capital de 25.000.- euros en caso de fallecimiento y/o invalidez permanente absoluta o total y de un seguro de muerte natural de 6.000.- euros.

Este beneficio es independiente de las percepciones que por el mismo motivo concede la Seguridad Social o Mutuas de Accidentes.

La Empresa mostrará una copia del seguro citado a los representantes de los trabajadores.

## **Artículo 40.- Responsabilidad civil y penal.**

Dadas las características y especiales circunstancias en las que se desarrolla el trabajo de vigilantes O.R.A., y los conductores y ayudantes de grúa, la dirección de la Empresa les proporcionará la asistencia legal necesaria en caso de que se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- Reclamación judicial al trabajador como consecuencia de su actuación profesional, siempre que ésta haya sido la correcta.



- Reclamación judicial del vigilante a terceras personas, como consecuencia de su actuación profesional, siempre que existan pruebas fehacientes de los hechos ocurridos.

Todo trabajador que acuda a un juzgado o comisaría de policía en su periodo de descanso o de vacaciones, siempre que sea por circunstancias laborales, será compensado por otro periodo de descanso o vacaciones equivalente al tiempo que permaneció en el juzgado, previa presentación del justificante de asistencia emitido por el juzgado o la comisaría de policía.

#### **Artículo 41.- Retirada del carnet de conducir.**

a) Todo trabajador que precise del carnet de conducir para el desempeño de su puesto de trabajo, y que por causa de una disminución física derivada del trabajo, le fuera denegada la renovación del carnet de conducir, en el caso de ser posible pasará a desempeñar funciones en otra categoría y continuará percibiendo el salario que le correspondiese en ese momento, aplicándosele el porcentaje que le corresponda a su antigüedad.

En caso de que al trabajador le fuese retirado el carnet de conducir o no le fuese renovado como consecuencia de un accidente, y siempre que esto se deba a conducir un vehículo de la Empresa y por orden y cuenta de la misma, se le buscará en la medida de lo posible funciones de otra categoría, y su salario será el que venía percibiendo el trabajador, salvo que las nuevas funciones sean de categoría superior a la suya original, en cuyo caso cobrará el salario correspondiente a esta nueva categoría.

b) Cuando a un conductor le sea retirado su carnet de conducir por un periodo no superior a tres meses, en ejecución de sanción administrativa o sentencia judicial por falta, nunca por delito, y siempre que la falta o infracción se haya cometido conduciendo un vehículo de empresa, por cuenta y orden de la misma, la empresa se compromete a ubicar al trabajador en un puesto de trabajo de inferior o igual categoría, mientras dure la retirada del carnet, con percepción del salario del Convenio más antigüedad.

En el caso de que de conformidad con el párrafo anterior se le hubiera retirado al trabajador su carnet de conducir, éste acepta disfrutar el período de vacaciones anuales si no lo hubiera disfrutado, en todo o en parte, durante los primeros días de retirada del carnet de conducir.

Si la retirada del carné, fuera por un plazo superior a 90 días, una vez transcurrido ese período, se suspenderá el contrato de trabajo del trabajador hasta la fecha en que finalice la retirada del carné de conducir, reincorporándose el trabajador nuevamente a la empresa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, y a la vista de las causas que hubieran motivado la retirada del carné de conducir, la empresa se reserva el derecho a iniciar expediente disciplinario al trabajador, si lo estimara necesario.

#### **Artículo 42.- Renovación del carnet de conducir.**

La empresa correrá con los gastos que pueda generar la renovación del carnet de conducir para el personal conductor de grúa, técnico de mantenimiento o cualquier otra categoría que realice tareas de conducción en más de un 50% de su jornada.

### **VIII - CATEGORÍAS PROFESIONALES**

#### **Artículo 43.- Categorías profesionales.**

##### **ENCARGADO**

Es quien tiene a sus órdenes al personal de los centros de trabajo de la empresa de la provincia de Ávila. Le corresponde el cuidado directo y la conservación de todas las instalaciones, estudiando y proponiendo a sus superiores las medidas convenientes para el mejor mantenimiento de ellas, poseyendo los conocimientos precisos para el asentamiento y control de las operaciones de cobro que se realicen por los servicios prestados, revisando diariamente la cinta y los tickets cobrados durante el día. Tiene responsabilidad del trabajo, disciplina, seguridad y salud laboral del personal a su servicio y debe poseer conocimientos suficientes para realizar las ordenes que le encomiende su superior. Confeccionará el cuadro de turnos del servicio del personal a sus ordenes, cuidando y supervisando los relevos y asegurando en todo momento que se puedan suplir las ausencias de su personal, por vaca-



ciones, enfermedades etc. Atenderá e informará a los clientes sobre peticiones, reclamaciones, sugerencias, etc... que le manifiesten. Deberá verificar diariamente el control de caja y recaudación.

Dada la especial responsabilidad de su función podrá ser requerida su presencia en el lugar de trabajo, por parte de la dirección o de los representantes de la empresa, fuera del horario habitual, en caso de emergencia y por el tiempo mínimo imprescindible.

#### OFICIAL ADMINISTRATIVO.

Es aquel personal colaborador directo del Encargado, que tiene a su cargo y desarrolla con adecuada preparación profesional, tareas administrativas de los departamentos, servicios o secciones de la administración de una empresa, ejerciéndolas con iniciativa y responsabilidad y que puede tener o no personal bajo su supervisión.

#### OFICIAL DE OFICIOS VARIOS.

Es el personal que dependiendo del Encargado y del Oficial Administrativo realiza funciones de diversa índole en las que sea requerido para el buen funcionamiento de la empresa: ya sean funciones administrativas, de mantenimiento, vigilancia, limpieza y demás actividades similares a las anteriores que fueran requeridas. Normalmente desempeñará estas funciones y solamente en caso de suplencia y/o necesidad realizará otro tipo de servicio mientras dure dicha suplencia.

También podrá realizar labores que requieran la máxima confianza y discreción bajo las órdenes y supervisión de su Jefe inmediato.

#### TÉCNICO DE MANTENIMIENTO.

Es el operario que tiene como función las tareas encomendadas por la dirección del centro de trabajo, y bajo las órdenes del Jefe de Centro o Encargado, en referencia a la instalación, mantenimiento, reparación y limpieza de las máquinas expendedoras de tickets, u otro tipo de máquinas necesarias para la realización del trabajo, así como la conservación de toda la señalización vertical de zona O.R.A.

También podrá realizar labores que requieran la máxima confianza y discreción bajo las órdenes y supervisión de su Jefe inmediato

#### TAQUILLERO.

Es aquel personal que está capacitado para hacerse cargo del cobro de todos los servicios que la empresa preste en el centro o establecimiento al que se encuentra adscrito.

Recoge, valora y cobra toda clase de tickets, vales o abonos, mediante el manejo de los ordenadores, cajeros automáticos y otras máquinas que la empresa ponga a su servicio y cuida de su mantenimiento elemental.

Atiende las llamadas telefónicas del centro o del establecimiento y los requerimientos de información de los clientes y del público en general. Mantiene el buen estado y decoro de la caja, ejecutando su carga y recarga de cambio cuando proceda.

Verifica el control y cuadro de la caja, entrega la recaudación al encargado o administrativo cada día. Excepcionalmente efectuará su ingreso siguiendo las instrucciones de sus superiores y elaborará cuantos documentos sean necesarios para el control y funcionamiento de la empresa.

Controla y supervisa accesos, tanto peatonales como de vehículos, mediante los monitores que, en su caso, tenga instalados, dando aviso por escrito siguiendo las instrucciones o normas que haya recibido, de cuantos incidentes detecte, de forma inmediata.

#### CONDUCTOR-TAQUILLERO.

Es el empleado que estando en posesión del carnet de conducir que le habilita para ello, ha de efectuar sus funciones con la diligencia exigible para la seguridad del vehículo que engancha y transporta, ocupándose de su correcto funcionamiento. Asimismo tendrá como misión el manejo de la grúa de transporte, la carga y descarga de



vehículos, recoger llamadas del servicio, realizar los partes y cualquier tarea que contemplen los procedimientos relacionados con el Servicio de Grúa, así como el mantenimiento especificado en el procedimiento operativo de mantenimiento semanal de la empresa "Gestión del servicio de grúa de Castilla-León. Mantenimiento preventivo de grúa", y la limpieza de la grúa.

También realizará guardias según turnos y funciones específicas de la misma.

Además de estas funciones, el Conductor-taquillero, tendrá encomendadas las funciones del Taquillero.

Todas las categorías antedichas podrán además realizar funciones de Ayudante de grúa, consistentes en acompañar al Cajero-Gruista en la Grúa. No se precisa tener carnet de conducir ni realizar la conducción de la grúa, sus funciones son, tomar nota de las llamadas en la grúa para hacer el posterior parte de calidad, hacer dos fotografías como mínimo a cada vehículo (en las cuales se deberá ver claramente la infracción y el vehículo con la matrícula), asegurar el enganche y desenganche del vehículo, poniendo las cinchas, garras o carros correspondientes asegurando la carga, exceptuando lo que se refiere a la conducción de la grúa. Los ayudantes de grúa también harán guardias.

Si fuera preciso contratar a algún trabajador con categoría distinta a las aquí reguladas o variar las funciones de las actuales categorías, la comisión paritaria del Convenio se reunirá para definir las funciones correspondientes a esa nueva categoría profesional y su nivel salarial, así como su régimen de descansos.

#### **Artículo 44.- Promoción interna.**

Cuando se produzca una vacante en un puesto de trabajo correspondiente a una categoría profesional regulada en este convenio, la empresa publicará en el tablón de anuncios el puesto vacante, el perfil solicitado, y las pruebas y/o entrevistas que se fueran a realizar. En el anuncio se hará constar un plazo para que los trabajadores interesados puedan presentar su Curriculum Vitae. Finalmente, la empresa decidirá entre alguno de los presentados si estima que reúnen las cualificaciones requeridas para ese puesto; de no ser así, la empresa recurrirá a personal externo.

### **IX.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 45.- Faltas y sanciones**

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa en virtud de los incumplimientos laborales establecidos en este Convenio o en disposición legal, reglamentaria vigente, o demás normativa aplicable.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente. La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber.

#### **Artículo 46.- Faltas leves.**

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) Hasta tres faltas de puntualidad de asistencia al trabajo durante el periodo de un mes, sin que exista causa justificada.
- b) El abandono del centro o puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada como falta grave o muy grave.
- c) La no comunicación, con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite debidamente la imposibilidad de hacerlo.
- d) No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.
- e) Pequeños descuidos en la conservación del material o su limpieza.



- f) La falta de aseo o limpieza personal.
- g) La falta de atención y diligencia con el público y la apatía para cumplir órdenes de sus superiores. Estas faltas podrán tener consideración de graves en caso de reincidencia.
- h) Retrasar el envío de los partes de alta, baja o confirmación en caso de incapacidad temporal.
- i) No avisar a su jefe inmediato de los defectos del material o la necesidad de éste, para el buen desenvolvimiento del trabajo.
- j) Discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
- k) Realizar la incorporación al servicio desde lugar distinto al asignado.
- l) El incumplimiento de las normas en materia de Prevención de Riesgos y Salud Laborales, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.
- m) La incorrección con los ciudadanos o/y con los compañeros de trabajo.
- n) El uso indebido del vestuario sin perjudicar la imagen del servicio.
- o) Estacionar el vehículo propio en la zona azul regulada por ORA, sin colocar el tique correspondiente.

#### Artículo 47.- Faltas graves

Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) Más de tres faltas de puntualidad en un mes no justificadas
- b) Faltar uno o dos días al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.
- c) No prestar la debida atención al trabajo encomendado.
- d) La simulación de enfermedad o accidente.
- e) La falta notoria de respeto y consideración al público.
- f) La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivan perjuicios notorios para la empresa será considerada como muy grave.
- g) Simular la presencia de otro trabajador valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
- h) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- i) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral, así como emplear para uso propio herramienta o materiales de la empresa sin la oportuna autorización.
- j) La reincidencia en faltas leves, salvo en las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.
- k) La disminución voluntaria en el rendimiento del trabajo.
- l) El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si no se producen perjuicios a la empresa.
- m) Proporcionar falsa información a los compañeros de trabajo.
- n) Los descuidos y equivocaciones que se repitan con frecuencia o los que originen perjuicios a la empresa así como la ocultación maliciosa de estos errores a la Dirección.
- o) Ofender de palabra o amenaza a un compañero o a un subordinado. p) La reiterada falta de aseo y limpieza personal

#### Artículo 48.- Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves:

- a) Más de diez faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de tres meses o de veinte en seis meses.
- b) Faltar al trabajado más de dos días consecutivos o cuatro alternos al mes sin causa o motivo que lo justifique.
- c) El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y robo, tanto a los demás trabajadores como a la empresa o cualquier persona durante actos de servicio.



- d) Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones etc.
- e) La embriaguez y/o drogodependencia durante la jornada laboral.
- f) Revelar a persona extraña a la empresa los datos de reserva obligada, cuando existan, produciendo perjuicio sensible a la empresa.
- g) Revelar planes de organización del trabajo a persona o personas ajenas a la empresa, sustraer documentos y formularios o copiarlos sin autorización de la empresa.
- h) El abuso de autoridad.
- i) El abandono del puesto de trabajo sin justificación, especialmente en los puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.
- j) La disminución continuada y voluntaria en el trabajo.
- k) La desobediencia continua y persistente.
- l) La reincidencia en la falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, siempre que haya sido objeto de sanción.
- m) La promulgación de noticias falsas o tendenciosas referidas a la Dirección de la empresa, que motiven el descontento. También se incurrirá en esta falta cuando esas noticias tiendan a desprestigiar a la empresa en la calle con la posibilidad de producirse perjuicios evidentes.
- n) El incumplimiento de las normas en materia de Prevención de Riesgos Laborales, que entrañen riesgos, graves para el trabajador, sus compañeros o terceras personas.

#### **Artículo 49.- Sanciones. Aplicación.**

1.- Las sanciones que las empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

A) Faltas leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.

B) Faltas graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.

C) Faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a 3 meses.
- b) Despido

2.- Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1, se tendrá en cuenta fundamentalmente:

El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

Circunstancias del caso.

Antecedentes de conducta del empleado.

Grado de intencionalidad y negligencia.

3.- Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa. Una vez recibido el inicio de expediente por el trabajador, éste tendrá un plazo de 7 días hábiles para hacer las alegaciones en su defensa que estime pertinente. Pasado dicho plazo, haya hecho o no alegaciones el trabajador, la empresa resolverá, comunicando la resolución por escrito al trabajador.

La apertura de expediente contradictorio supondrá la interrupción del plazo de prescripción de la falta correspondiente.



4.- En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción grave o muy grave a los trabajadores afiliados a un sindicato, y a la empresa le constase esta afiliación, deberá con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados Sindicales de la sección sindical correspondiente a su empresa, si existieran.

5.- De las sanciones por faltas graves y muy graves se informará a los representantes de personal y, en su caso, a los delegados sindicales.

#### Artículo. 50.- Prescripción.

Las faltas leves prescriben a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio de ámbito nacional de Aparcamientos y Garajes vigente, y expresamente lo referente a la regulación de la subrogación del personal en el caso de sucesión de contratas.

TABLAS PROVISIONALES\* 2008 CINTRA APARCAMIENTOS, S.A. ÁVILA

CATEGORÍAS	S. BASE x14	P. VESTUARIO x12	Q. MONEDA x12	TOTAL AÑO
ENCARGADO	1. 119,48	45,58	45,58	16.766,64
OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.029,98	-	45,58	14.966,68
CONDUCTOR/TAQUÍLLERO	930,40	45,58	45,58	14.1 19,52
OFICIAL OF. VARIOS	930,40	45,58	45,58	14.1 19,52
TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	968,63	45,58	-	14.107,78
TAQUILLERO	792,47	45,58	45,58	12.188,50

Plus Convenio	1,50	/día efectivo trabajado
Plus Domingo	6,61	/domingo efectivo trabajado
Guardia en día normal	33,18	/día de guardia (Ay. Grúa)
	35,55	/día de guardia (Conductor)
Guardias Domingos	43,15	/día de guardia en domingo (Ay. Grúa)
	46,21	/día de guardia en domingo (Conductor)
Festivos ordinarios en turno o guardia	53,33	/festivo trabajado o de guardia
Festivos especiales en turno o guardia	93,37	/festivo especial trabajado o de guardia
Hora nocturna trabajada	25%	del valor de una hora ordinaria
Hora extraordinaria trabajada	75%	más del valor de una hora ordinaria

\* Aplicada una subida salarial sobre las tablas definitivas de 2007, de un IPC previsto del 2% más un 0,25% (2,25%) a la espera de la publicación del IPC REAL de 2.008.



Número 5.925/08

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

**Oficina Territorial de Trabajo**

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2008 de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa DORNIER, S.A. para la provincia de Ávila.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa DORNIER, S.A. para la provincia de Ávila (Código de Convenio nº 0500492) que fue suscrito con fecha 24-11-2008, de una parte por los representantes de la empresa, y de otra por el Delegado de Personal, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, nº 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

**Primero.-** Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, *Francisco-Javier Muñoz Retuerce*

**I.- DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Ámbito personal y territorial.**

El presente Convenio regula las relaciones entre la empresa DORNIER, SA y todos sus trabajadores, en la provincia de Ávila, excepto los contemplados en el Art.2.a del Estatuto de los Trabajadores. Es de aplicación a todos los trabajadores con contrato de la referida empresa y a los que pueda contratar durante la vigencia del Convenio, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales. Dicho convenio afectará a todos los centros de trabajo de la Empresa DORNIER, S.A. existentes en la actualidad o que se puedan crear durante su vigencia en la Provincia de Ávila.

**Artículo 2.- Ámbito Temporal.**

El presente Convenio colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 2008 (con las excepciones que expresamente se establezcan en cada artículo) y su vigencia será de tres años, finalizando el 31 de diciembre de 2010.

**Artículo 3.- Denuncia y prórroga.**

Este convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 2008, independiente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comprometiéndose todas las partes firmantes del mismo a reconocer su carácter vinculante en el momento de su firma.

El Convenio quedará denunciado automáticamente al término de la vigencia contenida en el artículo 2 del mismo, sin que sea necesaria la denuncia de cualquiera de las partes ante la autoridad laboral competente. Así mismo, se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya, cuyos efectos retributivos se retrotraerán a la mencionada fecha de expiración.

**Artículo 4.- Absorción y compensación.**

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza u origen de las mismas.

Los aumentos de las retribuciones que puedan producirse por disposiciones legales de general y obligada aplicación, sólo afectarán a las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las citadas retribuciones establecidas legalmente en el cómputo anual superen las de aquí pactadas.

En otro caso las mejoras resultantes del presente Convenio absorberán las establecidas legalmente.

**Artículo 5.- Garantías personales.**

Se respetarán, en todo caso, las condiciones más beneficiosas en el cómputo anual y a título personal que viniera disfrutando cada trabajador.

**Artículo 6.- Principio de igualdad.**

Los trabajadores afectados por este Convenio no podrán ser discriminados por razón de sexo, raza, estado civil, condición social, creencias religiosas o políticas, adhesión o no a Sindicatos legales y sus acuerdos, o por vínculos de parentesco con otros trabajadores de la empresa.

Las relaciones entre las empresas y sus trabajadores han de estar siempre presididas por la recíproca lealtad y buena fe.

**Artículo 7.- Tramitación del Convenio.**

El presente Convenio se presentará ante el Organismo competente, al objeto de su oportuno registro y demás efectos que proceda, de conformidad con la legislación vigente al respecto.

**Artículo 8.- Vinculación a la totalidad.**

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos y/o no se cumplieren algunos de los artículos del presente convenio. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los 10 días siguientes al de la firma de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de 45 días a partir de la fecha de la firma de la resolución en cuestión las partes signatarias no, alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la renegociación del Convenio en su totalidad.

**Artículo 9.- Comisión Mixta Paritaria.**

Para vigilar el cumplimiento del Convenio, y con el fin de interpretarlo cuando proceda, se constituirá una Comisión mixta de Vigilancia en el plazo de 15 días a partir de su entrada en vigor, que estará formada por 1 representante de la parte social y otro de la parte empresarial. Cuando se estime preciso por ambas partes la reunión de la Comisión Mixta Paritaria, el/la delegado/a de personal dispondrá de las dos horas previas para su preparación.

Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañados de asesores, que podrán ser ajenos a la empresa y serán asignados libremente por ellas, quienes tendrán voz, pero no voto.

La empresa y la representación de los trabajadores incluidos en el ámbito de este Convenio, se someten expresamente a los Procedimientos de Conciliación y Mediación del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Castilla y León, para la resolución de conflictos laborales de índole colectivo o plural que puedan suscitarse entre las partes, y específicamente en los siguientes tipos de conflictos laborales:

- a) Los conflictos de interpretación y aplicación del presente Convenio



- b) Los conflictos ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación del Convenio Colectivo.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido en los Art. 40, 41 (modificación de las condiciones de trabajo), 47 (suspensión del contrato de trabajo), 51 (resolución del contrato de trabajo) del Estatuto de los Trabajadores.

Dadas las particularidades del centro de trabajo de Ávila, en lo no regulado en el presente Convenio intervendrá para su resolución la Comisión Mixta Paritaria.

## II CONDICIONES DE TRABAJO

### Artículo 10.- Jornada de Trabajo.

Durante la vigencia del presente Convenio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34, apartado quinto del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda una jornada máxima anual de 2080 horas de trabajo efectivo para todos los años de vigencia del Convenio; dentro del concepto de trabajo efectivo, se entenderán comprendidos los tiempos empleados como descanso para el bocadillo.

Habrán dos periodos diarios para el citado descanso durante la jornada partida (de quince minutos cada uno) de los controladores y oficiales de oficios varios y un periodo de descanso para los trabajadores de jornada única, que será de 30 minutos. Dichos descansos se disfrutarán, en la medida de lo posible, entre las 11,00 y las 13,00 horas y entre las 17,30 y las 19,30 horas, previa autorización desde base.

Así mismo la dirección del Centro podrá reunir en Base, o donde proceda, a todos o algún trabajador en cualquier momento de la jornada de trabajo, si bien se procurará que el trabajador tenga libre disposición de su tiempo, fuera de la jornada de trabajo.

Si se crease otro centro de trabajo en la Provincia de Ávila se regularán sus condiciones de conformidad con el funcionamiento del nuevo centro.

En casos de eventos especiales (Cabalgata de Reyes, Noches musicales, o presencia obligatoria durante las guardias en Semana Santa o cualquier otra situación extraordinaria del servicio...), en los que hubiera que ampliar la jornada, dicha ampliación se hará con conocimiento del Delegado de Personal, debidamente justificada la necesidad; y el exceso de jornada anual se compensaría como horas extraordinarias.

### Artículo 11.- Calendario Laboral

Se elaborará, un calendario laboral anual por centro de trabajo, en el último trimestre del año anterior al que el mismo se refiera, en el que deberá figurar la hora de entrada y salida de cada trabajador en cada turno, así como los días de descanso semanal correspondiente, conforme a la legalidad vigente o acuerdo al respecto firmado por ambas partes (patronal y representación legal de los trabajadores). Dicho calendario deberá estar publicado en el tablón antes de que finalice el año anterior a su aplicación, y será firmado por el delegado de personal. Los cambios en dicho calendario, se podrán hacer hasta 48 horas antes, siempre por motivos justificados y previa notificación al delegado de personal. Los cambios entre trabajadores, se harán también con antelación, previa advertencia al encargado responsable de los turnos.

En caso de necesidad imprevisible o fuerza mayor, y procurando causar el menor perjuicio posible al trabajador, se podrá cambiar el turno el día anterior, notificando al trabajador el cambio una vez conocida la contingencia, lo antes posible.

Si dicho calendario se hiciese después de ya iniciado el año en curso para el que se realiza el mismo, y algún trabajador estuviera de baja, sea cual sea su modalidad, no se podrá poner más descansos de los habituales dentro del periodo de la baja citada.

### Artículo 12.- Vacaciones.

Las vacaciones anuales retribuidas, no sustituibles con compensación económica alguna, serán de 32 días naturales, no pudiendo comenzar las mismas en domingo o festivo. El calendario de vacaciones, se pactará con la repre-



sentación social antes de finalizar el mes de Febrero del año en curso. El período vacacional se extenderá desde el 15 de Junio al 15 de Septiembre, estableciéndose turnos rotativos a partir de un sorteo inicial que fijará el orden de elección inicial, a partir del cual se rotará en la elección. Los periodos de disfrute serán quincenales (15 días en la primera quincena y 15 días en la segunda quincena), comenzando dichas quincenas los días 1 y 16 de cada mes. Los dos días restantes, hasta completar los 32, podrán disfrutarse, previo acuerdo con la empresa, a libre elección del trabajador, incluso podrán añadirse a los periodos quincenales.

La situación de I.T. iniciada antes del inicio de las vacaciones y que se prolongara al momento del inicio de éstas suspenderá las vacaciones. De modo que las vacaciones se fijarán para su disfrute en otro período.

Cuando la situación de I.T. se produzca durante el disfrute de las vacaciones, suspenderá las mismas por el tiempo que reste desde el día de inicio de la situación de I.T., únicamente en los siguientes casos:

- Cuando el trabajador afectado en el año inmediato anterior no hubiera estado en I.T. (salvo que la misma fuera debida a accidente de trabajo, hospitalización o embarazo, en cuyo caso también se procederá a la suspensión del período vacacional), y

- Cuando el trabajador afectado por la IT fuera hospitalizado por su causa durante mas de dos días.

En caso de IT derivada de embarazo, parto o lactancia natural, se tendrá derecho a disfrutar de las vacaciones al finalizar dicha suspensión, aunque haya terminado el año natural al que corresponda.

La empresa estará facultada para realizar, junto con el delegado de personal y con su conocimiento, dentro de la legislación vigente, el control y seguimiento de las situaciones de L.T. que se produzcan, incluso dentro del período vacacional.

Para el cumplimiento de lo anterior, el trabajador suministrará los datos indispensables, que sólo podrán ser usados para este cometido. En caso contrario no se podrá aplicar el derecho a suspender el turno de vacaciones por I.T. en el supuesto de que las mismas se hayan comenzado a disfrutar.

### **Artículo 13.- Horas extraordinarias.**

Se considerarán horas extraordinarias las que excedan a la jornada laboral máxima anual pactada en el presente Convenio Colectivo.

Las horas extraordinarias serán , compensadas con descanso o económicamente según el artículo de este convenio relativo a la compensación económica de horas extraordinarias.

La elección del modo de compensación será un derecho del trabajador.

La compensación con descanso se efectuará en los tres meses siguientes a su realización, según necesidades organizativas del centro.

### **III.- PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDOS. REDUCCIÓN DE JORNADA Y PERMISOS SIN SUELDO.**

#### **Artículo 14.- Permisos y licencias retribuidos.**

Todos los trabajadores tendrán derecho a los siguientes permisos y licencias retribuidos.

Los trabajadores afectados por este Convenio, previo aviso a la empresa y posterior justificación documental, podrán ausentarse o faltar al trabajo con derecho a seguir manteniendo su remuneración como si prestasen servicio, únicamente por alguno de los motivos y durante los siguientes períodos:

a. Matrimonio del trabajador: 16 días naturales.

b. Fallecimiento, accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días ó 5 días si fuera preciso un desplazamiento al efecto. Este permiso podrá disfrutarse mientras dure el hecho causante, no siendo necesario su disfrute el mismo día de la contingencia.

c. Intervención con anestesia local: 2 días ó 4 días si fuera preciso un desplazamiento al efecto.

d. Nacimiento de hijo o adopción: 3 días o 5 días si fuera necesario un desplazamiento al efecto.

e. Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio universal: tiempo indispensable



f. En el caso de cambio de domicilio: 1 día ó 2 días cuando sea preciso efectuar traslado de enseres por cambio de vivienda completa. g. Exámenes oficiales: el tiempo indispensable.

h. Exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto: el tiempo indispensable.

i. Visita médica: por el tiempo imprescindible.

j. Visita médica a un hijo menor de 13 años: el tiempo imprescindible (siempre que no sea posible tener cita médica fuera de la jornada laboral y el cónyuge o pareja de hecho trabaje en la hora de la consulta); así como el tiempo imprescindible para acompañar al cónyuge o hijo mayor de 13 años en el caso d, que ambos cónyuges trabajen a realizar pruebas de diagnóstico o tratamientos agresivos que requieran su presencia según lo determine el médico especialista.

k. Boda y Primera Comunión de parientes en primer grado de consanguinidad: el día del evento, y 1 día más si fuera preciso desplazarse fuera de la provincia.

l. Asuntos propios: 1 día. La Empresa, previa solicitud del trabajador en tiempo y forma, concederá ese día de permiso retribuido al año, no pudiendo solicitar el mismo día más del 7 por ciento de trabajadores a la vez.

Si una vez solicitado el día de asuntos propios, la empresa no pudiera concederlo, el trabajador tendrá derecho a disfrutarlo cuando él lo solicite dentro del año o en los tres meses del año siguiente.

Si llegado el último día del mes de Febrero del año siguiente al que correspondería haber disfrutado el día de asuntos propios, el trabajador no hubiera disfrutado del citado día por causas imputables a la Empresa, el trabajador podrá disfrutar de ese día en el mes de Marzo o Abril del año siguiente a aquél en que los solicitó.

En todos los casos, los permisos serán remunerados y no afectarán al disfrute de otros descansos o licencias regulados.

El trabajador deberá presentar la solicitud con antelación suficiente y, habrá de justificar suficientemente la causa en todos los casos salvo el día de asuntos propios que no será necesario justificarlo.

Tendrá la misma consideración que el matrimonio, la pareja de hecho, legalmente acreditada, para todos los permisos reconocidos en este artículo, con la excepción del apartado a).

La Dirección se compromete a buscar un puesto de trabajo adecuado en función de las posibilidades y necesidades de la Empresa en aquellos casos en los que el estado de la trabajadora embarazada lo requiera (por enfermedad, o por estado de embarazo avanzado).

#### **Artículo 15.- Reducciones de jornada.**

a) Lactancia de un hijo menor de 9 meses: 1 hora de ausencia al trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. La mujer por su propia voluntad podrá sustituir ese derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. También podrá acumularse el periodo de lactancia y disfrutarlo durante 14 días hábiles. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen;

b) Guarda legal por tener un menor de ocho años a cargo, o un disminuido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida: reducción de jornada de trabajo con reducción proporcional del salario, al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

c) Quien tenga a su cargo el cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pudiera valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida: reducción de jornada de trabajo con reducción proporcional del salario, al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de la jornada corresponderá al trabajador dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con 15 días de antelación a la fecha en la que se reincorporará a su jornada ordinaria.

En todos estos casos, habrá que justificar documentalmente y/o suficientemente, los motivos del permiso y las circunstancias que en él concurran.



#### Artículo 16.- Licencias y permisos sin sueldo.

El trabajador tendrá derecho a obtener cada año permiso sin sueldo de hasta 30 días, que podrá disfrutar en periodos de duración variable, solicitándolo por escrito, con la mayor antelación posible que como mínimo será de 15 días, y le será concedido si razones organizativas lo permiten en el plazo de dos días desde la fecha de solicitud, y siempre que no haya otro trabajador disfrutando del mismo permiso.

### IV.-EXCEDECIA Y SUSPENSIONES

#### Artículo 17.- Excedencias y Suspensiones

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia.

Todas las excedencias deberán ser solicitadas por escrito y al menos que legalmente se disponga otra cosa, las voluntarias podrán ser utilizadas por los trabajadores con contrato indefinido y que acrediten como mínimo un año de antigüedad en la empresa.

A) La excedencia forzosa, previa comunicación fehaciente a la empresa, se concederá en los siguientes supuestos:

- Por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.
- Trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

El trabajador en excedencia forzosa habrá de reincorporarse a la empresa en el término máximo de los treinta días naturales siguientes al cese de la función o desaparición de la causa o motivo originario de este período de suspensión contractual. De no realizarla en este plazo, se entenderá decaída la reserva de puesto de trabajo y el trabajador pasará a tener la misma condición que el excedente de carácter voluntario, a menos que acredite el derecho al nacimiento de un nuevo período de excedencia forzosa.

#### B) Excedencia por cuidado de familiares

Estas excedencias darán derecho a la reserva del puesto de trabajo durante el primer año. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente. El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado será computable a efectos de antigüedad.

- Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. De conformidad con el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

- También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a dos años los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida. De conformidad con el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Ambas excedencias podrán ser disfrutadas de forma fraccionada en uno o más periodos.

C) La excedencia voluntaria, deberá ser solicitada por escrito a la empresa tan pronto como sea posible y tendrá derecho a ella, el trabajador indefinido con al menos una antigüedad en la empresa de un año, por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Al trabajador en excedencia voluntaria se le reservará su puesto de trabajo durante el primer año de excedencia. Finalizados, el trabajador únicamente conservará el derecho al reingreso en vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa. En todo caso la reserva o derecho al reingreso únicamente se producirán si el trabajador comunica su reingreso por escrito a la empresa con una antelación mínima de treinta días hábiles. El trabajador que haya solicitado una excedencia voluntaria por periodo de hasta un año, tiene derecho a reincorporarse de dicha excedencia antes de la finalización de la misma, con reserva de puesto de trabajo y las mismas garantías, durante el primer año.



El periodo de excedencia será computable a efectos de antigüedad.

D) Suspensiones con reserva de puesto de trabajo

- Por nacimiento de un hijo: 17 semanas o 2 semanas más en caso de parto múltiple por cada hijo a partir del segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores.

- Adopción o acogimiento: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores.

- Suspensión permiso de paternidad: 13 días ininterrumpidos, a disfrutar tras los tres o cinco días de nacimiento a lo largo del permiso de maternidad e incluso al finalizar este. Pueden disfrutarse a tiempo completo o parcial con un mínimo del 50%, previo acuerdo entre las partes.

## V.- CONTRATACIÓN. PERÍODO DE PRUEBA. FORMACIÓN.

### Artículo 18.- Contratación.

La Empresa se compromete a que la contratación temporal, cuando proceda, no sea por un período inferior a los límites establecidos legalmente ni superior a un año, pasando el trabajador con contrato de obra o servicio a ser indefinido una vez finalizado el citado año.

No se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior, en cuanto a la duración y en lo relativo a la conversión a indefinido, en los contratos previstos en los apartados 1 b) y 1 c) del artículo 15 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores vigente: contratos celebrados por acumulación de tareas, circunstancias de mercado o exceso de pedidos y contratos para sustituir trabajadores. En estos casos la duración del contrato temporal que proceda, se ajustará a la duración de la eventualidad que lo haya justificado.

La empresa se compromete a no utilizar la modalidad de contratación temporal de contratos para la formación.

En caso de necesitarse ampliar la plantilla de trabajadores indefinidos, se procurará recurrir a la contratación de trabajadores que hubieran tenido relación contractual anterior con la empresa.

### Artículo 19.- Periodo de prueba.

Se establecen los siguientes periodos de prueba para el personal contratado:

- Personal no cualificado 15 días efectivos de trabajo.
- Personal cualificado 45 días.
- Técnicos y Titulados: 3 meses.

### Artículo 20.- Formación.

Los trabajadores tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de renovación y capacitación profesionales impartidos por la Empresa o entes relacionados con ella.

Dada la importancia que tiene la formación de trabajadores/as del sector, se acuerda dentro del pacto firmado entre el Gobierno, Sindicatos y Patronal, sea la Comisión Paritaria del convenio, la que programe y desarrolle las acciones formativas en la Empresa, especialmente en materia de Seguridad e Higiene.

En los cursos organizados y promovidos por la empresa, el tiempo lectivo será contabilizado como trabajo efectivo.

Siempre que se produzca una implantación tecnológica, de tipo mecánico o modificación del sistema de trabajo, la Empresa facilitará a los trabajadores afectados formación para su adaptación a la nueva situación y para su reciclaje. El tiempo dedicado a esta formación, si se realizara fuera de la jornada laboral, será compensado con descansos equivalentes.

La empresa proporcionará al delegado de personal toda la información relativa a los planes de formación que se promuevan en la misma. El delegado de personal facilitará a la empresa las necesidades de formación detectadas.



## VI.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Todos los conceptos retributivos pactados en este convenio para el año 2008 se retrotraerán al 1 de Enero de ese año, debiéndose hacer efectivos los atrasos correspondientes en la nómina del mes siguiente al de la firma de este Convenio.

Los diferentes conceptos retributivos serán de la cuantía que expresamente se establece en cada artículo y/o en las Tablas del ANEXO.

### Artículo 21.- Salario Base

AÑO 2008: subida del IPC REAL más 0,25%, sobre la cantidad de 2007 +20,46 (esta cantidad no se revisa el primer año de vigencia del Convenio)

AÑO 2009: subida del IPC REAL más 0,25 %, sobre la cantidad resultante total de 2008.

AÑO 2010: subida del IPC REAL más 0,25 %, sobre la cantidad de 2009.

### Artículo 22.- Antigüedad.

Los trabajadores percibirán en concepto de Antigüedad un 5% del salario base por cada trienio de antigüedad, hasta un máximo de un 30% del salario base. La antigüedad se devengará desde el día 1 de Enero del año en el que se cumpla el trienio correspondiente.

### Artículo 23.- Plus de Quebranto de Moneda

Al personal que preste sus servicios en caja o a quien se exija responsabilidades en orden al arqueo de caja, se le abonará una cantidad anual de carácter extrasalarial en concepto de "Quebranto de Moneda", distribuida en una cantidad mensual que cobrará los 12 meses del año y que para el año 2008, tendrá el valor de la cantidad abonada en 2007 con una subida del IPC REAL + 0,25%.

Año 2009: subida del IPC REAL más 0,25%, sobre la cantidad de 2008.

Año 2010: subida del IPC REAL más 0,25%, sobre la cantidad de 2009.

### Artículo 24.- Plus Mantenimiento de Vestuario

Los trabajadores amparados por el presente Convenio, percibirán un plus extrasalarial anual para el mantenimiento, limpieza y conservación del vestuario, calzado y demás prendas que componen su uniformidad, a razón de una cantidad mensual que cobrarán los 12 meses del año.

Año 2008: Subida del IPC REAL más 0,25%, sobre la cantidad de 2007.

Año 2009: IPC REAL más 0,25 %, sobre la cantidad de 2008.

Año 2010: IPC REAL más 0,25 %, sobre la cantidad de 2009.

### Artículo 25.- Plus Convenio

Durante el año 2008 todos los trabajadores percibirán una cantidad de 1,50 por día efectivamente trabajado. (esta cantidad no se revisará durante este año)

Año 2009: La cantidad de 2008 con subida del IPC real más 0,25%.

Año 2010: Subida del IPC real más 0,25% sobre la cantidad de 2009.

### Artículo 26.- Horas Extraordinarias.

Las horas extraordinarias podrán compensarse, a elección del trabajador, (con la consiguiente notificación al delegado de personal), con descansos de 1 hora y 45 minutos por cada hora extraordinaria trabajada, o mediante compensación económica equivalente a 1,75 el valor de una hora ordinaria, por cada hora extraordinaria trabajada. La compensación se efectuará en los cuatro meses siguientes a su realización.



Hora extraordinaria = valor de la hora ordinaria (según fórmula) x1,75

Hora ordinaria =  $\frac{(SB + A) \times 14 + (PV + QM) \times 12}{\text{Jornada anual}}$

Jornada anual

SB= Salario base/ A= Antigüedad/ PV= Plus mantenimiento de vestuario/ QM= Quebranto de Moneda

#### Artículo 27.- Festivos.

Los trabajadores que deban trabajar en día festivo (los 14 nacionales) percibirán una compensación económica por cada festivo trabajado a jornada completa o, en su caso, la parte proporcional.

AÑO 2008: La cantidad vendrá determinada por lo percibido en 2007 con una subida del IPC REAL+0,25%.

AÑO 2009: subida del IPC REAL +0,25%, sobre la cantidad de 2008. AÑO 2010: subida del IPC REAL +0,25%, sobre la cantidad de 2009.

Las partes consideran festivos especiales los días, 24 de Diciembre, 25 de Diciembre, 31 de Diciembre, 1 de Enero, Fiesta Local de "Sta. Teresa" (15 de Octubre), Jueves Santo, Viernes Santo, así como el patrono de Ávila "San Segundo" (2 de Mayo). El trabajo en estos días se compensará con un 75% más del valor del festivo ordinario, por festivo especial trabajado a jornada completa o, en su caso, la parte proporcional.

Las guardias en el año 2008 realizadas en festivo se compensarán según se determina en el art. 30.

#### Artículo 28.- Plus Domingo

Los trabajadores que deban trabajar en domingo, cobrarán una cantidad por cada domingo entero trabajado, o en su caso la parte proporcional al tiempo trabajado.

Año 2008: La cantidad de 2007 se subirá con el IPC REAL + 0,25%.

Año 2009: subida de IPC REAL + 0,25%, sobre la cantidad de 2008.

Año 2010: subida de IPC REAL + 0,25% sobre la cantidad de 2009.

#### Artículo 29.- Gratificaciones Extraordinarias.

Se establecen dos Gratificaciones Extraordinarias de devengo semestral. Su cuantía será la equivalente a una mensualidad de salario base más antigüedad.

Las Gratificaciones Extraordinarias se abonarán de la siguiente forma: la paga de junio se abonará con la nómina de ese mes, y la paga de diciembre se abonará antes del día 25 de ese mes. Los períodos de devengo de las mismas son los siguientes:

- Paga Extraordinaria de Junio: Desde el 1 de Enero hasta el 30 de Junio.
- Paga Extraordinaria de Diciembre: Desde el 1 de Julio al 31 de Diciembre.

#### Artículo 30.- Horas de presencia

Se consideran horas de presencia (guardias) aquéllas en las que el trabajador no está físicamente en su puesto de trabajo, pero se encuentre localizable, mediante "busca", teléfono móvil o cualquier otro medio que la empresa le proporcione para ese fin.

AÑO 2008:

Los trabajadores que ejerzan funciones de Ayudante de Grúa realizarán guardias de conformidad con el calendario que se establezca, que se compensarán con la cantidad del año 2007, actualizada con el IPC REAL del año 2008 + 0,25% por cada día de guardia.

Para compensar los gastos de desplazamiento durante las guardias, se establece para los trabajadores que las hagan, la cantidad de 2007, actualizada con el IPC REAL del año 2008 + 0,25% por día de guardia trabajado.



Cada 4 días de guardia continuada de los Ayudantes de Grúa se compensará con el descanso de la mañana de un sábado.

Las guardias efectuadas en día festivo y en días especiales se compensarán del siguiente modo:

Las guardias realizadas en los festivos nacionales se compensarán con la cantidad de 2007, actualizada con el IPC REAL del año 2008 + 0,25% por el día entero de guardia

- Las guardias realizadas en los días festivos acordados: 24 de Diciembre, 25 de Diciembre, 31 de Diciembre, 1 de Enero, Fiesta Local de "Sta. Teresa" (15 de Octubre), Jueves Santo y Viernes Santo y San Segundo (2 de Mayo), se abonarán a un precio elevado en un 75% sobre el valor de las guardias en día festivo ordinario.

Las guardias efectuadas en domingo se compensarán incrementando un 30% su valor en día normal.

#### **Artículo 31.- Horas nocturnas.**

Los trabajadores que presten servicios o realicen guardias en turno de noche (desde las 23,00 horas hasta las 7,00 horas) percibirán un plus de un 25% sobre el valor de una hora ordinaria, por cada hora nocturna trabajada. El valor de la hora ordinaria se corresponde con el valor establecido en el artículo 26 como base de cálculo para las horas extraordinarias.

#### **Artículo 32.- Cláusula de revisión**

En caso de que el IPC REAL y definitivo a 31 de Diciembre del 2.008 experimente un incremento superior al IPC previsto para ese año (2%), se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, equivalente al exceso sobre la citada cantidad. Este aumento se efectuará sobre todos los conceptos retributivos de este convenio, excepto en la cantidad lineal que aumenta el salario base y en el Plus Convenio y se abonará con efectos retroactivos a 1 de Enero del año 2.008, incorporándose a las tablas salariales de ese año para el cálculo de los incrementos pactados en años sucesivos. La cantidad que deba abonarse en concepto de atrasos, se pagará de una sola vez en los dos meses posteriores a la publicación del IPC definitivo del año 2008.

En los años 2009 y 2010 se actuará de la misma forma sobre todos los conceptos retributivos de este convenio, aplicando la subida correspondiente con el IPC previsto (2%) y posteriormente se hará la misma revisión establecida en el párrafo anterior si el IPC real de cada año supera al previsto para cada uno de los años citados.

#### **Artículo 33.- Anticipos.**

Los trabajadores podrán solicitar el anticipo de una mensualidad de salario y/o las cantidades devengadas en la fecha de la solicitud de la paga extraordinaria que corresponda. Las cantidades adelantadas se descontarán en la nómina del mes cuyo anticipo se solicita y/o, en su caso, en la nómina de la paga extraordinaria que corresponda. La empresa cursará estas solicitudes con la mayor celeridad posible, y en todo caso, en un plazo máximo de 72 horas desde su petición formal a la empresa.

Los casos excepcionales serán tratados individualmente.

### **VII.- DERECHOS SINDICALES Y SOCIALES**

#### **Artículo 34.- Participación sindical en la contratación.**

Los representantes legales de los trabajadores serán informados en materia de:

- Número de trabajadores que se han de contratar.
- Modalidad de contrato a utilizar.
- Fecha de celebración de los contratos y duración de los mismos.
- Modo de selección de personal y criterios de selección.

**Artículo 35.- Derechos Sindicales.**

El Delegado de Personal de esta Empresa dispondrá de un crédito mensual de 16 horas para asuntos sindicales. No se computarán a estos efectos las utilizadas para reuniones que cite la propia empresa y las utilizadas en las reuniones de negociación de Convenio.

La comunicación de la disposición de las horas sindicales se procurará hacer con la antelación suficiente, y en todo caso con una antelación mínima de 48 horas. En la medida de lo posible, se procurará hacer uso de las mismas en los periodos de menor densidad de trabajo.

La utilización del crédito horario no supondrá merma en los emolumentos económicos que hubiera percibido de haber realizado su jornada de trabajo, con excepción de las guardias, si las mismas no se realizan.

**Artículo 36.- Prendas de trabajo.**

OFICIAL 2º OFICIOS VARIOS Y TRABAJADORES QUE REALICEN GUARDIAS DE AYUDANTES DE GRÚA.

INVIERNO (prendas que se entregan al trabajador cuando es dado de alta en la empresa)

Dos pares de Pantalones y un pantalón impermeable. Dos Polos de manga larga.

Dos cazadoras (chaquetillas).

Un anorack.

Un forro Polar.

Un par de botas de seguridad

Un par de botas impermeables

Dos jerseys de lana con cuello de caja. Guantes de seguridad.

Un cinturón.

Un Chaleco reflectante.

Una faja para las lumbares, homologada

Cuatro pares de calcetines.

VERANO (prendas que se entregan al trabajador cuando es dado de alta en la empresa)

Dos pares de Pantalones

Dos polos de manga corta. Dos Cazadoras (chaquetillas). Un par de Zapatos de seguridad. Dos jerseys cuello caja. Cuatro pares de calcetines.

La empresa entregará cada año: Dos polos de M/L y dos de M/C; Un pantalón de Verano y uno de Invierno; Una Cazadora de Verano (o chaquetilla); ó un jersey cuello caja de verano y uno de invierno (se podrá pedir alterno una chaquetilla y un jersey cuello caja); y una cazadora de invierno (tipo forro polar); un par de zapatos de verano y otro par de invierno o unas botas; Guantes cuando los necesiten; dos pares de calcetines de verano y dos de invierno. El resto de ropa se cambiara en caso de deterioro de la misma, previa entrega a la empresa de la prenda deteriorada.

CONTROLADORES O.R.A.

INVIERNO (prendas que se entregan al trabajador cuando es dado de alta en la empresa)

Cada trabajador tendrá dos equipos de trabajo.

Dos pantalones + un pantalón impermeable.

Dos camisas de manga larga.

Una Cazadora tipo forro polar.

Un anorack.

Un par de botas o zapatos



Una corbata.

Una boina.

Un par de guantes de cuero.

Un cuello.

Un jersey de lana fina

Un cinturón.

Cuatro pares de calcetines.

VERANO (prendas que se entregan al trabajador cuando es dado de alta en la empresa)

Dos pantalones de Verano.

Dos camisas manga corta.

Una gorra de visera

Un par de Zapatos.

Cuatro pares de Calcetines.

- La empresa entregara cada año: Una gorra visera o boina, dos camisas de manga corta y dos de manga larga; un pantalón de verano y uno de invierno; un jersey; un par de zapatos en verano y otro en invierno; cuatro pares de calcetines. El resto de las prendas se cambiarán en caso de deterioro, previa entrega a la empresa de la prenda deteriorada.

La entrega del vestuario de invierno se efectuará antes del 30 de Septiembre, y el vestuario de verano antes del 30 de Junio.

La Empresa procurará, dentro de una política de prevención de riesgos laborales, adecuar el vestuario a las necesidades físicas de los trabajadores previa prescripción facultativa al efecto.

La calidad de la dotación de las prendas de seguridad deberá ser aprobada por el Delegado de Seguridad y Salud de la empresa, previamente a su compra.

No obstante lo anterior, aquellos trabajadores que hubieran tenido algún problema con las prendas de vestuario entregadas, deberán ponerlo en conocimiento de la Empresa para intentar subsanar el problema.

Todo lo anterior se entiende que se realizará con la participación de los Representantes de los Trabajadores y se entiende aplicable única y exclusivamente a las prendas de trabajo recogidas en este artículo.

#### **Artículo 37.- Reconocimientos médicos.**

La empresa se compromete a contratar un servicio médico para la realización de reconocimientos médicos anuales.

Los conductores y trabajadores que utilicen pantallas de visualización, podrán realizarse un reconocimiento oftalmológico de carácter semestral, si lo desearan.

Estos reconocimientos se efectuarán en jornada laboral, en el caso de ser posible y si no fuera posible, el tiempo que se emplee se considerarán como tiempo trabajado.

#### **Artículo 38.- Prestación por LT. y régimen asistencial.**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en los casos de enfermedad común, accidente laboral, accidente no laboral y baja maternal, percibirán el cien por cien de los siguientes conceptos salariales: Salario Base, Quebranto de Moneda, Plus Vestuario y Antigüedad, desde el primer día de su baja.

#### **Artículo 39.- Seguro de muerte e invalidez por accidente laboral.**

La Empresa está obligada a tener concertado un seguro para todos los trabajadores, que les cubra el riesgo de muerte o invalidez permanente absoluta o total, derivadas ambas de accidentes de trabajo con un capital de



25.000.- euros en caso de fallecimiento y/o invalidez permanente absoluta o total y de un seguro de muerte natural de 6.000.- euros.

Este beneficio es independiente de las percepciones que por el mismo motivo concede la Seguridad Social o Mutuas de Accidentes.

La Empresa mostrará una copia del seguro citado a los representantes de los trabajadores.

#### **Artículo 40.- Responsabilidad civil y penal.**

Dadas las características y especiales circunstancias en las que se desarrolla el trabajo de vigilantes O.R.A., y los conductores y ayudantes de grúa, la dirección de la Empresa les proporcionará la asistencia legal necesaria en caso de que se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- Reclamación judicial al trabajador como consecuencia de su actuación profesional, siempre que ésta haya sido la correcta.

- Reclamación judicial del vigilante a terceras personas, como consecuencia de su actuación profesional, siempre que existan pruebas fehacientes de los hechos ocurridos.

Todo trabajador que acuda a un juzgado o comisaría de policía en su periodo de descanso o de vacaciones, siempre que sea por circunstancias laborales, será compensado por otro periodo de descanso o vacaciones equivalente al tiempo que permaneció en el juzgado, previa presentación del justificante de asistencia emitido por el juzgado o la comisaría de policía.

#### **Artículo 41.- Retirada del carnet de conducir.**

a) Todo trabajador que precise del carnet de conducir para el desempeño de su puesto de trabajo, y que por causa de una disminución física derivada del trabajo, le fuera denegada la renovación del carnet de conducir, en el caso de ser posible pasará a desempeñar funciones en otra categoría y continuará percibiendo el salario que le correspondiese en ese momento, aplicándosele el porcentaje que le corresponda a su antigüedad.

En caso de que al trabajador le fuese retirado el carnet de conducir o no le fuese renovado como consecuencia de un accidente, y siempre que esto se deba a conducir un vehículo de la Empresa y por orden y cuenta de la misma, se le buscará en la medida de lo posible funciones de otra categoría, y su salario será el que venía percibiendo el trabajador, salvo que las nuevas funciones sean de categoría superior a la suya original, en cuyo caso cobrará el salario correspondiente a esta nueva categoría.

b) Cuando a un conductor le sea retirado su carnet de conducir por un periodo no superior a tres meses, en ejecución de sanción administrativa o sentencia judicial por falta, nunca por delito, y siempre que la falta o infracción se haya cometido conduciendo un vehículo de empresa, por cuenta y orden de la misma, la empresa se compromete a ubicar al trabajador en un puesto de trabajo de inferior o igual categoría, mientras dure la retirada del carnet, con percepción del salario del Convenio más antigüedad.

En el caso de que de conformidad con el párrafo anterior se le hubiera retirado al trabajador su carnet de conducir, éste acepta disfrutar el periodo de vacaciones anuales si no lo hubiera disfrutado, en todo o en parte, durante los primeros días de retirada del carnet del conducir.

Si la retirada del carné, fuera por un plazo superior a 90 días, una vez transcurrido ese periodo, se suspenderá el contrato de trabajo del trabajador hasta la fecha en que finalice la retirada del carné de conducir, reincorporándose el trabajador nuevamente a la empresa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, y a la vista de las causas que hubieran motivado la retirada del carné de conducir, la empresa se reserva el derecho a iniciar expediente disciplinario al trabajador, si lo estimara necesario.

#### **Artículo 42.- Renovación del carnet de conducir.**

La empresa correrá con los gastos que pueda generar la renovación del carnet de conducir para el personal conductor de grúa, técnico de mantenimiento o cualquier otra categoría que realice tareas de conducción en mas de un 50% de su jornada.



## VIII - CATEGORÍAS PROFESIONALES

### Artículo 43.- Categorías profesionales.

#### ENCARGADO

Es quien tiene a sus ordenes al personal de los centros de trabajo de la empresa de la provincia de Ávila. Le corresponde el cuidado directo y la conservación de todas las instalaciones, estudiando y proponiendo/a sus superiores las medidas convenientes para el mejor mantenimiento de ellas, poseyendo los conocimientos precisos para el asentamiento y control de las operaciones de cobro que se realicen por los servicios prestados, revisando diariamente la cinta y los tickets cobrados durante el día. Tiene responsabilidad del trabajo, disciplina, seguridad y salud laboral del personal a su servicio y debe poseer conocimientos suficientes para realizar las ordenes que le encomiende su superior. Confeccionará el cuadro de turnos del servicio del personal a sus ordenes, cuidando y supervisando los relevos y asegurando en todo momento que se puedan suplir las ausencias de su personal, por vacaciones, enfermedades etc.... Atenderá e informará a los clientes sobre peticiones, reclamaciones, sugerencias, etc ... que le manifiesten. Deberá verificar diariamente el control de caja y recaudación.

Dada la especial responsabilidad de su función podrá ser requerida su presencia en el lugar de trabajo, por parte de la dirección o de los representantes de la empresa, fuera del horario habitual, en caso de emergencia y por el tiempo mínimo imprescindible.

#### OFICIAL ADMINISTRATIVO.

Es aquél personal colaborador directo del Encargado, que tiene a su cargo y desarrolla con adecuada preparación profesional, tareas administrativas de los departamentos, servicios o secciones de la administración de una empresa, ejerciéndolas con iniciativa y responsabilidad y que puede tener o no personal bajo su supervisión.

#### OFICIAL DE OFICIOS VARIOS.

Es el personal que dependiendo del Encargado y del Oficial Administrativo realiza funciones de diversa índole en las que sea requerido para el buen funcionamiento de la empresa: ya sean funciones administrativas, de mantenimiento, vigilancia, limpieza y demás actividades similares a las anteriores que fueran requeridas. Normalmente desempeñará estas funciones y solamente en caso de suplencia y/o necesidad realizará otro tipo de servicio mientras dure dicha suplencia.

También podrá realizar labores que requieran la máxima confianza y discreción bajo las órdenes y supervisión de su Jefe inmediato.

#### TÉCNICO DE MANTENIMIENTO.

Es el operario que tiene como función las tareas encomendadas por la dirección del centro de trabajo, y bajo las órdenes del Jefe de Centro o Encargado, en referencia a la instalación, mantenimiento, reparación y limpieza de las máquinas expendedoras de tiques, u otro tipo de máquinas necesarias para la realización del trabajo, así como la conservación de toda la señalización vertical de zona O.R.A.

También podrá realizar labores que requieran la máxima confianza y discreción bajo las órdenes y supervisión de su Jefe inmediato

#### VIGILANTE O.R.A./CONTROLADOR

Es el personal que habitualmente realiza su trabajo en la calle, mayor de 18 años, que tiene como funciones las establecidas en la Ordenanza Municipal correspondiente, siendo sus funciones básicas las de control de los vehículos estacionados en la zona regulada, verificación de que el vehículo está o no en posesión de título habilitante de estacionamiento, y cuando lo tenga si cumple el horario convenido por el usuario y en la zona conveniente. En el supuesto que proceda deberá realizar el correspondiente aviso de denuncia o denuncia, deberán informar a los usuarios del cumplimiento de la Ordenanza Municipal a este respecto, bajo las órdenes de su inmediato superior.



Deben atender al público dando las explicaciones oportunas de la máquina expendedora e informarle de cualquier duda relacionada con el servicio.

Todas las categorías antedichas podrán además realizar funciones de Ayudante de grúa, consistentes en acompañar al Conductor/taquillero en la Grúa. No se precisa tener carnet de conducir ni realizar la conducción de la grúa, sus funciones son, tomar nota de las llamadas en la grúa para hacer el posterior parte de calidad, hacer dos fotografías como mínimo a cada vehículo (en las cuales se deberá ver claramente la infracción y el vehículo con la matrícula), asegurar el enganche y desenganche del vehículo, poniendo las cinchas, garras o carros correspondientes asegurando la carga, exceptuando lo que se refiere a la conducción de la grúa. Los ayudantes de grúa también harán guardias.

Si fuera preciso contratar a algún trabajador con categoría distinta a las aquí reguladas o variar las funciones de las actuales categorías, la comisión paritaria del Convenio se reunirá para definir las funciones correspondientes a esa nueva categoría profesional y su nivel salarial, así como su régimen de descansos.

#### **Artículo 44.- Promoción interna.**

Cuando se produzca una vacante en un puesto de trabajo correspondiente a una categoría profesional regulada en este convenio, la empresa publicará en el tablón de anuncios el puesto vacante, el perfil solicitado, y las pruebas y/o entrevistas que se fueran a realizar. En el anuncio se hará constar un plazo para que los trabajadores interesados puedan presentar su Curriculum Vitae. Finalmente, la empresa decidirá entre alguno de los presentados si estima que reúnen las cualificaciones requeridas para ese puesto; de no ser así, la empresa recurrirá a personal externo.

### **IX.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 45.- Faltas y sanciones.**

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa en virtud de los incumplimientos laborales establecidos en este Convenio o en disposición legal, reglamentaria vigente, o demás normativa aplicable.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente. La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber.

#### **Artículo 46.- Faltas leves.**

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) Hasta tres faltas de puntualidad de asistencia al trabajo durante el periodo de un mes, sin que exista causa justificada.
- b) El abandono del centro o puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada como falta grave o muy grave.
- c) La no comunicación, con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite debidamente la imposibilidad de hacerlo.
- d) No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.
- e) Pequeños descuidos en la conservación del material o su limpieza.
- f) La falta de aseo o limpieza personal.
- g) La falta de atención y diligencia con el público y la apatía para cumplir órdenes de sus superiores. Estas faltas podrán tener consideración de graves en caso de reincidencia.



- h) Retrasar el envío de los partes de alta, baja o confirmación en caso de incapacidad temporal.
- i) No avisar a su jefe inmediato de los defectos del material o la necesidad de éste, para el buen desenvolvimiento del trabajo.
- j) Discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
- k) Reunirse dos o más controladores/vigilantes en horas de servicio, salvo si es requerida ayuda urgente o tienen permiso de su inmediato superior.
- l) Realizar la incorporación al servicio desde lugar distinto al asignado.
- m) El incumplimiento de las normas en materia de Prevención de Riesgos y Salud Laborales, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.
- n) La incorrección con los ciudadanos o/y con los compañeros de trabajo.
- o) El uso indebido del vestuario sin perjudicar la imagen del servicio.
- p) Estacionar el vehículo propio en la zona azul regulada por ORA, estando de servicio, o sin estarlo hacerlo sin el correspondiente tique.
- q) El vigilante durante su jornada de trabajo no podrá recostarse o sentarse sobre las paredes o vehículos.

#### **Artículo 47.- Faltas graves.**

Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) Más de tres faltas de puntualidad en un mes no justificadas.
- b) Faltar uno o dos días al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.
- c) No prestar la debida atención al trabajo encomendado.
- d) La simulación de enfermedad o accidente.
- e) La falta notoria de respeto y consideración al público.
- f) La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivan perjuicios notorios para la empresa será considerada como muy grave.
- g) Simular la presencia de otro trabajador valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
- h) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- i) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral, así como emplear para uso propio herramienta o materiales de la empresa sin la oportuna autorización.
- j) La reincidencia en faltas leves, salvo en las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.
- k) La disminución voluntaria en el rendimiento del trabajo.
- l) El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si no se producen perjuicios a la empresa.
- m) Proporcionar falsa información a los compañeros de trabajo.
- n) Los descuidos y equivocaciones que se repitan con frecuencia o los que originen perjuicios a la empresa así como la ocultación maliciosa de estos errores a la Dirección.
- o) Ofender de palabra o amenaza a un compañero o a un subordinado. p) La anulación de denuncias sin causa justificada evidente. q) La reiterada falta de aseo y limpieza personal

#### **Artículo 48.- Faltas muy graves.**

Se consideran faltas muy graves:

- a) Más de diez faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de tres meses o de veinte en seis meses.
- b) Faltar al trabajado más de dos días consecutivos o cuatro alternos al mes sin causa o motivo que lo justifique.



- c) El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y robo, tanto a los demás trabajadores como a la empresa o cualquier persona durante actos de servicio.,
- d) Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones etc..
- e) La embriaguez y/o drogodependencia durante la jornada laboral.
- f) Revelar a persona extraña a la empresa los datos de reserva obligada, cuando existan, produciendo perjuicio sensible a la empresa.
- g) Revelar planes de organización del trabajo a persona o personas ajenas a la empresa, sustraer documentos y formularios o copiarlos sin autorización de la empresa.
- h) El abuso de autoridad.
- i) El abandono del puesto de trabajo sin justificación, especialmente en los puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.
- j) La disminución continuada y voluntaria en el trabajo.
- k) La desobediencia continua y persistente.
- l) La reincidencia en la falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, siempre que haya sido objeto de sanción.
- m) La promulgación de noticias falsas o tendenciosas referidas a la Dirección de la empresa, que motiven el descontento. También se incurrirá en esta falta cuando esas noticias tiendan a desprestigiar a la empresa en la calle con la posibilidad de producirse perjuicios evidentes.
- n) El incumplimiento de las normas en materia de Prevención de Riesgos Laborales, que entrañen riesgos graves para el trabajador, sus compañeros o terceras personas.

#### **Artículo 49.- Sanciones. Aplicación.**

1.- Las sanciones que las empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

A) Faltas leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.

B) Faltas graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.

C) Faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a 3 meses
- b) Despido

2.- Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1, se tendrá en cuenta fundamentalmente:

El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta. La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa. Circunstancias del caso.

Antecedentes de conducta del empleado.

Grado de intencionalidad y negligencia.

3.- Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa. Una vez recibido el inicio de expediente por el trabajador, éste tendrá un plazo de Mías hábiles para hacer las alegaciones en su defensa que estime pertinente. Pasado dicho



plazo, haya hecho o no alegaciones el trabajador, la empresa resolverá, comunicando la resolución por escrito al trabajador.

La apertura de expediente contradictorio supondrá la interrupción del plazo de prescripción de la falta correspondiente.

4.- En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción grave o muy grave a los trabajadores afiliados a un sindicato, y a la empresa le constase esta afiliación, deberá con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados Sindicales de la sección sindical correspondiente a su empresa, si existieran.

5.- De las sanciones por faltas graves y muy graves se informará a los representantes de personal y, en su caso, a los delegados sindicales.

#### Art. 50.- Prescripción.

Las faltas leves prescriben a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Estatal para el Sector de Regulación del Estacionamiento Limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las Ordenanzas de Aparcamiento, y expresamente lo referente a la regulación de la subrogación del personal en el caso de sucesión de contratas.

#### TABLAS PROVISIONALES\* 2008 DORNIER, S.A. ÁVILA

CATEGORÍAS	S. BASE x14	P. VESTUARIO x12	Q. MONEDA x12	TOTAL AÑO
ENCARGADO	1.119,48	45,58	45,58	16.766,64
OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.029,98	-	45,58	14.966,68
OFICIAL OF. VARIOS	930,40	45,58	45,58	14.119,52
TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	968,63	45,58	-	14.107,78
CONTROLADOR O.R.A.	884,67	45,58	-	12.932,34
Plus Convenio	1,50	/día efectivo trabajado		
Plus Domingo	6,61	/domingo efectivo trabajado		
Guardia en día normal	33,18	/día de guardia (Ay. Grúa)		
	35,55	/día de guardia (Conductor)		
Guardias Domingos	43,15	/día de guardia en domingo (Ay. Grúa)		
	46,21	/día de guardia en domingo (Conductor)		
Festivos ordinarios en turno o guardia	53,33	/festivo trabajado o de guardia		
Festivos especiales en turno o guardia	93,37	/festivo especial trabajado o de guardia		
Hora nocturna trabajada	25% del valor de una hora ordinaria			
Hora extraordinaria trabajada	75% más del valor de una hora ordinaria			

\* Aplicada una subida salarial sobre las tablas definitivas de 2007, de un IPC previsto del 2% más un 0,25% (2,25%) a la espera de la publicación del IPC REAL de 2008.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 5.904/08

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

#### ANUNCIO

Finalizado el período de exposición pública del expediente de establecimiento de la Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil y de la correspondiente Ordenanza fiscal, aprobado inicialmente por acuerdo adoptado en sesión de fecha 31 de octubre de 2008, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2008 adoptó el siguiente acuerdo:

“(…) - Disponer la desestimación de las reclamaciones formuladas a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil en virtud de los pronunciamientos del informe que antecede.

- En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, elevar a definitivo al acuerdo adoptado en sesión de fecha 31 de octubre de 2.008, hasta ahora provisional, referido a la mencionada ordenanza.”

Conforme a lo establecido en el art. 17 de la referida ley, se publica a continuación el texto íntegro de la referida Ordenanza fiscal que debe regir a partir del día 1 de enero de 2009.

Asimismo, finalizado el período de exposición pública del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales aprobado inicialmente por acuerdo adoptado en sesión de fecha 31 de octubre de 2008, sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado, publicándose a continua-

ción el texto íntegro de dicha modificación que debe regir a partir del día 1 de enero de 2009.

**I.- Texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil:**

“**Artículo 1.** En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales Constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 24.1. a) y concordantes del citado texto refundido.

#### I. HECHO IMPONIBLE

**Artículo 2.** Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil cuyos servicios se presten, total o parcialmente, a través de antenas fijas, redes o instalaciones que materialmente ocupen dicho dominio público municipal, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

#### II. SUJETO PASIVO

**Artículo 3.** Son sujetos pasivos de la tasa las empresas o entidades explotadoras de servicios de Telefonía Móvil, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes antenas, redes o instalaciones a través de las cuales se efectúen las comunicaciones como si, no siendo titulares de dichos elementos, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a los mismos.

#### III. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

**Artículo 4.** La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del periodo impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el



aprovechamiento especial, en que el periodo impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de alta, el periodo impositivo coincidirá con los trimestres naturales que resten para finalizar el ejercicio, computándose desde aquel en que se inicia la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

b) En los supuestos de baja, el periodo impositivo coincidirá con los trimestres naturales transcurridos desde el inicio del ejercicio, computándose aquel en el que se produce el cese de la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

#### IV. BASE IMPONIBLE, TIPO Y CUOTA

**Artículo 5.** 1. La base imponible estará constituida por los ingresos medios anuales por las operaciones correspondientes a la totalidad de las líneas de comunicaciones móviles de la empresa cuyos abonados tengan su domicilio en el término municipal de Ávila.

2. A efectos de su determinación, la base imponible será el resultado de multiplicar el número de líneas pospago de la empresa en el término municipal de Ávila, por los ingresos medios anuales por línea de la misma a nivel nacional, referidos todos ellos al año de la imposición.

Los ingresos medios anuales a que se refiere el párrafo anterior, a su vez, se obtendrán como consecuencia de dividir la cifra de ingresos anuales por operaciones del operador de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional, por el número de líneas pospago a nivel nacional de dicho operador, todo ello de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo:

$$BI = NLEtm \times IMOp$$

Siendo:

BI: Base Imponible correspondiente a una empresa.

NLEtm: Número de líneas pospago de la empresa en el término municipal de Ávila.

IMOp: Ingreso medio de operaciones por línea pospago ( $ITOtn/NLEtn$ )

$ITOtn$  = Ingresos totales por operaciones de la empresa en todo el territorio nacional, incluyendo tanto los derivados de líneas pospago como de prepago.

$NLEtn$  = Número total de líneas pospago de la empresa en todo el territorio nacional.

**Artículo 6.** La cuota tributaria es el resultado de aplicar el tipo del 1,5 por 100 a la base imponible, calculada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

#### V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

**Artículo 7.** No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### VI. NORMAS DE GESTIÓN

**Artículo 8.** 1. Las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar en el Servicio de Gestión Tributaria municipal, en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva del número de líneas pospago, tanto a nivel nacional como en el término municipal de Ávila, que hayan finalizado el trimestre anterior en situación de alta con la empresa.

2. La Administración municipal practicará la correspondiente liquidación trimestral. A tal efecto, se aplicará la fórmula de cálculo establecida en el artículo 5 de esta ordenanza con la salvedad de que para el cálculo del ingreso medio de operaciones por línea pospago se tomará la cuarta parte de la cifra de ingresos por operaciones del operador de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional, según los datos que ofrezca el Informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones inmediato anterior al 1 de enero del período que se liquida.

3. Dicha liquidación tendrá carácter de provisional y las cantidades liquidadas se considerarán a cuenta de la que se practique en los términos establecidos en el apartado 5 de este artículo.

4. Antes del 30 de abril de cada año, las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar en Servicio de Gestión Tributaria municipal declaración comprensiva del número de líneas pospago de las empresas, tanto a nivel nacional como en el término municipal de Ávila, correspondientes al año anterior y computadas en el momento de finalizar el mismo, así como los ingresos totales obtenidos durante dicha anualidad por operaciones de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional.

5. A la vista de los datos declarados por el sujeto pasivo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, la Administración municipal practicará la correspondiente liquidación por todo el ejercicio, de



acuerdo con la fórmula de cálculo establecida en los artículos 5 y 6 de esta ordenanza.

De la cuota tributaria resultante se deducirán los importes correspondientes a las liquidaciones trimestrales provisionales practicadas en los términos de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

No obstante, en el supuesto de que los pagos a cuenta realizados excedan de la cuantía de la cuota de la tasa, el importe del exceso se compensará en la siguiente liquidación trimestral que se efectúe.

La liquidación a que se refiere este apartado tendrá carácter provisional hasta que, realizadas las comprobaciones oportunas, se practique liquidación definitiva o transcurra el plazo de prescripción de cuatro años contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de la declaración a que se refiere el apartado anterior.

## VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 9.** En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2009."

**II.- Texto íntegro de las modificaciones de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales:**

- Se modifica el epígrafe correspondiente a PABELLONES DEPORTIVOS del cuadro de Tarifas del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

"PABELLÓN CIUDAD DEPORTIVA SUR

	Euros
Recargo por iluminación artificial	7,05
Entrenamientos	8,50
Partido competición sin público	16,80

CENTRO DE USOS MÚLTIPLES CARLOS SASTRE

A.- Entrenamientos por hora de uso:	Euros
a) 1/3 Cancha	8,60

b) 2/3 Cancha	16,25
c) 3/3 Cancha	23,10

### B.- Partidos de competición:

a) Partido sin público o entrenamientos	26,85
b) Temporada y otros torneos	377,65

### C.-Recargo por iluminación:

a) Hora, Pabellón: - 1/3 Cancha	6,50
b) Hora, Pabellón - 2/3 Cancha	7,55
c) Hora, Pabellón - 3/3 Cancha	9,65

### D.-Salas de usos múltiples

a) Individual hora	2,20
b) Grupo, máximo 20 usuarios, hora	8,60"

Ávila, 23 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.

Número 5.438/08

## AYUNTAMIENTO DE CRESPOS

### ANUNCIO

Por acuerdo de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada por el Pleno el dieciséis de octubre de dos mil ocho se aprobaron inicialmente el Proyecto de Actuación, que incluye la reparcelación y el Proyecto de Urbanización redactados por el Arquitecto D. Alfonso Sánchez Macho, que define técnica y económicamente las obras necesarias para la ejecución material de las determinaciones del planeamiento urbanístico de la U.E. 4/1, suelo urbano no consolidado, promovido por FAMAGRI, C.B., cuyos terrenos fueron ordenados urbanísticamente con la modificación puntual nº. 6 de las Normas Subsidiarias de ámbito municipal de Crespos, aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo con fecha 31 de julio de 2007, sometiéndose a información pública por plazo de UN MES, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el período de información pública quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en las dependencias municipales, a los efectos de que se presenten las alegaciones que se consideren pertinentes.



Si transcurrido el plazo de información pública no se hubiesen presentado alegaciones ni informes en contra, de conformidad con el artículo 253.4 a) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la aprobación inicial de los proyectos de actuación y de urbanización quedará elevada a definitiva.

Crespos, a 4 de noviembre de 2008.

El Alcalde, *Santiago Blázquez Hernández*.

\_\_\_\_\_

Número 144/08

## AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

### ANUNCIO

BRAVIO SL, ha solicitado en este Ayuntamiento Licencia Ambiental para la realización de actividad para explotación de ganado vacuna extensivo en polígono 16, parcela 16 de la Comunidad Arenas-Candeleda.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete el expediente a información pública durante veinte días hábiles, para que pueda ser examinado por los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Candeleda, 19 de diciembre de 2008.

La Alcaldesa, *Rosa María Sánchez Infante*.

\_\_\_\_\_

Número 5.771/08

## AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

### ANUNCIO

Doña VALERIA Y MARÍA SOLEDAD GARCÍA VAQUERO ha solicitado licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar en la parcela 29 del polígono 77, El Raso, de este municipio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 307.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León

aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, se somete el expediente a información pública durante VEINTE DÍAS HÁBILES, para que pueda ser examinado por los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones pertinentes.

Candeleda, 28 de noviembre de 2008.

El Alcalde, *E. Miguel Hernández Alcojor*.

\_\_\_\_\_

Número 5.324/08

## AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

### ANUNCIO

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José González Molinero, en representación de GONZÁLEZ MOLINERO, C.B., ha solicitado licencia ambiental para la actividad de ADAPTACIÓN DE NAVE PARA OBRADOR DE CARNICERÍA en Calle Crespo nº 33, parcela I. 1b, del Polígono Industrial de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones que consideren pertinentes en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Arévalo, 12 de noviembre de 2008.

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.

\_\_\_\_\_

Número 5.531/08

## AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

### EDICTO

LA PLAZUELA ha solicitado en este Ayuntamiento Licencia Ambiental para Aparcamiento público en



calle Doctor Lorenzo Velázquez, s/n en el término municipal de Arenas de San Pedro, expediente 0377/2008/02.

Por lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y Ordenanza Municipal de Prevención Ambiental (BOP 10 de agosto de 2005), se somete el expediente a información pública durante VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto, para que se formulen por escrito en este Ayuntamiento cuantas observaciones se estimen oportunas.

Arenas de San Pedro, a 27 de noviembre de 2008.  
El Alcalde en Funciones, *Fco. Javier Soler Torroja*.

Número 5.818/07

## AYUNTAMIENTO DE SANCHIDRIÁN

### ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Sanchidrián (Ávila), en sesión Ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2008, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Sanchidrián, a 18 de diciembre de 2008.  
El Alcalde, *Juan Antonio Rivero Villaverde*.

D. EUGENIO MARTÍN GIL, SECRETARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO DEL QUE ES ALCALDE-PRESIDENTE D. JUAN ANTONIO RIVERO VILLAVERDE.

CERTIFICO: Que con fecha de 12 de diciembre de 2008 fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada, la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

### “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

#### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.



2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

### ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

### ARTÍCULO 4. Garantías

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la tota-

lidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

### ARTÍCULO 6. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

### ARTÍCULO 7. Exenciones

#### SECCIÓN PRIMERA. Exenciones de Oficio

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de



1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

## SECCIÓN SEGUNDA. Exenciones de Carácter Rogado

Prevía solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a CINCO (5 ). A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a CINCO (5 ).

## ARTÍCULO 8. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determina-



rá, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### ARTÍCULO 9. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

#### ARTÍCULO 10. Reducciones de la Base Imponible

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 8.1.b) punto 2 y punto 3.



6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0,5 ni superior a 1, que se establezca en la ordenanza.

#### ARTÍCULO 11. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO 12. Tipo de Gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,79 %.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,67%.

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,3%.

#### ARTÍCULO 13. Bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se establece una bonificación del 50 % a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y

promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que



se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

#### ARTÍCULO 14. Período impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

#### ARTÍCULO 15. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

#### ARTÍCULO 16. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

#### ARTÍCULO 17 Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo".

Y para que así conste, firmo el presente certificado a los oportunos efectos legales, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente D. Juan Antonio Rivero Villaverde, en Sanchidrián, a 18 de diciembre de 2008.

El Secretario, Doy fe, *Eugenio Martín Gil*.

VºBº El Alcalde, *Juan Antonio Rivero Villaverde*.

Número 5.597/08

### AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA

#### ANUNCIO

Solicitada, por Doña Soraya González Álvarez, licencia ambiental, conforme a la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para la instalación de la actividad de bar-restaurante que se desarrollará en la Avenida de la Constitución número 3, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento de la legislación vigente, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la aparición del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Casavieja, a 27 de noviembre de 2008.

El Alcalde, *Tomás del Castillo Polo*.

Número 5.738/08

### AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA

#### EDICTO

En relación con el expediente que se tramita en este Ayuntamiento a instancia de DOÑA ISABEL



HUELVES DELGADO, para Construcción de una vivienda unifamiliar, en Suelo No Urbanizable de Régimen Normal, al sitio de Paraje la Laderilla, Polígono 5 Parcela 204 en el termino municipal de Casavieja (Ávila), se abre un período de información pública, durante un período de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se produzca su publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 307-3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. El expediente podrá ser consultado en la Secretaría del Ayuntamiento en días hábiles de 10 a 14 horas.

Casavieja, a 25 de noviembre de 2008.

El Alcalde, *Tomás del Castillo Polo*.

---

Número 5.829/08

## AYUNTAMIENTO DE MEDIANA DE VOLTOYA

### ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio del año 2009, aprobado por la Corporación en sesión celebrada con fecha 13 de diciembre de 2008.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151,1 de la Ley 39/88 citada, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- **Oficina de presentación:** Registro General.

- **Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

En Mediana de Voltoya, a 13 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 5.691/08

## AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

### EDICTO

Por don Kepa Rojo González, se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Ampliación de actividad y funcionamiento (Restaurante) bar, cafetería, en local sito en Plaza del Altozano, número 9 de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, a fin de que las personas que se consideren afectadas por la actividad que se pretende establecer, puedan presentar alegaciones por escrito en el registro general de este Ayuntamiento en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cebberos, a 11 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Ángel Luis Alonso Muñoz*.

---

Número 5.705/08

## AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO DEL VALLE

### EDICTO

La empresa "ACEITUNAS BLÁZQUEZ", C.I.F: E-05013719 con domicilio a efectos de notificaciones en la C/ Olivares nº 11 en Villarejo del Valle (Ávila), ha solicitado licencia ambiental para la actividad de EMPRESA ACEITUNERA situada en la Calle Olivares nº 3 bajo de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 271 de la Ley 11/2003 de 8 de Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el



plazo de VEINTE días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el B.O.P.

En Villarejo del Valle, a 2 de diciembre de 2008.  
La Alcaldesa, *Purificación Caro Vallejo*.

---

Número 5.822/08

## AYUNTAMIENTO DE NAVATALGORDO

### A N U N C I O

Por parte de D. Juan Jiménez Bollón se ha solicitado de este Ayuntamiento Licencia para la construcción de una nave para alojamiento de ganado en régimen extensivo y almacén de forrajes, actividad a desarrollar en la finca 56 del polígono 6, del catastro de rústico de Navatalgordo (paraje denominado "El Cercado de Los Rojos").

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por lo mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Navatalgordo, a 18 de diciembre de 2008.  
El Alcalde, *Ilegible*.

---

Número 5.830/08

## AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO DE ARAGONA

### A N U N C I O

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre,

reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio del año 2009, aprobado por la Corporación en sesión celebrada con fecha 13 de diciembre de 2008.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151,1 de la Ley 39/88 citada, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- **Oficina de presentación:** Registro General.

- **Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

En Berrocalejo de Aragona, a 13 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Ilegible*.

---

Número 5.832/08

## AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

### A N U N C I O

#### Aprobación Inicial Presupuesto 2009

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 17 de diciembre de 2008 el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario para el ejercicio económico 2009 con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de 15 días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considera definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.



nes. Lo que se hace público para general conocimiento.

En Piedralaves, a 17 de diciembre de 2008.  
La Alcaldesa, *María Victoria Moreno Saugar*.

Número 5.834/08

## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ÁVILA

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, se hace pública la aprobación de un Plan económico-financiero provocado por la Modificación del vigente Presupuesto Municipal con cargo al remanente líquido de tesorería, por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 13 de diciembre de 2008, el cual estará a disposición de los interesados en la sede del Ayuntamiento.

En Villanueva de Ávila, a 19 de diciembre de 2008.  
El Alcalde, *Pedro García Díaz*.

Número 5.840/08

## AYUNTAMIENTO DE BERCIAL DE ZAPARDIEL

### EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública anunciado mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 223, de 17 de Noviembre de 2008, del acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales que figuran a continuación, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Bercial de Zapardiel en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2008, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho

acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, significándose que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la mencionada Ley, contra la aprobación definitiva, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo, en los plazos y forma establecidos por las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 de la misma Ley se publica íntegramente las modificaciones en el Boletín oficial de la Provincia, entrando en vigor a partir del 1 de enero de 2009.

### TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS:

#### “ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA”

Bases y cuota tributaria

Artículo 4.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas

Potencia y clase de vehículo	Cuota: Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	16,40
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	48,71
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	79,13
De más de 16 caballos fiscales	89,61
B) Camiones:	
De menos de 1.000 kg.	48,71
De 1.000 a 2.999 kg.	91,63
E) Remolques	
De más de 3.000 kg. de carga útil	91,63
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	
Motocicletas de menos de 50 c.c.	6,31
Motocicletas hasta 250 c.c.	10,82

#### “ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2 : IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Tipo de gravamen

Artículo 2.

1.- BIENES DE NATURALEZA URBANA.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza Urbana se fija en el 0,75



2.- BIENES DE NATURALEZA RÚSTICA.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,8 %“.

**“ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3: TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO”**

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de SESENTA EUROS (60,00 ).

2.- La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado se fija en 2.1 semestrales.

**“ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8: TASA POR TRÁNSITO DE GANADO”**

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Clase de animales	Tipo de gravamen
Vacuno, al año	0,66
Lanar y cabrío, al año	0,171

**“ORDENANZA REGULADORA. DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 3

3.- El tipo de gravamen será el 2,5 por ciento”

**“ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10: TASA. POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS NO GRAVADOS CON EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las tarifas de aplicación serán las siguientes:

Cualquier vehículo de tracción mecánica, no sujeto al Impuesto sobre Vehículos de tracción Mecánica, al año: 7,27

**“ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11: TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO”**

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4

La tarifa viene determinada por el pago de 0,1 por metro cuadrado y año”.

Bercial de Zapardiel, a 19 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Fidel Rodríguez Martín*.

Número 5.841/08

**AYUNTAMIENTO DE BERCIAL DE ZAPARDIEL**

**EDICTO**

**PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2.009**

En la Secretaría de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 169 y sis. del R.D.Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio del año 2.008, aprobado con carácter provisional por el Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2008, nivelado en ingresos y gastos, por importe de 292.541,37

Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: QUINCE días a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el B.O. de la Provincia.

Oficina de presentación: Registro General.

Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Bercial de Zapardiel, a 19 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Fidel Rodríguez Martín*.

Número 5.875/08

**AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO**

**ANUNCIO**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, se aprueba



ron definitivamente los nombramientos como funcionarios de carrera de D. Roberto López Nieto, D.N.I. 70813918 y D. Roberto Gómez San Segundo, D.N.I. 6581553. Características de las plazas: Grupo C; Clasificación: Escala Administración Especial; Subescala: Servicios Especiales; Clase: Policía Local; Denominación: Policía.

Lo que se publica a los efectos pertinentes.

En El Tiemblo, a 1 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Rubén Rodríguez Lucas*.

Número 5.848/08

## AYUNTAMIENTO/CONCEJO ABIERTO DE SAN BARTOLOMÉ DE CORNEJA

### ANUNCIO

#### PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2.007

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88 de 29 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2.007, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 28 de Diciembre de 2007.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 15 1.1 de la Ley 39/88 citada y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

**a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**b) Oficina de presentación:** Registro General

**c) Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

En San Bartolomé de Corneja, a 15 de diciembre de 2008.

El Presidente, *Nicolás C. González Hernández*.

Número 5.849/08

## AYUNTAMIENTO DE MESEGAR DE CORNEJA

### EDICTO

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 24 de Septiembre de 2.008, por el que se aprobó la modificación de la ordenanza reguladora DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, se da publicidad al texto integro de la imposición acordada en cumplimiento de lo que dispone el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El referido acuerdo de modificación y el texto íntegro, se aplicará a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el acuerdo definitivo de modificación y ordenación DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto modificado de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia

(El texto de la ordenanza es el del anexo a este edicto, y que a continuación se transcribe)

Mesegar de Corneja, a 10 de diciembre de 2008.

La Alcaldesa, *Herminia Ruiz Amat*.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

De conformidad con los artículos 133 y 142 de la Constitución y en base al artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la presente Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la cual será de aplicación en todo el territorio del Municipio de Becedillas.

(pasa a fascículo siguiente)

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 251

Fascículo 3 de 3

Lunes, 29 de Diciembre de 2008

*(viene de fascículo anterior)*

## Artículo 1.- Hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Becedillas.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Las obras de construcción de edificios e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

c) Las de modificación o reforma que afectan a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

d) Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de toda clase existentes.

e) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

f) Las obras de instalación de servicios públicos.

g) Los movimientos de tierras, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, formación de embalses de riego, extracción de áridos y explotación de canteras, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a efectuar en un Proyecto de urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.

h) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

i) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

j) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías privadas o públicas, diques de protección

k) Obras de fontanería y alcantarillado.

l) Obras en cementerios.

m) Cualquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

## Artículo 2.- Exenciones.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o el Ayuntamiento, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

## Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

## Artículo 4.- Base imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales,



ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

#### Artículo 5. - Cuota del impuesto

1. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen, de conformidad con el art. 102.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales será:

- |  |       |
|--|-------|
| a) Con carácter general el   | 2,00% |
| b) En las pedanías y anejos el   | 2,00% |
| c) En las urbanizaciones y<br>suelo rústico autorizado                                     | 2,00% |
| d) En Polígonos Industriales   | 2,00% |
| e) En todas las obras con presupuesto hasta<br>1.000,00 euros cuota mínima de 20,00 euros. |       |

#### Artículo 6.- Devengo del impuesto.

1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

2. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las obras, construcciones o instalaciones, salvo prueba en contrario, cuando por el interesado se solicite la preceptiva licencia de obras o urbanística.

#### Artículo 7.- Bonificaciones.

1. El Pleno de la Corporación podrá acordar por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota del impuesto cuando se trate de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, que justifiquen tal declaración.

2. A tal efecto, los interesados, con anterioridad al devengo del impuesto, deberán presentar solicitud ante la Administración municipal.

3. Para poder disfrutar de la bonificación deberá adjuntarse a la declaración liquidación del impuesto, el documento acreditativo, de la declaración de interés o utilidad municipal.

#### Artículo 8.- Normas de gestión y recaudación.

#### Liquidación provisional.

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 103.1 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, en el impreso habilitado al efecto por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente y a realizar simultáneamente el ingreso de la cuota resultante de dicha liquidación.

3. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el mismo momento de la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística. Dicha solicitud de licencia no se tramitará si no se acompaña justificante del ingreso de este impuesto. La autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones y obras.

4. Junto con la solicitud de licencia de obras, el sujeto pasivo deberá aportar "croquis" o plano de situación de la obra, construcción o instalación, y el último recibo del I.B.I. del inmueble donde éstas vayan a tener lugar.

5. La liquidación provisional a que se refiere el art. 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se practicará tomando como base imponible los criterios de estimación de costos de ejecución material de construcciones, instalaciones u obras.

#### Artículo 9.- Liquidación definitiva.

1. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

2. En cualquier caso, se considerará como fecha de finalización de las construcciones, instalaciones u obras la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la que



resulte según el art. 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1.978.

3. La Administración podrá exigir la acreditación de la propiedad de los terrenos o inmuebles por razón de los cuales haya de exigirse el impuesto.

4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas, siempre y cuando no se haya realizado ninguna construcción, instalación u obra.

#### Artículo 10.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en las Ordenanzas de Recaudación e Inspección.

#### Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicara el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 24 de Septiembre de 2.008 y publicada provisionalmente en el BOP número 210 de 29 de Octubre de 2.008 y entrará en vigor al día siguiente de su exposición definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Número 5.850/08

### AYUNTAMIENTO/CONCEJO ABIERTO DE SAN BARTOLOMÉ DE CORNEJA

#### ANUNCIO

#### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2006

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciem-

bre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-04-86, y aprobado inicialmente en sesión de fecha 13 de Diciembre de 2.006, por el Pleno de la Corporación, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2.006, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se hace constar lo siguiente:

#### 1.- Resumen a nivel de Capítulos, del Presupuesto para 2.006.

##### INGRESOS:

##### A) Operaciones corrientes:

1 Impuestos Directos.	5.296,04
3 Tasas y otros ingresos	2.541,57
4 Transferencias corrientes	10.432,92
5 Ingresos patrimoniales	3.577,43

##### B) Operaciones de Capital

7 Transferencias de capital	50.742,18
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>72.590,14</b>

##### GASTOS

##### A) Operaciones corrientes:

1 Gastos de personal	7.890,48
2 Gastos en bienes corrientes	17.790,09
4 Transferencias corrientes	7.413,18

##### B) Operaciones de Capital

6 Inversiones reales	39.496,39
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>72.590,14</b>

#### Clasificación funcional del estado de gastos por grupos.

Grupo Denominación	Importes.
1. Servicios de carácter general	21.189,27 .
3. Seguridad, protc. y promoción social	1.878,37 .
4. Prod. Bienes carácter social	10.026,11 .
5. Prod. Bienes carácter econó	39.496,39 .
Total estado de Gastos	72.590,14

#### Plantilla y relación de puestos de trabajo (Aprobada junto con el Presupuesto)

Personal Funcionario:	Nº Plazas
- Con habilitación Nacional	1
- De la corporación	0
Personal laboral	0



- Personal eventual	0
Total puestos de trabajo	1

Según lo dispuesto en el art. 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En San Bartolomé de Corneja, a 15 de diciembre de 2008.

El Presidente, *Nicolás C. González Hernández*.

Número 5.856/08

## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MOMBELTRÁN

### ANUNCIO

No habiendo sido objeto de reclamación la modificación de las ordenanzas reguladoras de la tasa del Cementerio Municipal, Tasa por la prestación de voz pública, tasa por suministro de agua potable y tasa por expedición de documentos, aprobadas inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 24 de Octubre de 2.008, quedan definitivamente aprobadas, publicándose a continuación el texto íntegro de dichas modificaciones. Contra el presente acuerdo definitivo podrán interponer los interesados: Recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que aprobó el acuerdo, conforme a lo dispuesto en los arts. 108 de la Ley 7/ 1985 y 14.4 del T.R 2/2004.

Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se ha modificado el tipo de gravamen de las siguientes ordenanzas:

#### **Ordenanza Fiscal nº 5: Tasa del Cementerio Municipal**

a) Sepulturas: por la adquisición de terreno en el cementerio.

- a. Por cada cuerpo en el suelo: 250,00 euros
- b. Máximo cuatro cuerpos: 1.000,00 euros.
- b) Por cada nicho: 650,00 euros

#### **Ordenanza Fiscal nº 15: Tasa por la prestación del servicio de voz pública.**

Por la difusión de bandos a través de la megafonía municipal, por cada bando: 1,50 euros.

#### **Ordenanza Fiscal Nº 18: Tasa por el Suministro de Agua Potable**

EPÍGRAFE 1: Viviendas, Locales Comerciales e industriales situados en el término municipal, con una facturación cuatrimestral.

- a) Mínimo, cuota fija servicio cuatrimestral, de 0 a 60 m<sup>3</sup>: 8,00 euros.
- b) Por cada m<sup>3</sup> consumido en el cuatrimestre de 61 a 90 m<sup>3</sup>: a 0,13 euros
- c) Por cada m<sup>3</sup> consumido en el cuatrimestre de 91 a 120 m<sup>3</sup>: a 0,20 euros
- d) Por cada m<sup>3</sup> consumido en el cuatrimestre de 121 m<sup>3</sup> en adelante: a 0,28 euros.

EPÍGRAFE 2: Explotaciones agropecuarias e industriales afines y derivadas de las mismas, fincas rústicas, parcelas, huertas y demás tierra de labor, la escala de la facturación será la siguiente, con un período de facturación cuatrimestral.

- e) Mínimo, cuota fija cuatrimestral, de 0 a 10 m<sup>3</sup>: 8,00 euros
- f) Por cada m<sup>3</sup> consumido en el cuatrimestre, de 11 m<sup>3</sup> a 30 m<sup>3</sup>: a 0,55 euros
- g) Por cada m<sup>3</sup> consumido en el cuatrimestre, de 31 m<sup>3</sup> en adelante 1,10 euros.

#### **Ordenanza Fiscal nº 19: Tasa por expedición de documentos que expida o extienda la Administración o Autoridades Municipales.**

- 1.- Por certificado de convivencia, residencia y demás derivados del padrón municipal de habitantes 1,00 .
- 2.- Otros certificados: habitabilidad, del catastro de urbana y rústica, así como I.A.E. y otros padrones, y aquellos que se obtenga a través de la oficina del P.I.C.: 3,00 .
- 3.- Por expedición de certificados e informes urbanísticos, solicitados a instancia de parte, por unidad: 5,00 .



4.- Por cada informe o certificado que se expida sobre características de terrenos o consulta de edificación a instancia de parte: 3,00

5.- Por compulsas de fotocopia, por cada folio y hoja.: 0,15 .

6.- Fotocopia unidad DIN-A-4 (simples): 0,20 .

7.- Fotocopia unidad DINA-A-4 (a dos caras): 0,20 .

8.- Fotocopia unidad DINA-A-3: 0,20 .

9.- Expedición de FAX (provincial) por cada hoja o folio: 0,60 .

10. Expedición de FAX (nacional), por cada hoja o folio: 0,90 .

11. Recepción de FAX, por cada hoja o folio recibido: 0,20 .

Mombeltrán, a 22 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Julián Martín Navarro*.

Número 5.857/08

## AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE GREDOS

### ANUNCIO

#### APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2008

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de San Juan de Gredos para el ejercicio 2008, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 2º del Real Decreto 500/1990, de 2º de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

#### Estado de Gastos

1 GASTOS DE PERSONAL	69.500,00
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	107.900,00
3 GASTOS FINANCIEROS	1.000,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	41.200,00
6 INVERSIONES REALES	170.316,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7.800,00
<b>Total Presupuesto</b>	<b>397.716,00</b>

#### Estado de Ingresos

1 IMPUESTOS DIRECTOS	84.216,00
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	21.000,00
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	41.600,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	66.200,00
5 INGRESOS PATRIMONIALES	39.700,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	145.000,00
<b>Total Presupuesto</b>	<b>397.716,00</b>

#### Plantilla de Personal de Ayuntamiento de San Juan de Gredos

A) Funcionario de Carrera número de plazas: 1 agrupada

Secretaría Intervención, grupo A/A2, nivel 26

B) Personal Laboral Eventual número plazas: 2

Peón de servicios múltiples 1 plaza, a tiempo parcial 6/8 jornada

Auxiliar Administrativo, a tiempo parcial 6/8 jornada.

Resumen

Total Funcionarios Carrera: número de plazas: 1

Total Personal Laboral: número de plazas: 2

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

San Juan de Gredos, 18 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Zacarías Moreno Chaves*.

Número 5.864/08

## AYUNTAMIENTO DE CABEZAS DEL POZO

### ANUNCIO

#### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2009

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de



abril. y 169. 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2009 aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día diez de diciembre de 2008.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170, 1 del citado T.R. a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General.

c) **Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

En Cabezas del Pozo, a 17 de diciembre de 2008.  
El Alcalde, *Miguel Ángel Rodríguez Portero*.

Número 5.865/08

**AYUNTAMIENTO DE CANTIVEROS**

**ANUNCIO**

**PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2008**

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de hace público del presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio 2008.

Transcribiéndose a continuación y presentado el siguiente resumen a nivel de CAPÍTULOS:

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

1- Impuestos Directos	23.095,21
2- Impuestos Indirectos	148,88
3- Tasas v otros Ingresos	7.999,62
4- Transferencias Corrientes	62.044,65
5- Ingresos Patrimoniales	6.223,28
7- Transferencias de Capital	79.982,06

**TOTAL PRESUPUESTO**

**DE INGRESOS: 179.493,70**

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

1- Gastos de Personal	46.190,13
2- Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	43.822.65
4- Transferencias Corrientes	3.456.22
6- Inversiones Reales	86.024.60
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS:</b>	<b>179.493,70</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL (Art. 127 DEL R.D.L. 781/1986 DE 18 ABRIL)**

**A) PERSONAL FUNCIONARIO:**

1º. Con Habilitación nacional.

- Secretario Interventor: 1 plaza. agrupada con los Ayuntamientos de Fontiveros y Cisla.

**B) PERSONAL LABORAL:**

2º. Operario de Servicios múltiples: 1 plaza, con jornada reducida.

**C) PERSONAL LABORAL EVENTUAL:**

Trabajadores eventuales con contratos de duración determinada incluidos en los Planes de Empleo.

**RECURSOS:** Contra la aprobación definitiva del presente presupuesto puede interponerse. alternativa- mente. cualquiera de los siguientes recursos:

1) Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este edicto. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición cabe recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León sita en Valladolid, en los plazos que a tal efecto señala el art. 46 de la Ley 29/1998.

2) Directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sita en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante, se podrá ejercer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Cantiveros, a 11 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Claudino García Martín*.



Número 5.855/08

**AYUNTAMIENTO DE MINGORRÍA****ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por esta Corporación en fecha 3 de noviembre de 2.008 sobre aprobación modificación diversas Ordenanzas Fiscal e imposición y ordenación de la Tasa por expedición de Licencias ambientales y de apertura, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo conforme establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de lo establecido en el punto 4 del citado artículo 17 se publica a continuación el Texto íntegro de la modificación de las ordenanzas, así como el de la ordenanza aprobada.

**1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES****ARTÍCULO 1º.- Disposición General**

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

**ARTÍCULO 2º.- Naturaleza**

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en la Ley.

**ARTÍCULO 3º.- Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a. De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b. De un derecho real de superficie.
- c. De un derecho real de usufructo.
- d. Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5. No están sujetos a este impuesto:

- a. Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b. Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:



- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

#### **ARTÍCULO 4º.- Exenciones.**

##### 1. Gozarán de exención los siguientes inmuebles.

a. Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b. Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c. Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1.979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d. Los de la Cruz Roja Española.

e. Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f. La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado, sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

##### 1. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a. Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada la enseñanza concertada.

b. Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1.985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clase de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1.985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2.159/1.978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1.985, de 25 de junio.

La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.



Igualmente, estarán exentos:

- a) Los inmuebles urbanos cuya cuota líquida resulte igual o inferior a la cantidad de tres euros.
- b) Los inmuebles rústicos cuya cuota líquida resulte igual o inferior a la cantidad de tres euros. En el caso de que varios inmuebles de esta naturaleza pertenezcan a un mismo sujeto pasivo, estarán exentos los citados inmuebles cuando la cuota agrupada que resulte sea igual o inferior a la cantidad de tres euros.

#### **ARTÍCULO 5º.- Sujeto pasivo.**

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2.- El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

#### **ARTÍCULO 6º.- Responsables.**

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### **ARTÍCULO 7º: Base imponible.**

La base imponible de este Impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### **ARTÍCULO 8º: Base liquidable.**

La base liquidable de este Impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

La determinación de la base liquidable es competencia de la Gerencia Territorial del Catastro y será recurrible ante el Tribunal Económico-Administrativo.

#### **ARTÍCULO 9º: Cuota.**

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

#### **ARTÍCULO 10º.- Tipo de gravamen.**

El tipo de gravamen aplicable es:

- a. Para los bienes de naturaleza urbana el 0,60 por 100.
- b. Para los bienes de naturaleza rústica el 0,80 por 100.
- c. Para los bienes de características especiales el 1 por 100.



### ARTÍCULO 11º.- Bonificaciones

1.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

A la solicitud de concesión de esta bonificación se deberá acompañar:

- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.
- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado.
- Anualmente se deberá justificar la obra efectivamente realizada.

2.- Gozarán de una bonificación de 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

La solicitud de la bonificación prevista en este apartado deberá ir acompañada de la copia de la calificación definitiva de la vivienda de protección oficial o documento equiparable.

3.- Gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra, y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1.990, de 19 de diciembre sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 74.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, en los términos previstos en este apartado, gozarán de bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto del bien inmueble gravado que constituya vivienda habitual de los mismos.

Para poder gozar de esta bonificación será preciso que ni el beneficiario ni los miembros de la unidad familiar sean sujetos pasivos en este impuesto por ninguna otra vivienda distinta a la afectada por esta bonificación.

Se entenderá que constituye la vivienda habitual aquella en la que la totalidad de los miembros de la unidad familiar figuren empadronados.

Esta bonificación se concederá a petición del interesado y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- Título de Familia Numerosa

5.- En el supuesto de que la vivienda objeto del beneficio fiscal sea de Promoción Oficial, y se descalifique por la administración competente, perdiendo con ello su naturaleza de protección oficial, han de entenderse revocados, previa audiencia del interesado, la totalidad de los beneficios fiscales disfrutados por esta causa, debiendo ser reintegrados a la Tesorería Municipal u órgano recaudatorio exterior los importes dejados de ingresar.

### ARTÍCULO 12º.- Devengo.

1. El Impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural.



3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### **ARTÍCULO 13º.**

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria, a estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

#### **ARTÍCULO 14º.- Gestión.**

1. El Impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los rústicos, urbanos y para los de características especiales.

2. Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Dichas listas cobratorias estarán a disposición de los titulares en las oficinas municipales.

3. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional. En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro, confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a este Ayuntamiento para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

#### **ARTÍCULO 15º**

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

#### **ARTÍCULO 16**

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, de conformidad con lo establecido en el ordinal 8 del artículo 77 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales han sido delegadas en el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Ávila, y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. El Organismo Autónomo de Recaudación agrupará en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en este término municipal.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, apro-



bado por R.D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Quienes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal gocen de cualquier clase de bonificaciones en este Impuesto continuarán disfrutando de las mismas hasta la fecha de su finalización.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Pleno de este Ayuntamiento.

## 2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

### ARTÍCULO 1º: Disposición General.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

### ARTÍCULO 2º.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Obras de demolición

c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

d) Alineaciones y rasantes.

e) Obras de fontanería y alcantarillado.

f) Movimiento de tierras y excavaciones.

g) Revoque de fachadas.

h) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanística.

### ARTÍCULO 3º. Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten (en el impreso normalizado que a tal efecto apruebe el Ayuntamiento), las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota satisfecha.



#### **ARTÍCULO 4º.- Base imponible, cuota y devengo**

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será del 2,00 %.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### **ARTÍCULO 5º.- Exenciones y bonificaciones.**

Está exenta del pago del presente Impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado o la Comunidad Autónoma y que vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Son de aplicación las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

1.- Una bonificación del 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2.- Una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el apartado anterior.

3.- Una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

4.- Una bonificación del 90 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

Si concurriese más de una bonificación de las previstas en los apartados anteriores del presente artículo, el sujeto pasivo deberá optar por cualquiera de ellas sin que en ningún caso pueda simultanearse su aplicación.

#### **ARTÍCULO 6º.- Normas de gestión**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada junto con la solicitud de la oportuna licencia, practicándose entonces la liquidación provisional.

3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.



4.- A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

#### **ARTÍCULO 7º.- Inspección y recaudación.**

La inspección y recaudación del Impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones reguladoras de la materia.

#### **ARTÍCULO 8º. - Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Pleno de este Ayuntamiento.

### **3.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Mingorría establece la "Tasa por Licencias Urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRHL.

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal técnica y administrativa, necesaria para el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana correspondientes a los siguientes actos de edificación y uso del suelo:

- a).- Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.
- b).- Las obras de ampliación de las edificaciones e instalaciones de toda clase existentes.
- c).- El derribo o demolición total o parcial de las construcciones existentes, salvo en caso de ruina inminente.
- d).- Las obras de modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- e).- Las parcelaciones urbanas y segregaciones de fincas rústicas.
- f).- Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- g).- Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- h).- Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.
- i) .- Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- j) .- Cerramientos y vallados.
- k) .- Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- l).- Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- m) .- Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.



### Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

### Artículo 4º Base imponible y cuota.

1.- La base imponible de esta Tasa, está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- A los efectos del apartado anterior se considerará coste real y efectivo de la obra el coste de ejecución material según proyecto visado, sin beneficio industrial, gastos generales, honorarios de proyecto ni Impuesto sobre el Valor Añadido, siempre y cuando estas partidas vengan detalladas, de no ser así se tomará en consideración el presupuesto total.

3.- El tipo de gravamen será del 1 por ciento.

4.- La cuota mínima, en todo caso, no será inferior a 30 €.

5.- En caso de NO concesión de la Licencia de Obras por parte del Ayuntamiento, se procederá a la devolución del importe abonado por éste concepto, previa solicitud del sujeto pasivo, siendo el importe a devolver el total ingresado.

Si la causa de la no concesión de la licencia fuera imputable al sujeto pasivo, se procederá a la devolución previa solicitud del sujeto pasivo, del importe abonado por éste concepto menos 30 € en concepto de tramitación del expediente.

### Artículo 5º.- Devengo.

1.- Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase directamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras, o su demolición si no fuesen autorizadas.

3.- Una vez concedida la licencia municipal, la obligación de contribuir no se verá afectada por la renuncia o desistimiento.

### Artículo 6º.- Declaración.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, presentarán previamente la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con la especificación detallada de la naturaleza de la obra, mediciones y destino del edificio.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación del proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de las obras o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.



3.- Si después de formulada la solicitud de licencias se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañado el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de modificación o ampliación.

#### **Artículo 7º.- Liquidación e ingreso.**

1.- Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

2.- La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo, una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda.

3.- Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 8º.- Caducidad.**

Las licencias se consideran caducadas por el transcurso de los siguientes plazos:

a).- A los seis meses de la fecha de notificación de su otorgamiento, salvo solicitud por parte del interesado de una prórroga de otros seis meses, solicitada antes de la finalización del plazo.

b) Si comenzadas las obras, fuesen interrumpidas por causa del interesado por plazo superior a seis meses,

#### **Artículo 9º.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Pleno de este Ayuntamiento.

## **4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y régimen.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación de Servicios del Cementerio Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en la Sección 3a del Capítulo III del Título 1 de los artículos 20 a 27 de la citada norma.

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal, en particular la concesión y renovación del derecho funerario, así como su transmisión.

#### **Artículo 3º.- Devengo.**

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación de los servicios que se entenderán iniciados con la solicitud de aquellos.

**Artículo 4º.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que soliciten la concesión o la utilización del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

**Artículo 5º.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a).- Concesión de sepulturas por cincuenta años:

Con capacidad para dos cuerpos: 1.800 euros.

Con capacidad para tres cuerpos: 2.200 euros.

Con capacidad para cuatro cuerpos: 2.400 euros.

Se fija la concesión de una ayuda económica para sufragar los gastos de sepelio a todos aquellos sujetos pasivos de la tasa nacidos en la localidad o empadronados durante los dos últimos años de cuantía equivalente al 50% de la tasa devengada, que se reflejará en el expediente de aprobación del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2.009.

b).- Transmisión de concesiones: Para la transmisión de la concesión habrá de satisfacerse el 50% de la cuota tributaria correspondiente a la concesión que esté vigente en el momento en que aquélla se produzca, excepto cuando la transmisión se verifique entre padres e hijos, hermanos o entre cónyuges, en que habrá de satisfacerse el 15 %.

**Artículo 7º.- Declaración, liquidación e ingreso.**

Los sujetos pasivos realizarán la solicitud con carácter previo a la prestación del servicio y la administración realizará la liquidación tributaria de la tasa conforme a lo establecido por el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos,

**Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

**Artículo 9º.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Pleno de este Ayuntamiento.



## 5.- TASA POR SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal en cuanto a la Tarifa aplicable, que quedará fijada para 2.009, conforme al siguiente cuadro:

	De 0 a 12 m3	De 13 a 50 m3	De 51 en adelante	C.Servicio	C.Alcantarillado
Subidas	4,50%	4,50%	4,50%	4,50%	0,00%
Doméstico	0,35921	0,50290	0,70405	14,1075	25,00%
Industrial	0,43106	0,60349	0,84488	12,5400	25,00%

## 6.- TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y SU TRATAMIENTO

Igualmente se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras en cuanto a las Tarifas aplicables, que serán las siguientes:

- a) Viviendas: 45 al año.
- b) Industrias, Comercios y Profesionales: 55 al año.

(Comercios en general, ultramarinos, farmacia, entidades bancarias, establecimientos de tipo industrial, despachos profesionales).

- c) Bares, Restaurantes y otros similares: 60 al año.
- d) Terrazas de verano (temporada): 60 al año.

e) Pensionistas: Se propone que no haya una tasa especial para pensionistas, sino una tarifa reducida del 50% de la tasa por recogida de basuras a los pensionistas, que integrados en la unidad familiar, los ingresos anuales de la misma sean inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Presentarán una solicitud, acreditando su domicilio en el municipio de forma habitual y permanente. Este documento tendrá una validez de cuatro años.

## 7.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES Y DE APERTURA.

### ARTÍCULO 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del mismo texto legal, el Ayuntamiento de Mingorría establece la tasa por otorgamiento de licencias ambientales y de apertura especificadas en las tarifas contenidas en el artículo 5º siguiente.

### ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal tendente a verificar si reúne las condiciones requeridas para su normal funcionamiento como presupuesto necesario para el otorgamiento por el Ayuntamiento de la oportuna licencia toda actividad o instalación de titularidad pública o privada desarrollada en un establecimiento industrial o mercantil, susceptible de ocasionar molestias significativas, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes.

A tal efecto, tendrán la consideración de actividad:

- a) Los primeros establecimientos.
- b) Los traslados a otros locales.

c) Los traspasos o cambios de titular de los locales, cuando varia o se amplía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.

d) Los cambios o modificaciones sustanciales de las actividades, entendiéndose por tal cualquier modificación de la actividad autorizada que pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en la seguridad, la salud de las personas o medio ambiente.



Con carácter general no limitativo, se entenderá que es un cambio sustancial el incremento de la actividad productiva más de un 15% sobre lo inicialmente autorizado, la producción de sustancias o bienes nuevos no especificados en el proyecto original o la producción de residuos peligrosos nuevos o el incremento de más de un 25% de la producción de residuos no peligrosos.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al I.A.E.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

### ARTÍCULO 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

### ARTÍCULO 4º.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

### ARTÍCULO 5º.- Base Imponible y Cuota Tributaria

Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, no sólo en función del coste material de la tramitación individualizada, sino también, y en general, de las características del beneficio especial o afectación a favor de la persona interesada, de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican a continuación:

a).- Actividades sometidas al régimen de comunicación, establecidas en el artículo 58 de la Ley 11/2.003 de 8 de abril, Prevención Ambiental de Castilla y León: 96,30

b).- Por otorgamiento de licencia para actividades sometidas a licencia ambiental pero exentas de calificación e informe de la Comisión de Prevención Ambiental. Se tendrá en cuenta la superficie ocupada por el local donde se realice la actividad:

De más de 0 hasta 50 metros	290
De más de 50 hasta 100 metros	430
De más de 100 hasta 150 metros	590
De más de 150 hasta 200 metros	760
De más de 200 hasta 300 metro	845
De más de 300 hasta 500 metros	1.020
De más de 500 hasta 750 metros	1.125
De más de 750 hasta 1.000 metros	1.285
De más de 1.000 hasta 2.000 metros	1.445
De más de 2.000 hasta 3.000 metros	1.550
De más de 3.000 metros en adelante	2.140

c).- Por otorgamiento de licencia para actividades sometidas a licencia ambiental.

Se atenderá a la cuota que resulte del apartado b) de este artículo incrementándola por un coeficiente de 1,5.



- d).- A la cuota resultante se le aplicarán los siguientes porcentajes:
- Ampliaciones de locales para desarrollar la misma actividad el 50%
  - Ampliaciones de establecimientos ya autorizados el 30%
  - Cambios de actividad, sin cambio de titular el 60%
- e).- Por cortar de árboles y/o extracciones de áridos el 3,75 % del Presupuesto.
- f).- Por concesión de licencias de apertura:
- sin obras: 41,20
  - con obras: el 0,35 % del coste final de la construcción, instalación u obras, más: 41,20
- g).- Por cambios de titularidad y/o cambios de denominación del establecimiento:41,20

#### **ARTÍCULO 6º.- Exenciones, Bonificaciones y Reducciones**

1. En materia de exenciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo.

2. Las tasas establecidas en la presente Ordenanza serán reducidas en los siguientes supuestos:

2.1. Los que hayan solicitado autorización antes de comenzar la actividad, caso de ser denegada la misma y siempre y cuando el Ayuntamiento haya realizado las necesarias inspecciones, la cuota que se devengue quedará reducida al 20 %.

2.2. a) En caso de desistimiento los promotores de los expedientes satisfarán el 10 %de la cuota normalmente aplicable en el supuesto de que tal desistimiento se produjese con anterioridad al acto administrativo municipal, y no devengará tasa alguna si se solicitare en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales.

b) Si se renuncia a la licencia dentro de los treinta días siguientes a su concesión, se devengará el 50 % de la tasa. Transcurrido este plazo, la cuota a satisfacer será la totalidad de la que correspondiera.

#### **ARTÍCULO 7º.- Devengo**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de actividad, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando la actividad haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la actividad del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha actividad.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### **ARTÍCULO 8º.- Normas de Gestión**

1.- Al solicitarse las licencias o al efectuar la comunicación previa, presentarán la oportuna solicitud acompañada de la documentación legalmente establecida.

En el supuesto de actividades sometidas a comunicación previa, en defecto de regulación específica se presentará la siguiente documentación:

- En caso de representación, acreditación legal de representación suficiente.
- Fotocopia de constitución de la sociedad, cuando se trate de personas jurídicas.
- Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar.
- Plano del local al menos a escala 1/100.



- Certificación expedida por técnico responsable, acreditativa que el alumbrado, calefacción, ventilación y medidas contra incendios han sido instalados con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

La documentación técnica (memoria, plano y certificación) tendrá que ir firmada por técnico competente.

2.- Una vez concedida la licencia se practicará la correspondiente liquidación que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales.

#### **ARTÍCULO 9º.- Infracciones y Sanciones Tributaria**

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Pleno de este Ayuntamiento.

Contra dicho acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, ante el órgano jurisdiccional que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Mingorría, a 26 de diciembre de 2008.

La Alcaldesa, *Ana Isabel Sanchidrián González*.

---

Número 5.935/08

## **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO**

### **A N U N C I O**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de los vertidos a la red de saneamiento, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **REGULADORA DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUA.**

##### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

El Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo establece la presente Ordenanza reguladora del servicio de saneamiento de agua, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 20 y 21 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Asimismo debe tenerse en cuenta el artículo 245 y el Anexo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, así como el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, y el Real Decreto 509/1996,



de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre. Se atiende, así mismo, a las previsions contenidas en el Decreto 151/1994, de 7 de julio, por el que se aprueba el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana en Castilla y León.

#### **ARTÍCULO 2. Objeto**

El objeto de esta Ordenanza es el de regular las condiciones de utilización de los elementos que configuran la red municipal de saneamiento, para preservar la calidad y el buen uso del agua en el Municipio.

#### **ARTÍCULO 3. Gestión Directa por Parte del Ayuntamiento**

El Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo gestionará el servicio público municipal de saneamiento de aguas y ejercerá las funciones de inspección y control de las instalaciones y vigilancia de los vertidos.

#### **ARTÍCULO 4. Ámbito de Aplicación**

Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias o explotaciones.

#### **ARTÍCULO 5. Conceptos Básicos**

De conformidad con el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales y a los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes definiciones básicas:

- Aguas residuales urbanas: Las aguas residuales domésticas o la mezcla de estas con aguas residuales industriales o con aguas de escorrentía pluvial.
- Aguas residuales domésticas: Las aguas residuales procedentes de zonas de vivienda y de servicios, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.
- Aguas residuales industriales: Las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial, que no sean residuales domésticas ni aguas de escorrentía pluvial.

### **TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES**

#### **ARTÍCULO 6. Derechos y Deberes del Ayuntamiento**

- Ejecución de las instalaciones, ampliaciones, reparaciones, reformas y mejoras de las redes y conexiones de alcantarillado.
- La limpieza de las fosas sépticas de los abonados al servicio de alcantarillado, de forma periódica y a costa del usuario.
- La limpieza de la red de sumideros, llevando los residuos a las instalaciones previstas y autorizadas para tal fin.
- El tratamiento, con los medios e infraestructuras correspondientes, de las aguas residuales con anterioridad a su vertido a los canales públicos.

#### **ARTÍCULO 7. Derechos y Deberes del Usuario**

- Los usuarios de la red de saneamiento deberán abonar las tasas correspondientes [artículo 20.4.r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales], de conformidad con la Ordenanza fiscal aprobada a tal efecto.
- Será obligatoria la conexión a la red general de alcantarillado de todos los edificios, industrias y explotaciones ubicados dentro del casco urbano y, además, de todos aquellos que están ubicados a una distancia inferior a doscientos metros de dicha red.



— El titular o propietario de los edificios, industrias y explotaciones tendrá la obligación de conservar y mantener en perfecto estado de funcionamiento las conexiones a la red de alcantarillado.

### TÍTULO III. RED DE ALCANTARILLADO

#### ARTÍCULO 8. Uso de la Red

Los edificios, industrias y explotaciones frente a los que exista red pública de conductos, verterán a esta directamente las aguas residuales a través de la correspondiente conexión, sin atravesar propiedades de terceros.

Si el edificio tiene fachada en más de una vía pública en que exista red de alcantarillado, el propietario podrá elegir aquella por la que debe desaguar la finca.

No obstante, podrán estudiarse soluciones particulares para aquellas zonas en las que resulte inviable la conexión con la red de saneamiento municipal.

#### ARTÍCULO 9. Acometidas

La acometida es la instalación que une la red interior del edificio, industria o explotación con la red pública de saneamiento.

Las conexiones a la red de alcantarillado se harán de acuerdo con lo que establezcan los servicios municipales.

En el supuesto de que la acometida particular no permita la conexión por la misma gravedad a la alcantarilla municipal, el propietario de la finca quedará obligado a realizar la elevación de las aguas hasta alcanzar la cota de conexión.

La limpieza y reparación de las acometidas será a costa del propietario de la finca, quien será el único responsable del perfecto estado de funcionamiento de las mismas.

#### ARTÍCULO 10. Obras de la Red Municipal de Alcantarillado

La ejecución de obras que afecten a la Red Municipal de Saneamiento necesitarán de la preceptiva autorización municipal, salvo que estas sean promovidas por los Servicios de este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá por iniciativa propia proceder a la reparación de las conexiones deficientes o inadecuadas de la red de saneamiento municipal, remitiendo el coste de las mismas al responsable para su abono.

#### ARTÍCULO 11. Inspección y Control

Por los servicios correspondientes del Ayuntamiento se procederá a la inspección y vigilancia de las obras en vía pública que puedan afectar a la red municipal de saneamiento.

Asimismo el Ayuntamiento inspeccionará las instalaciones interiores para adecuar el servicio a la legalidad, evitando fraudes.

El usuario quedará obligado a facilitar la entrada al domicilio a los Servicios del Ayuntamiento a estos efectos.

#### ARTÍCULO 12. Permiso de Conexión

El permiso de conexión es la autorización municipal necesaria para la construcción de las acometidas que unen las redes interiores de los edificios, industrias y explotaciones con la Red Municipal de Saneamiento.

La solicitud del permiso de conexión irá acompañada de la documentación que recoja las características detalladas de la conexión.

Junto con el permiso de conexión se solicitará el correspondiente permiso de vertido.

### TÍTULO IV. VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO

#### ARTÍCULO 13. Autorización de Vertido

El permiso de vertido es la autorización municipal necesaria para realizar vertidos de aguas residuales de los edificios, industrias y explotaciones a la Red Municipal de Saneamiento.



En el caso de vertidos procedentes de industrias o de actividades comerciales y/o de servicio susceptibles de generar vertidos con mayor carga contaminante que los vertidos domésticos, la solicitud del permiso de vertido irá acompañada de la documentación explicativa de las características detalladas del vertido.

El permiso de vertido se solicitará juntamente con el permiso de conexión y, posteriormente, cuando se produzca una variación en el tipo de vertido.

#### **ARTÍCULO 14. Condiciones de Vertidos a la Red de Saneamiento**

Podrán verterse a la red municipal aguas residuales urbanas, domésticas e industriales.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones de saneamiento las sustancias y productos calificados como contaminantes en el Anexo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, así como los recogidos en las disposiciones legales vigentes y de aplicación al respecto. Concretamente se prohíbe el vertido de:

- Los productos inflamables o explosivos, bajo cualquier estado físico, así como las sustancias tóxicas que puedan constituir un peligro para la salud pública.
- Cuerpos o sustancias susceptibles de causar obstrucciones.
- Aceites y grasas flotantes.
- Pinturas y disolventes orgánicos.
- Desechos radioactivos.
- Sustancias corrosivas.

Queda asimismo terminante prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones de saneamiento las sustancias o mezclas de sustancias recogidas en la Disposición Adicional 1ª de la presente Ordenanza o que superen los límites establecidos en la Disposición Adicional 2ª.

#### **ARTÍCULO 15. Inspección y Control**

Por los Servicios correspondientes del Ayuntamiento se procederá a la inspección y vigilancia de las condiciones y características de los vertidos.

#### **ARTÍCULO 16. Extracción de Muestras**

Los edificios, industrias y explotaciones estarán obligados a tener dispositivos para la extracción de muestras en sus conductos de desagüe.

Se deberá facilitar la toma de muestras y de datos que se les requieran por los Servicios correspondientes del Ayuntamiento.

Estas muestras se enviarán al laboratorio autorizado para su análisis y a costa del titular de la acometida y del vertido; una vez que se obtengan los resultados, se remitirán los mismos a dicho titular para su conocimiento.

### **TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 17. Infracciones**

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

Conforme el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en este sentido:

Infracciones muy graves:

- Los vertidos prohibidos o incontrolados a la red de alcantarillado, por considerarlo una perturbación relevante y que afecta de manera grave, inmediata y directa al normal funcionamiento del servicio municipal de saneamiento y vertido.



- El impedimento del uso del servicio público de saneamiento por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público de saneamiento.
- Los actos de deterioro grave y relevante de las infraestructuras e instalaciones del servicio público de saneamiento.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en las Disposiciones Adicionales 1ª y 2ª, cuando el daño medioambiental causado fuera de carácter grave.
- La reiteración de dos o más infracciones graves en el plazo de dos meses.

Infracciones graves:

- La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones, por considerarlo un impedimento al normal funcionamiento del servicio en intensidad grave.
- El descuido del mantenimiento y conservación de las instalaciones responsabilidad de los particulares, por considerarlo un acto de deterioro en intensidad grave.
- Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza y en función de la intensidad de la perturbación causada, supongan un perjuicio económico y contaminante grave.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en las Disposiciones Adicionales 1ª y 2ª, cuando el daño medioambiental causado no fuera de carácter grave.
- La reiteración de dos o más infracciones leves en el plazo de tres meses.
- El incumpliendo de las obligaciones señaladas en la Disposición Adicional 3ª.

Infracciones leves:

- Proceder a la conexión con la red de saneamiento sin el permiso previo de conexión y vertido, por considerarlo una perturbación leve causada al normal funcionamiento del servicio.
- Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza y en función de la intensidad de la perturbación causada, supongan un perjuicio económico y contaminante leve.

### ARTÍCULO 18. Sanciones

Las sanciones, competencia de la Alcaldía, deberán respetar las siguientes limitaciones:

- Infracciones muy graves: hasta 3000 .
- Infracciones graves: hasta 1500 .
- Infracciones leves: hasta 750 .

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA.** Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de saneamiento aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por si solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- 1.- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- 2.- Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- 3.- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- 4.- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.



5.- Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad del agua depurada.

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de saneamiento cualquiera de los siguientes productos:

- a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
- b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.
- c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por si mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.
- d) Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.
- e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red o en colectores, o que puedan interferir el transporte de las aguas residuales.
- f) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- g) Humos procedentes de aparatos extractores de industrias, explotaciones o servicios.
- h) Residuos industriales y comerciales que, por su concentración y características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico.
- i) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de saneamiento en concentraciones superiores a:
  - Amoníaco: 100 ppm.
  - Monóxido de carbono: 100 ppm.
  - Bromo: 1 ppm.
  - Cloro: 1 ppm.
  - Acido cianhídrico: 10 ppm.
  - Acido Sulfhídrico: 20 ppm.
  - Dióxido de azufre: 10 ppm.
  - Dióxido de carbono: 5.000 ppm.

**SEGUNDA.** Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, establezcan las correspondientes licencias de actividad, queda prohibido descargar directa o indirectamente, en las redes de saneamiento, vertidos con características o concentración total de contaminantes superiores a las señaladas a continuación:

#### LIMITES DE VERTIDO A LA RED DE SANEAMIENTO

PARAMETROS	CONCENTRACION	
	MEDIA DIARIA MAXIMA	INSTANTANEA MAXIMA
pH (U. dde pH)	5,5-9,0	5,5-9,0
Sólidos en suspensión (mg/l)	500,00	1.000,00
Materiales sedimentables (ml/l)	15,00	20,00
Sólidos gruesos	Ausentes	Ausentes
DBO (mg/l)	500,00	1.000,00
DQO (mg/l)	1.000,00	1.500,00
Temperatura (°C)	40,00	50,00
Conductividad eléctrica a 25 °C (uS/cm)	3.000,00	5.000,00
Color	Inapreciable a dilución 1/40	Inapreciable a dilución 1/40



Aluminio (mg/l)	10,00	20,00
Arsénico (mg/l)	1,0	1,0
Bario (mg/l)	20,00	20,00
Boro (mg/l)	3,00	3,00
Cadmio (mg/l)	0,50	0,50
Cromo III (mg/l)	2,00	2,00
Cromo VI (mg/l)	0,50	0,50
Hierro (mg/l)	5,00	10,00
Manganeso (mg/l)	5,00	10,00
Níquel (mg/l)	5,00	10,00
Mercurio (mg/l)	0,10	0,10
Plomo (mg/l)	1,00	1,00
Selenio (mg/l)	0,50	1,00
Estaño (mg/l)	5,00	10,00
Cobre (mg/l)	1,00	3,00
Zinc (mg/l)	5,00	10,00
Cianuros (mg/l)	0,50	0,50
Cloruros (mg/l)	800,00	800,00
Sulfuros (mg/l)	2,00	5,00
Sulfitos (mg/l)	2,00	2,00
Sulfatos (mg/l)	1.000,00	1.000,00
Fluoruros (mg/l)	12,00	15,00
Fósforo total (mg/l)	15,00	50,00
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	20,00	85,00
Nitrógeno nítrico (mg/l)	20,00	65,00
Aceites y grasas (mg/l)	100,00	150,00
Fenoles totales (mg/l)	2,00	2,00
Aldehidos (mg/l)	2,00	2,00
Detergentes (mg/l)	6,00	6,00
Pesticidas (mg/l)	0,10	0,50
Toxicidad (U.T.)	15,00	30,00

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en más de cinco veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de de una hora, del valor medio diario

Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las señaladas cuando se justifique debidamente que éstos no pueden en ningún caso producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas.

Queda expresamente prohibida la dilución de las aguas residuales realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones establecidas en esta Disposición.

**TERCERA.** Si, con motivo u ocasión de una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario o el titular de la autorización de vertido uti-



lizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental. En un plazo de siete días, el usuario o el titular de la autorización de vertido, deberá remitir al Ayuntamiento informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación, deberán consignarse los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario o el titular de la autorización de vertido causantes del accidente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión del artículo 70.2 de la citada Ley.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción ContenciosoAdministrativa.

En San Pedro del Arroyo, a 15 de Diciembre de 2008.

El Alcalde, *Pablo L. Jiménez Gutiérrez*

Número 5.930/08

## AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

### ANUNCIO

#### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2009

En la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de El Barco de Ávila y conforme dispone el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2.009, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2008 conforme determina la Ley.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Ley Reguladora de

las Haciendas Locales, y por los motivos marcados por dicho artículo, podrán presentar reclamaciones conforme determina la Ley.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de reclamaciones no se hubiese presentado ninguna, por escrito.

**Plazo de exposición al público y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Oficina de presentación:** Registro General del Excmo. Ayuntamiento de El Barco de Ávila, calle del Arco, nº 2, de 9,00 a 13,30 horas de días laborables.

**Órgano ante el que se reclama:** El Pleno del Ayuntamiento.

El Barco de Ávila, a 24 de diciembre de 2008.

El Alcalde-Presidente, *Agustín González González*.



Número 5.867/08

## AYUNTAMIENTO DE HOYOS DEL ESPINO

### ANUNCIO

Finalizado el periodo de exposición pública del expediente de establecimiento y modificación de Ordenanzas Fiscales, aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, y no habiendo sido presentadas reclamaciones durante el citado periodo, queda automáticamente elevado dicho acuerdo a definitivo, conforme establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en cumplimiento de lo establecido en art. 17.4 del citado texto, se publica el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales aprobadas y las modificaciones.

De conformidad con lo regulado en el art. 19. del citado texto legal, contra las Ordenanzas Fiscales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, Ley 29/1998, de 13 de julio.

#### 1.- ORDENANZA FISCAL. TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

##### DISPOSICIÓN GENERAL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la modificación de la "Tasa por licencias urbanísticas", que se registrará por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

##### HECHO IMPONIBLE.

##### Artículo 1.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de la actividad Municipal, técnica y administrativa necesaria para el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordena-

ción urbana correspondientes a los siguientes actos de edificación y uso del suelo:

1º.- Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.

2º.- Las obras de ampliación de las edificaciones e instalaciones de toda clase existentes.

3º.- Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de las edificaciones e instalaciones de toda clase existentes.

4º.- Las obras de modificación del aspecto exterior de las edificaciones e instalaciones de toda clase existentes.

5º.- Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

6º.- Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.

7º.- Las obras de instalación de servicios públicos.

8º.- Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado.

9º.- El derribo o demolición total o parcial de las construcciones existentes, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

10º.- La realización de instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

11º.- La realización de cualesquiera obras, edificaciones e instalaciones de naturaleza análoga a las enumeradas en los apartados anteriores.

12º.- La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

13º.- Los usos de carácter provisional.

14º.- La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general. 15º.-Las parcelaciones urbanas y segregación de fincas rústicas.

##### SUJETO PASIVO.

##### Artículo 2.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la licencia o que resulten beneficiadas o afectadas por el otorgamiento de la misma.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

**RESPONSABLES.****Artículo 3.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES.****Artículo 4.**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

**BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.****Artículo 5.**

1. La base imponible de la tasa será:

a) En los supuestos de los apartados 1º a 12º del artículo 1, el Presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Oficial correspondiente, excepto en los casos en que este requisito no sea preceptivo, en cuyo caso se tomará como base el presupuesto presentado por los interesados, determinando la misma el técnico municipal.

b) En los supuestos de los apartados 13º, 14º y 15º del artículo 1, se establece una cantidad fija como cuota tributaria.

2. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

**Tarifa 1ª**

En los supuestos de los apartados 1º a 11º del artículo 1, al Presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Oficial correspondiente, excepto en los casos en que este requisito no sea preceptivo, se aplicará el tipo de gravamen del 1,50 %, con una cuota mínima de 10,00 euros.

**Tarifa 2ª**

En el supuesto del apartado 12º del artículo 1, al Presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Oficial correspondiente, excepto en los casos en que este requisito no sea preceptivo, se aplicará el tipo de gravamen del 0,10 %, con una cuota mínima de 10,00 euros.

**Tarifa 3ª.**

En el supuesto de los apartados 13º y 14º del artículo 1, la cantidad de 65,00 Euros por cada licencia.

**Tarifa 4ª.**

En el supuesto del apartado 15º del artículo 1, la cantidad de 35,00 Euros por cada finca resultante.

**DEPÓSITOS SIMULTÁNEOS A LA LICENCIA DE OBRAS.****Artículo 6.**

El interesado deberá depositar una fianza para responder de los desperfectos de toda índole que para la ejecución de obras pueda ocasionar a los elementos de urbanización, instalaciones y servicios municipales, como pavimentos de aceras y calzada, alcantarillado, red de agua potable, alumbrado público, etc...

La cantidad a depositar será 30,00 euros por cada metro de fachada o fracción del edificio proyectado.

Asimismo, de forma simultánea a la solicitud de la licencia, deberá el interesado abonar los derechos correspondientes a las acometidas a las redes municipales de agua y saneamiento, conforme a la liquidación correspondiente a las ordenanzas fiscales reguladoras de tales servicios.

**Artículo 7.**

Terminadas las obras, se practicará una liquidación a la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos, procediéndose a la devolución de la fianza o exigiendo las diferencias que eventualmente puedan resultar por los desperfectos que se hayan ocasionado en los elementos de urbanización, instalaciones y servicios municipales mencionados.

**DEVENGO.****Artículo 8.**

La presente tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada esta actividad cuando el interesado presente la solicitud de la licencia urbanística, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

**Artículo 9.**

Cuando los servicios municipales comprueben que se está realizando cualquier acto de edificación y uso del suelo sin contar con la licencia preceptiva, se consi-



derará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida y con independencia del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización o no de tales actos.

## NORMAS DE GESTIÓN.

### Artículo 10.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud acompañando la documentación visada por el Colegio Oficial respectivo, especificando la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de ejecución, mediciones y el destino del edificio.

2. En caso de actos para los que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y características generales de la obra que permitan comprobar el coste real de aquellos.

3. Una vez formulada la solicitud, si se produjese modificación o ampliación del proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado, así como los planos y memorias de la modificación o ampliación.

### Artículo 11.

Una vez concedida la licencia urbanística se practicará liquidación, sobre la base declarada por el solicitante, que tendrá carácter provisional y a cuenta de la liquidación que proceda.

La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista de tal comprobación, practicar liquidación definitiva, con deducción del ingreso de la liquidación provisional.

Las cuotas correspondientes a las liquidaciones practicadas se satisfarán mediante ingreso realizado en efectivo en la Tesorería Municipal o mediante transferencia bancaria, como depósito previo al presentar la solicitud.

### Artículo 12.

1. Para los supuestos 1º a 11º del artículo 1, el sujeto pasivo podrá obtener una reducción en la cuota, previa solicitud, en los siguientes casos y cuantías: a)

Obras que sean subvencionadas por algún Organismo Público, 10%.

b) Las obras y actos de edificación acogidos al régimen especial de rehabilitación de viviendas, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la normativa estatal o de la Comunidad Autónoma que regula su régimen, 50%.

c) Las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial, en la parte del presupuesto que afecte exclusivamente a las viviendas, 50%.

d) Las edificaciones y obras promovidas por sociedades cooperativas debidamente inscritas en el Registro de Cooperativas conforme a lo dispuesto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, 50 %.

e) Las obras de reforma cuyo único objeto específico sea favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, 100%.

f) Las obras cuyo objeto sea la instalación de ascensores en viviendas con más de 20 años de antigüedad que carezcan de él, 100%.

g) Embellecimiento de edificios destinados a vivienda. mediante chapado con piedra, 6,00 €/m<sup>2</sup>, con un máximo por vivienda de 300,00 €.

2. Los porcentajes establecidos en ningún caso serán acumulativos.

3. No procederá ninguna reducción en aquellas construcciones, instalaciones u obras que se hayan iniciado sin haber obtenido previamente la correspondiente licencia.

### Artículo 13.

En caso de denegación de la licencia procederá la devolución de la cuota satisfecha por la tasa.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquélla.

Si el desistimiento se produce antes de haber recaído acuerdo de concesión, procederá la devolución del 90 % de la cuota y si aquél se produce en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales procederá la devolución de su importe total.

### Artículo 14.

La obra a ejecutar deberá ajustarse exactamente a las condiciones de la licencia y proyecto aprobado.



Cualquier modificación o ampliación del proyecto requerirá la correspondiente solicitud de licencia, previo pago de la Tasa señalada al efecto en la presente Ordenanza.

#### **CADUCIDAD.**

##### **Artículo 15.**

Las licencias se consideran caducadas por el transcurso de los siguientes plazos:

a) A los doce meses de la fecha de notificación de su otorgamiento, salvo solicitud por parte del interesado de una prórroga de otros seis meses, solicitada antes de la finalización del plazo. La caducidad de la licencia sin haberse iniciado las obras dará lugar a la pérdida del 30% de los derechos satisfechos.

b) Si comenzadas las obras, fuesen interrumpidas por causa del interesado por plazo superior a seis meses, se perderán los derechos satisfechos, siendo preceptivo en todo caso la solicitud de nueva licencia, previo pago de la tasa que corresponda.

En los casos anteriores, la Corporación Municipal en Pleno podrá autorizar nueva prórroga atendidas las circunstancias de los interesados.

Los interesados que hubieran obtenido licencia con anterioridad a la entrada en vigor de la presente, a los que sea aplicable el apartado a) de este artículo, dispondrán de un plazo de 3 meses para solicitar la prórroga establecida en el mismo.

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

##### **Artículo 16.**

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

2. Las licencias o copias de las mismas permanecerán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de la Autoridad Municipal.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado con multa de 3,01 Euros por cada día en que tenga lugar, siendo el obligado al pago de esta sanción el contratista o constructor de la obra.

##### **Artículo 17.**

La realización de cualesquiera actos de edificación o uso del suelo regulados en esta Ordenanza sin la

correspondiente solicitud de licencia, cuando sea preceptiva, tendrá la consideración de defraudación, y serán sancionados con arreglo al Reglamento de Disciplina Urbanística, sin perjuicio de satisfacer las cuotas correspondientes a la presente Tasa.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y continuará en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno.

#### **2.- ORDENANZA FISCAL. TASA POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL.**

##### **DISPOSICIÓN GENERAL.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.. aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de Guardería Infantil, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

##### **Artículo 1. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización del servicio de Guardería Infantil municipal por niños y niñas de edades comprendidas entre los nueve meses y los tres años, en el local designado y habilitado al efecto, y a solicitud de los interesados.

##### **Artículo 2. SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

##### **Artículo 3. DEVENGO.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir al formalizar la matrícula o inscripción, y hasta el



momento en que de forma escrita se solicite la baja, que surtirá efectos desde el último día del mes en que se solicita.

#### Artículo 4. TARIFAS.

La cuantía de la tasa se establece en SESENTA EUROS (60,00 ) por cada niño o niña inscrito, de periodicidad mensual, incluso fracciones de mes, debiendo ingresarse la primera mensualidad la realizar la inscripción, y las siguientes en los cinco primeros días de cada mes.

Las tarifas que se establecen se modificarán de forma automática de conformidad con el I.P.C. general del año inmediatamente anterior.

#### Artículo 5. BONIFICACIONES Y EXENCIONES.

Se establece una bonificación del 30% para familias numerosas en el caso de matrícula de 1 hijo, y del 50% para 2ª matrícula y siguientes.

#### Artículo 6. GESTIÓN.

La utilización de las instalaciones estará sometida a la legislación vigente de utilización, normativa de carácter municipal, así como las instrucciones que en su caso pudieran dictarse por la Diputación Provincial de Ávila en el ámbito del Programa Creceamos, al que se adscribe la Guardería Municipal.

La Corporación Municipal se reserva el derecho de admisión conforme a la normativa vigente, así como la potestad de proceder a la baja de oficio de alumnos para el periodo mensual siguiente a aquel en que resulte impagada la cuota mensual, y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal, será de aplicación una vez publicada de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, continuando vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

### 3.- ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

Se modifica el artículo 7º de la Ordenanza, relativo a Tarifas, quedando redactado en los siguientes términos

#### Artículo 7. Tarifa.

- Se establece una cuota de abono anual de suministro domiciliario de agua por los importes que se relacionan:

a) Viviendas	24,00 .
b) Naves ganaderas o industriales	24,00 .
c) Bares, restaurantes, hostales, hoteles y establecimientos de servicios asimilados	40,00 .
d) Acometidas e inmuebles sin uso	6,00 .

La facturación se realizará mediante recibo anual.

- Los derechos de acometida se establecen en 180,30 por acometida de agua o saneamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y continuará en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno.

### 4.- ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Se modifica el artículo 7º de la Ordenanza, relativo a las Tarifas, quedando redactado en los siguientes términos:

#### Artículo 7. Tarifa.

7.1. Categoría de las calles de la localidad: Se establece una categoría única para todas las calles del municipio.

7.2. La tarifa de la tasa será la siguiente:

- Mesa con cuatro sillas o fracción, tarifa anual: 20,00 .

- Ocupación con tribunas, tablados o elementos de carácter análogo, por cada terreno, tarifa anual 6 , 0 0 .

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aproba-



do por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y continuará en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno.

Hoyos del Espino, a 19 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Roberto García Jiménez*.

Número 5.882/08

**AYUNTAMIENTO DE  
BLASCOSANCHO**

**ANUNCIO**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2007 por un plazo de quince días durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Blascosancho, a 18 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Bernardo Gutiérrez Almarza*.

Número 5.872/08

**AYUNTAMIENTO DE  
NAVARREDONDA DE GREDOS**

**ANUNCIO**

**PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2008**

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto General del mismo para el ejercicio de 2008, así como la Plantilla que comprende los puestos de trabajo del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, el expe-

diente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina y por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la citada Ley, puedan presentar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 20 del citado artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo que comenzara contado desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del predicho RDL, el presupuesto se considerara definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso ni nueva publicación del mismo.

A continuación se transcribe de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora el resumen por capítulos que lo integra:

**INGRESOS**

**A) OPERACIONES CORRIENTES**

1.- Impuestos directos	107.112,00
2.- Impuestos indirectos	58.100,00
3.- Tasas y otros ingresos	81.910,00
4.- Transferencias corrientes	141.155,00
5.- Ingresos Patrimoniales	228.160,00

**B) OPERACIONES DE CAPITAL**

6.- Enajenación de inversiones reales	97.085,00
7.- Transferencias de capital	118.205,00

**TOTAL INGRESOS 831.727,00**

**GASTOS**

**B) OPERACIONES CORRIENTES**

1.- Gastos de personal	264.432,00
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	346.638,00
3.- Gastos financieros	18.000,00
4.- Transferencias corrientes	32.000,00

**B) OPERACIONES DE CAPITAL**

6.- Inversiones reales	170.657,00
------------------------	------------

**TOTAL GASTOS 831.727,00**

**PLANTILLA DE PUESTOS DE TRABAJO**

1.- Personal funcionario con habilitación de carácter nacional:



- Secretario-Interventor: 1 Plaza
- 2.- Personal funcionario:
- Auxiliar Tesorero: 1 Plaza
- 3.- Personal laboral fijo:
- Operario servicios múltiples: 1 Plaza
- Limpiadoras media jornada: 2 plazas
- Educadoras infantiles: 2 plazas

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto General podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 171 del citado Texto Refundido.

Navarredonda de Gredos, a 11 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *José Manuel Garabato Díaz*.

Número 5.868/08

## AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

### EDICTO

La Junta de Gobierno Local del AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO ha aprobado inicialmente en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2008 el Estudio de Detalle correspondiente al desarrollo de la Unidad de Actuación número 3 de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico, en expediente 0388/2008/01

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 52 y 142 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, para que todas las personas físicas y jurídicas puedan consultar la documentación, así como presentar alegaciones, sugerencias, informes y cualesquiera otros documentos que estimen oportunos en relación con el expediente sometido a información pública, en el plazo de UN MES a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto, estando el Estudio de Detalle aprobado inicialmente a disposición de quien desee consultarlo en las oficinas de este Ayuntamiento, en Plaza de Ayuntamiento 1 de

esta localidad, en laborables de 9:00 a 14:00 horas, o en la página web [www.aytoarenas.com](http://www.aytoarenas.com)

Arenas de San Pedro, a 19 de diciembre de 2008.  
El Alcalde en funciones, *Fco. Javier Soler Torroja*.

Número 5.873/08

## AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

### ANUNCIO

LISTADOS DE EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS, INSCRITOS EN EL PADRÓN DE HABITANTES DEL AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA, SIN PERMISO DE RESIDENCIA PERMANENTE, A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE SU NOTIFICACIÓN EN EL DOMICILIO QUE FIGURAN EMPADRONADOS.

Concluido el plazo de dos años, para que los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente en España, que a continuación se relacionan, renueve su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, dimanante de modificación en la regulación de las inscripciones padronales introducida en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 14/2.003, de 20 de noviembre, de reforma de la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y de la LRBRL.

Habiéndose intentado la notificación personal en el domicilio en el que figuran empadronados, y no haber sido efectiva la misma, se hace publico en el Boletín Oficial de la Provincia, para que en el plazo de VEINTE DÍAS, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, los interesados se personen en las oficinas municipales a fin de cumplimentar la solicitud de renovación en el Padrón de Habitantes.

En caso de no hacer efectiva la solicitud de renovación por parte de los interesados, se procederá a la declaración de baja en el Padrón por caducidad.

APellidos	Nombre	DNI	Pasaporte
ABDEL	FATTAH	AHIDARA	289046
WALTER	FLORES		X07731134Y

La Adrada, a 18 de diciembre de 2008.  
El Alcalde, *Francisco de Pedraza Rivas*.



Número 5.877/08

**AYUNTAMIENTO DE SALVADIÓS****A N U N C I O**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habiendo transcurrido el plazo de exposición pública a los efectos de presentar reclamaciones contra el acuerdo inicial de modificación del artículo 5º de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable (acuerdo en sesión del día 03/11/2008), sin haberse presentado ninguna contra el referido expediente, el mencionado acuerdo provisional se eleva a la categoría de definitivo, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5º. Cuota Tributaria.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Mínimo 20,00 anuales.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOP.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Salvadiós, a 23 de diciembre de 2008.

La Alcaldesa, *Mª Mercedes Hernando Jiménez*.

Número 5.883/08

**AYUNTAMIENTO DE  
NAVALMORAL DE LA SIERRA****A N U N C I O****CUENTA GENERAL****EXPEDIENTE DE APROBACIÓN****Modelo Simplificado de Contabilidad Local**

DON MIGUEL ÁNGEL DE LA PARRA SÁNCHEZ,  
ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE  
NAVALMORAL DE LA SIERRA (ÁVILA)

HACE SABER:

Que en la Secretaría de esta Entidad se encuentra expuesta al público la Cuenta General de la Contabilidad referida al Ejercicio 2007, para su examen y formulación, por escrito, de las reclamaciones y observaciones que procedan.

Dicha Cuenta General, dictaminada favorablemente por la COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS de esta Corporación, está formada por el Balance, la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial, el Estado de Liquidación del Presupuesto y la Memoria, así como sus justificantes y los Libros Oficiales de la Contabilidad (Diario, Mayor de Cuentas etc.).

**PLAZO DE EXPOSICIÓN:** 15 días hábiles desde la fecha de aparición de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

**PLAZO DE PRESENTACIÓN:** Los 15 días de exposición más los 8 días hábiles siguientes.

**ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA:** PLENO de la CORPORACIÓN.

**OFICINA DE PRESENTACIÓN:** Secretaría de la Corporación.

En Navalmoral, a 19 de diciembre de 2008.

El Alcalde-Presidente, *Illegible*.

Número 5.839/08

**AYUNTAMIENTO DE GUI SANDO****A N U N C I O**

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación inicial de la disposición de carácter general de creación de los ficheros del Ayuntamiento de Guisando, que contienen datos de carácter personal, y no habiéndose producido reclamación alguna, queda elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1989i, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se procede a la publicación íntegra de la disposición, significando que, contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.



Por el Pleno de la Corporación de fecha 23 de septiembre de 2008, se ha procedido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección datos de carácter personal, a la creación de los siguientes ficheros que contienen datos de carácter personal:

**Personal y recursos humanos, número 1:**

- Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión del personal y trabajadores que prestan sus servicios al Ayuntamiento, así como de los miembros de la Corporación Municipal y participantes en procesos de selección. Comprende la gestión de personal, nóminas, formación profesional, acciones sociales, promoción y selección del personal, prevención de riesgos laborales, relaciones funcionariales y laborales, ayudas económicas y otras materias.

- Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Personal y trabajadores del Ayuntamiento, funcionarios o laborales, miembros de la Corporación con dedicación exclusiva, personal eventual y otros.

- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Manifestación o declaración del interesado o de su representante legal, entrevistas, formularios o transmisión de datos de otras administraciones públicas.

- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en él:

- Datos especialmente protegidos: Afiliación sindical, salud. Art. 81.5 y 6 del Reglamento)

- Datos Identificativos: NIF/DNI, número de la Seguridad Social y de registro de personal, nombre y apellidos, dirección, correo electrónico, teléfono y firma.

- Datos de características personales: Estado civil, composición familiar, fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad.

- Datos de empleo: Cuerpo, escala, categoría, grado, datos no económicos de nómina, historial del funcionario o trabajador.

- Datos académicos y profesionales: formación, titulaciones, experiencia laboral.

- Datos económico financieros: Bancarios, económicos de la nómina, deducciones impositivas, de seguros.

- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso transferencias de datos que se prevean a países

terceros: A otras administraciones públicas, Bancos y Cajas de Ahorros, entidades aseguradoras, y empresas de gestión de prevención de riesgos laborales y de vigilancia de la salud.

- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Guisando.

- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía.

- Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel básico.

**Registro de entrada y salida de documentos número 2:**

- Descripción de la finalidad y usos previstos: Procedimiento administrativo. Registro por asientos de los escritos y documentación recibida en el Ayuntamiento, así como de los que este dirige a otras administraciones públicas o particulares.

- Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, a que resulten obligados a suministrarlos: Particulares que se comunican con el Ayuntamiento, otras administraciones públicas.

- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Escritos de los interesados o sus representantes legales, formularios e impresos.

- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en él:

Datos identificativos: NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono y firma.

- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: No están previstas cesiones.

- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Guisando.

- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía.

- Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel básico.

**Padrón municipal de habitantes, número 3:**

- Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión del padrón municipal de habitantes. Función estadística pública, gestión del censo poblacional, procedimiento administrativo.



- Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Ciudadanos y residentes en el municipio.

- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Formularios e impresos, y datos transmitidos electrónicamente.

- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en él:

Datos identificativos: NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono y firma, número de identificación electoral.

- Datos de características personales: fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad.

- Datos académicos y profesionales: formación/titulaciones.

- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: Instituto Nacional de Estadística, otras administraciones públicas.

- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Guisando.

- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía,

- Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel básico.

#### **Gestión económica, número 4:**

- Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión económica y contable, fiscal y administrativa.

- Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Proveedores, empleados, ciudadanos y residentes, terceros en relación contable, contribuyentes y sujetos obligados al pago.

- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Facturas, nóminas, liquidaciones, formularios e impresos, transmisión de datos de otras administraciones públicas.

- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en él:

Datos identificativos: NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico y firma.

Datos de información comercial: Actividades y negocios.

Datos económico-financieros y de seguros: Datos bancarios, datos económicos de nómina.

Datos de transacciones de bienes y servicios: Bienes y servicios suministrados o recibidos por el afectado, transacciones financieras.

- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: Organismos de la seguridad social, hacienda pública y administración tributaria, órganos judiciales, tribunal de cuentas, bancos, cajas de ahorros y cajas rurales, entidades aseguradoras y otras administraciones públicas.

- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Guisando.

- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía.

- Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel básico.

#### **Gestión tributaria y otros ingresos, número 5:**

- Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión, inspección y recaudación de recursos tributarios y no tributarios, gestión económico-financiera pública.

- Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Contribuyentes y sujetos obligados al pago y sus representantes legales.

- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Formularios e impresos, y datos procedentes de registros públicos y otras administraciones públicas.

- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en él:

Datos relativos a la comisión de infracciones administrativas.

Datos identificativos: NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico y firma.

Datos de Información comercial: Actividades y negocios.

Datos de circunstancias sociales: Propiedades, posesiones.

Datos económico-financieros: Ingresos, rentas, inversiones, bienes, datos bancarios,



- Sistema de tratamiento: Mixto.
- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: Organismos de la seguridad social, hacienda pública y administración tributaria, bancos, cajas de ahorros y cajas rurales, entidades aseguradoras y otras administraciones públicas
- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Guisando.
- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía.
- Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel medio.

#### **Registro de animales de compañía, número 6:**

- Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión del registro municipal de animales de compañía.
- Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: propietarios de animales de compañía o sus representantes legales.
- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Encuestas, entrevistas, formularios e impresos, y datos procedentes de registros públicos y otras administraciones públicas.
- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en él:  
Datos identificativos: NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico y firma.  
Datos de circunstancias sociales: Licencias permisos autorizaciones, propiedades, otros datos: datos veterinarios, identificación de animales, microchip.
- Sistema de tratamiento: Mixto.
- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: Comunidad Autónoma, Diputación Provincial de Ávila, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Guisando.
- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía.
- Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel básico.

#### **Registro de intereses de miembros de la Corporación, número 7**

- Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión del registro municipal de intereses de miembros de la Corporación. El Art. 75.7 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la nueva redacción otorgada por la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, establece que los representantes locales, así como los miembros no electos de la Junta de Gobierno local, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.
- Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Miembros de la Corporación Municipal o miembros no electos de la Junta de Gobierno Local.
- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Formularios e impresos, debidamente aprobados por el Pleno de la Corporación.
- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en él:  
Datos especialmente protegidos: Ideología.  
Datos identificativos: NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico y firma.  
Detalles del empleo: Puesto de trabajo.  
Circunstancias sociales: Propiedades, posesiones.  
Información comercial: Actividades, negocios, sociedades participadas.  
Económicos, financieros y de seguros: Ingresos, rentas, inversiones, bienes patrimoniales, datos bancarios.
- Sistema de tratamiento: Mixto.
- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: El registro tiene carácter público por ley, art 75.7 LRBRL.
- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Guisando.
- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía.



- Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel alto.

#### **Licencias urbanísticas, actividades, concesiones de uso y otras autorizaciones, administrativas, número 8.**

- Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión de los expedientes sobre concesión de licencias urbanísticas, órdenes de ejecución, licencias de actividades, concesiones administrativas de uso y otras autorizaciones administrativas que resuelvan los distintos órganos municipales, a instancia de parte.

- Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: solicitantes y otros interesados y afectados en el procedimiento.

- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Formularios, impresos y escritos dirigidos a la Administración.

- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en él:

Datos relativos a la comisión de infracciones administrativas.

Datos identificativos: NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico y firma.

Datos de circunstancias sociales: Licencias permisos autorizaciones, propiedades, características de alojamiento, vivienda.

Información comercial: Actividades y negocios.

Económico financieros y de seguros: Bienes patrimoniales.

- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: Comunidad Autónoma, Diputación Provincial de Ávila, otros órganos de la Administración Pública.

- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Guisando.

- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía.

- Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel medio.

#### **Expedientes sancionadores, número 9.**

- Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión de los expedientes sancionadores que resuel-

van los distintos órganos municipales, por incumplimiento de disposiciones legales de distinto rango, incluidos los expedientes de restauración de la legalidad urbanística.

- Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Personas objeto del expediente sancionador, denunciante, otros afectados por el expediente.

- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Formularios, impresos y escritos dirigidos a la Administración.

- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en él:

Datos relativos a la comisión de infracciones administrativas.

Datos identificativos: NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono, firma y correo electrónico.

Datos de circunstancias sociales: Licencias permisos autorizaciones, propiedades, características de alojamiento, vivienda.

Datos de circunstancias sociales: Licencias permisos autorizaciones, propiedades.

Información comercial: Actividades y negocios.

Económico financieros y de seguros: Bienes patrimoniales.

- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: Comunidad Autónoma, Diputación Provincial de Ávila.

- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Guisando.

- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía.

- Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel medio.

#### **Expedientes de tarjetas de estacionamiento de minusválidos y exenciones del IVTM, número 10**

- Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión de los expedientes de concesión de tarjetas especiales de estacionamiento de minusválidos, y de las exenciones a vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 93.1, e) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se



aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Solicitantes.

- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Formularlos, impresos y escritos dirigidos a la Administración.

- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en él:

Datos especialmente protegidos: Salud

Datos identificativos: NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico y firma.

Detalles del empleo: Puesto de trabajo.

Circunstancias sociales: Propiedades, posesiones.

Económicos, financieros y de seguros: Bienes patrimoniales, datos bancarios.

- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: Comunidad Autónoma, Diputación Provincial, Organismo de Recaudación, otros órganos de la Administración Pública.

- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Guisando.

- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía.

- Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel alto.

#### Usuarios de la Biblioteca Municipal, número 11.

- Descripción de la finalidad y usos previstos: Registro de los usuarios de la biblioteca municipal con expresión de la actividad detallada de préstamo de libros y de lectura.

- Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos: Particulares que usan el servicio de la biblioteca municipal, incluidos menores de edad.

- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Autorizaciones de los representantes legales de menores de 14 años, formularios e impresos.

- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en él.

Datos identificativos: NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, teléfono, firma, correo electrónico. (Datos de los padres en el supuesto de autorización a menor de 14 años).

- Sistema de tratamiento: Mixto.

- Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso transferencias de datos que se prevean a países terceros: No están previstas cesiones.

- Órganos de las administraciones responsables: Ayuntamiento de Guisando.

- Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía.

- Medidas de seguridad, con indicación del nivel exigible: Nivel básico.

En Guisando, a 19 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Eduardo Tiemblo González*.

Número 5.852/08

## AYUNTAMIENTO/CONCEJO ABIERTO DE SAN BARTOLOMÉ DE CORNEJA

### ANUNCIO

#### CUENTA GENERAL EJERCICIO 2.006

D. Nicolás C. González Hernández Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Bartolomé de Corneja. HACE SABER:

Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesta al público la Cuenta General de la Contabilidad Municipal referida al ejercicio 2.006 para su examen y formulación por escrito de las Reclamaciones y observaciones que procedan.

Dicha Cuenta General, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de la Corporación, está formada por los Estados y Cuentas anuales: Balance de situación, Cuenta de resultados, Liquidación del Presupuesto del 2.006, los Estados de ejecución de los Presupuestos cerrados, los compromisos para ejercicios futuros y los Estados de Tesorería, así como sus anexos y justificantes y libros oficiales de contabilidad (Mayor de Cuentas, Diario, Etc.).



**Plazo de exposición:** Quince días hábiles al de la fecha de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

**Plazo de presentación:** Los quince días de exposición más los ocho días hábiles siguientes.

**Órgano ante el que se reclama:** Pleno de la Corporación.

**Oficina de presentación:** Secretaría de la Corporación.

En San Bartolomé de Corneja, a 15 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Illegible*.

Número 5.853/08

## AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE GREDOS

### ANUNCIO

#### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2007

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto General del mismo para el ejercicio de 2007, así como la Plantilla que comprende los puestos de trabajo del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina y por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la citada Ley, puedan presentar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 20 del citado artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo que comenzara contado desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del predicho RDL, el presupuesto se considerara definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso ni nueva publicación del mismo.

A continuación se transcribe de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora el resumen por capítulos que lo integra:

#### INGRESOS

##### A) OPERACIONES CORRIENTES

1.- Impuestos directos	78.801,00
2.- Impuestos indirectos	70.750,00
3.- Tasas y otros ingresos	102.759,00
4.- Transferencias corrientes	170.916,00
5.- Ingresos Patrimoniales	255.259,00

##### B) OPERACIONES DE CAPITAL

6.- Enajenación de inversiones reales	180.317,00
7.- Transferencias de capital	262.035,00

**TOTAL INGRESOS 1.120.837,00**

#### GASTOS

##### B) OPERACIONES CORRIENTES

1.- Gastos de personal	257.778,00
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	418.579,00
3.- Gastos financieros	9.750,00
4.- Transferencias corrientes	23.000,00

##### B) OPERACIONES DE CAPITAL

6.- Inversiones reales	411.730,00
------------------------	------------

**TOTAL GASTOS 1.120.837,00**

#### PLANTILLA DE PUESTOS DE TRABAJO

1.- Personal funcionario con habilitación de carácter nacional:

- Secretario-Interventor: 1 Plaza

2.- Personal funcionario:

- Auxiliar Tesorero: 1 Plaza

3.- Personal laboral fijo:

- Operario servicios múltiples: 1 Plaza

- Limpiadoras media jornada: 2 plazas

- Educadoras infantiles: 2 plazas

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto General podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 171 del citado Texto Refundido.

Navarredonda de Gredos, a 11 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *Jose Manuel Garabato Díaz*.



Número 5.902/08

**AYUNTAMIENTO DE CARDEÑOSA****A N U N C I O**

RESOLUCIÓN del Ayuntamiento Pleno de Cardeñosa de 13 de junio de 2008, ratificada por otra de fecha 10 de noviembre de 2008, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2008.

El Ayuntamiento Pleno de Cardeñosa, en las sesiones arriba indicados, adoptó, entre otros acuerdos:

Aprobar la oferta de empleo público de este Ayuntamiento para el ejercicio 2008 remitiéndola al Boletín Oficial de la Provincia y al de la Comunidad Autónoma a los efectos de su publicación, en la siguiente forma:

<b>PERSONAL LABORAL.</b>	<b>VACANTES.</b>
Operario de Servicios Múltiples	1.

Cardeñosa, a 17 de diciembre de 2008.

El Alcalde, *José San Segundo Garcinuño*.

---

Número 5.914/08

**MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE BARCO Y PIEDRAHITA****A N U N C I O****PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2009**

En la Secretaria de la Mancomunidad de Servicios Barco y Piedrahíta, situada en el Ayuntamiento de El Barco de Ávila y conforme dispone el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2.009, aprobado inicialmente por la Asamblea de Concejales en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2008 conforme determina la Ley.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos marcados

por dicho artículo, podrán presentar reclamaciones conforme determina la Ley.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de reclamaciones no se hubiese presentado ninguna, por escrito.

**Plazo de exposición al público y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Oficina de presentación:** Registro General Registro General de la Mancomunidad de Servicios Barco y Piedrahíta, Calle del Arco, 2, El Barco de Ávila.

**Órgano ante el que se reclama:** Asamblea de Concejales.

Piedrahíta, a 23 de diciembre de 2008.

El Presidente, *Agustín González González*.

---

Número 5.838/08

**MANCOMUNIDAD DE VALLE DEL TIÉTAR****A N U N C I O****PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2.008.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 112.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, el Presupuesto General para el año 2.008, aprobado inicialmente en la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de 23 de septiembre de 2.008 y sus documentos anexos han resultado aprobados definitivamente al no haber sido presentadas reclamaciones durante el plazo de exposición al público. De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 se hace constar:

**I) Presupuesto General para 2.008. Resumen por capítulos.**

**INGRESOS****A.- OPERACIONES CORRIENTES**

4º TRANSFERENCIAS CORRIENTES 144.400,00

5º INGRESOS PATRIMONIALES 1.100,00

**B. OPERACIONES DE CAPITAL**

7º TRANSFERENCIAS DE CAPITAL 182.500,00  
**TOTAL 328.000,00**

**GASTOS****A OPERACIONES CORRIENTES**

1º REMUNERACIÓN DE PERSONAL 77.450,00  
 2º GASTOS BIENES CORRIENTES  
 Y SERVICIOS 80.550,00

**B. OPERACIONES DE CAPITAL**

6º INVERSIONES REALES 170.000,00  
**TOTAL 328.000,00**

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en el TR de la LRHL, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Ávila.

Gavilanes, a 18 de diciembre de 2008.

El Presidente, *Antonio Padró Iglesias*.

Número 5.869/08

**MANCOMUNIDAD DE  
 MUNICIPIOS DE LA COMARCA  
 DE GREDOS**

**A N U N C I O****PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2007**

Aprobado inicialmente por la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad el Presupuesto General de la misma para el ejercicio de 2007, así como la Plantilla que comprende los puestos de trabajo de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina y por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la citada Ley, puedan presentar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 20

del citado artículo, ante dicha Asamblea de Concejales de esta entidad.

En el supuesto de que durante dicho plazo que comenzara a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del predicho RDL, el presupuesto se considerara definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso ni nueva publicación del mismo.

A continuación se transcribe de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora el resumen por capítulos que lo integra:

**INGRESOS****A) OPERACIONES CORRIENTES**

3.- Tasas y otros ingresos 70.759,00  
 4.- Transferencias corrientes 28.950,00  
 5.- Ingresos Patrimoniales 450,00

**B) OPERACIONES DE CAPITAL**

7.- Transferencias de capital 62.475,00  
**TOTAL INGRESOS 162.634,00**

**GASTOS****A) OPERACIONES CORRIENTES**

1.- Gastos de personal 20.599,00  
 2.- Gastos en bienes corrientes  
 y servicios 79.560,00

**B) OPERACIONES DE CAPITAL**

6.- Inversiones reales 62.475,00  
**TOTAL GASTOS 162.634,00**

**PLANTILLA DE PUESTOS DE TRABAJO**

1.- Personal funcionario con habilitación de carácter nacional:

- Secretario-Interventor: 1 Plaza

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto General podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 171 del citado Texto Refundido.

Navarredonda de Gredos, a 12 de diciembre de 2008.

El Presidente, *José Manuel Garabato Díaz*.